BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.096

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
2087/2006
Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1185/2005, la designación transitoria del Director de Aprovechamiento de Recursos en el ámbito de esta Administración, como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002. 4

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
2091/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria del Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni", integrante de esta Administración Nacional, entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud. 5

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
2088/2006
Dase por designada con carácter transitorio a la Directora de Fomento de este Instituto, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
104/2007
Prorrógase el plazo fijado en el Artículo 2º del Decreto Nº 240/2006, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, dependiente de la Secretaría de Planeamiento de este Ministerio. 3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
105/2007
Dase por prorrogado el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 657/06, con respecto al cargo de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio. 3

2092/2006
Dase por designado con carácter transitorio el Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias, a cuyo fin tiénese por exceptuado a este Ministerio de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). 6

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
2090/2006
Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Vías Navegables, existente en la Planta Permanente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
2086/2006
Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). 4

2089/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura. 5

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSPORTE

Decreto 98/2007

Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 y los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1488/2004 y sus modificatorios, prorrógase el plazo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002 y sus modificatorios, sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 118/2006. Régimen de Compensaciones Complementarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor. Control de empresas beneficiarias. Coeficientes de Participación Federal. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155297/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, destinado a regir hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó el FIDEICOMISO, constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las Tasas Viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dispuso la prórroga de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia extender hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, la vigencia de los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, por los que se dispuso la afectación hasta el 31 de diciembre de 2006 de los recursos cuyos beneficiarios se establecen en el Artículo 1º de la ley Nº 26.028.

Que asimismo resulta necesario modificar hasta igual fecha el período establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 678/06 estableció el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 678/06 facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a otorgar, con carácter provisorio y sujeto a los términos, condiciones y criterios que la misma establezca, hasta tanto fije el procedimiento definitivo a aplicar, idéntico tratamiento al establecido por los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, respecto de la aplicación de los fondos del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) previstos en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 678/06 a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción provincial y municipal dentro del ámbito geográfico determinado por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

TRANSPORTE
98/2007
Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 y los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1488/2004 y sus modificatorios, prorrógase el plazo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002 y sus modificatorios, sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 118/2006. Régimen de Compensaciones Complementarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor. Control de empresas beneficiarias. Coeficientes de Participación Federal. Autoridad de Aplicación. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
1280/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Decreto 1184/01. 10

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
7/2007
Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito del citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
8/2007
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR. 6

9/2007
Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR. 7

10/2007
Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR. 7

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
1281/2006
Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de Educ.Ar Sociedad del Estado en los términos del Decreto Nº 1184/01. 11

1282/2006
Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/01. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1277/2006
Exceptúase a este Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar enmiendas a contrataciones de personal. 9

1278/2006
Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones en el ámbito del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA—, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas de este Ministerio. 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1274/2006
Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "Apoyo al Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MRECIC para la Promoción de los Gobiernos Locales", ejecutado en el ámbito de este Ministerio. 7

1275/2006
Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional", ejecutado en el ámbito de este Ministerio. 8

1276/2006
Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de este Ministerio. 8

PRESIDENCIA DE LA NACION
1279/2006
Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. 10

RESOLUCIONES

IMPUESTOS
General 2202-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos. 15

General 2204-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Registro de entidades exentas. Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación. 15

Pág.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
46/2007-SICPME
Sustitúyese al Artículo 2º de la Resolución Nº 166/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción. 14

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2203-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 15

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
112/2007-ENRE
Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.; durante el período comprendido entre los días 10-02-2007 y 9-03-2007. 12

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
90/2007-SSS
Dispónese la creación y posterior implementación del Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de situaciones producidas por Eventos Extremos, que será de aplicación obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud. 14

TASAS
3696/2007-ENARGAS
Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2007. 13

TRANSPORTE DE GRANOS
General 2205-AFIP
Procedimiento. Comercialización de Granos. Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA); Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPy A) y 317 (ST) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Uso obligatorio de formularios. Código de Autorización de Compra (C.A.C.). Su implementación. 16

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
42/2007-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Distrito Zapala de la Dirección Regional Neuquén. 20

43/2007-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de las Direcciones Regionales Devoluciones a Exportadores y Palermo. 21

50/2007-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y asignación de funciones interinas en el ámbito del Departamento Judicial. 21

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
106/2007-RNPAYCP
Establécese que para todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente dicha certificación. 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 30

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 32

Que por el Artículo 21 del Decreto Nº 678/06 se modificó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 a fin de dotar al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) del financiamiento necesario para atender las erogaciones correspondientes a dicho ejercicio.

Que, habiéndose incluido para el Ejercicio 2007 las previsiones presupuestarias para dicho régimen corresponde en esta instancia dar continuidad al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que la magnitud de los subsidios que perciben las empresas de transporte público de pasajeros requiere de un sistema de control que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los datos que sirven de base para la asignación de los subsidios que perciben las empresas del sector, representando el seguimiento vehicular una herramienta idónea a tales fines.
Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procedió a suscribir convenios con las provincias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Artículo 1º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002

del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por el Artículo 8º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, correspondiendo en esta instancia instruir a la misma para que proceda a modificar los parámetros que sirven de base para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), sustituyendo la variable pasajeros por parque móvil afectado a la prestación del servicio de dichas jurisdicciones y modificando los porcentajes de cada parámetro.

Que los costos que deben afrontar las empresas en las distintas jurisdicciones se han visto incrementados por la fijación de nuevas escalas salariales para los empleados del sector, lo que motivara la solicitud de muchas de ellas de incrementar los fondos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para los servicios que prestan las empresas no incluidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que resulta necesario prorrogar la facultad del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de dar continuidad al plazo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécense los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese, hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil, creado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.028, ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT)".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) durante el plazo establecido en el artículo 1º del presente decreto, a fin de afectar dichos recursos, con carácter provisorio y sujeto a los términos y condiciones que la misma establezca, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678/06".

Art. 4º — Considérase prorrogado hasta la finalización de la emergencia pública, declarada por el Artículo 1º de la Ley 25.561 y sus modificatorias, el plazo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorios.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS hasta el 31 de diciembre de 2007 a suscribir nuevos acuerdos trimestrales con las Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos a cuyos efectos podrá determinar los valores de referencia del Gasoil según tipo de servicio, la metodología de compensación a aplicar, pudiendo modificar dichos valores y como consecuencia de ello los volúmenes máximos de combustible a suministrar".

Art. 6º — Dispónese la continuidad del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º y 6º del Decreto Nº 678/06, el que será solventado con fondos del Presupuesto Nacional.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a modificar los parámetros que sirven de base para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), sustituyendo la variable Pasajeros por Parque Móvil afectado a la prestación del servicio público de dichas jurisdicciones, con las modificaciones porcentuales que correspondan.

Art. 8º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirven de base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas.

El sistema a implementar, para las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), deberá incluir la verificación de la totalidad de los parámetros que compongan la fórmula de distribución del subsidio, debiendo las jurisdicciones involucradas efectuar las modificaciones normativas necesarias que permitan la coordinación regulatoria interjurisdiccional, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 678/06 y a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 9º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando expresamente facultada para el dictado de las normas de carácter complementario necesarias para su implementación, así como para adoptar o propiciar, según corresponda, toda otra medida destinada a la consecución de los objetivos perseguidos mediante el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 104/2007

Prorrógase el plazo fijado en el Artículo 2º del Decreto Nº 240/2006, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, dependiente de la Secretaría de Planeamiento de este Ministerio.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 240 del 6 de marzo de 2006, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 240/06 se designó con carácter transitorio al Licenciado Rodolfo Valerio BRIOZZO en el cargo Nivel A - Grado 3 - Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Planificación y Tecnológica e Industrial dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prórrogase a partir del 20 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 240 del 6 de marzo de 2006, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado Rodolfo Valerio BRIOZZO (DNI. Nº 5.833.386) en el cargo de Director General de Planificación Tecnológica e Industrial, Nivel A — Grado 3 — Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 105/2007

Dase por prorrogado el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 657/06, con respecto al cargo de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1208 del 26 de septiembre de 2005 y 657 del 22 de mayo de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 657 del 22 de mayo de 2006.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 657/06, con respecto al cargo de Director de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2086/2006

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 25/12/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto Nº 686 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 686/06 se designó, con carácter transitorio, al funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Pablo Alejo LADIZESKY, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Pablo Alejo LADIZESKY (DNI Nº 23.277.311) en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde el 26 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas de la presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2087/2006

Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1185/2005, la designación transitoria del Director de Aprovechamiento de Recursos en el ámbito de esta Administración, como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 628/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1033 del 6 de noviembre de 2003, 1645 del 25 de noviembre de 2004 y 1185 del 22 de setiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1033/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), a partir del 10 de noviembre de 2003.

Que mediante el Decreto Nº 1645/2004 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1033/2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto Nº 1185/2005 se prorrogó nuevamente a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1645/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1033/2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1185/2005.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria del Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1185 del 22 de setiembre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, del Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 2088/2006

Dase por designada con carácter transitorio a la Directora de Fomento de este Instituto, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente INT Nº 1060/06, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva IV a la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante Resolución INT Nº 290 de fecha 27 de abril de 2006, se acepta la renuncia al Director de Fomento designado por Decreto Nº 1347 de fecha 4 de octubre de 2004, quien presentara la misma por razones particulares.

Que la Dirección de Fomento es una área sustantiva para el cumplimiento de las misiones y funciones fijadas por la Ley Nº 24.800.

Que por Resolución Nº 291 de fecha 27 de abril de 2006 de la Dirección Ejecutiva del referido Instituto le fueron encomendadas a la señora Natalia CHEBITELLI (D.N.I. Nº 23.255.072) el despacho de la Dirección de Fomento dado que reúne los requisitos necesarios de idoneidad y experiencia y al solo efecto de dar continuidad a la gestión, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles hasta tanto se sustancien los correspondientes procesos de selección para la cobertura del cargo de Director/a de Fomento.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha condicionado las designaciones transitorias en cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la aprobación de las estructuras organizativas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Que la señora Natalia CHEBITELLI (D.N.I. Nº 23.255.072), reúne los requisitos de idoneidad y capacidad requeridos para el mencionado cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inci-

so 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio desde el 1º de mayo de 2006 en el cargo de Directora de Fomento, en un Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora Natalia CHEBITELLI (D.N.I. Nº 23.255.072). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078 y a lo establecido en los Títulos III, capítulos III y VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 23 de mayo de 1991 (t.o.1995) y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la designación con carácter transitorio, mediante los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 a la JURISDICCION 20, ENTIDAD 117 – INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2089/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 969 de fecha 31 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 969/06, se prorrogó, con carácter transitorio, la designación del Doctor Américo Juan CASTILLA, como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos en el que se lo nombró originariamente.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde 13 de julio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Américo Juan CASTILLA (DNI Nº 4.392.757) en un cargo NIVEL A GRADO 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2090/2006

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Vías Navegables, existente en la Planta Permanente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0288279/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicios de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Vías Navegables de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2006.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II de Director Nacional de Vías Navegables, existente en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de agosto de 2006 al Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670) en UN (1) cargo vacante de la Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Decreto 2091/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni", integrante de esta Administración Nacional, entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-20951082/05-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y el Decreto Nº 1664 de fecha 25 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —t.o.1995— y sus modificatorios, a Da. Sara Estela JACQUEMIN (D.N.I. Nº 12.696.758) en el cargo de Jefe del Departamento Administración del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", Nivel B – Grado 0.

Que el referido acto administrativo dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los mecanismos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 — t.o.1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente se encuentra en vías de instrumentación y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer la prórroga de la citada designación transitoria por igual período al precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2005 y por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles administrativos, la designación transitoria de Da. Sara Estela JACQUEMIN (D.N.I. Nº 12.696.758), como Jefe del Departamento Administración - Nivel B - Grado 0, del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI", integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/92 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el Artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2092/2006

Dase por designado con carácter transitorio el Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias, a cuyo fin tiénese por exceptuado a este Ministerio de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 13.405/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo, por el Artículo 11 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2006.

Que el Licenciado Norberto Eduardo CROVETTO (DNI Nº 4.983.577) se encuentra prestando efectivos y reales servicios desde la citada fecha y reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

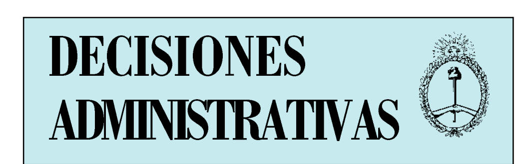
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, al Licenciado Norberto Eduardo CROVETTO (DNI Nº 4.983.577), a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 7/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito del citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente Nº 000124/06 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.184 del 20 de septiembre de 2001 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, resulta necesario efectuar la contratación de diversas personas para desempeñarse en dicho Instituto, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	INICIO	FINALIZACION	MONTO MENSUAL
FRANCESCANGELI, Mónica Patricia	21.601.099	Consultor A	II	05/09/06	31/12/06	3.500.-
GAMBACORTA, Mario Luis	17.109.099	Consultor B	IV	05/09/06	31/12/06	3.000.-
MAGLIOCO, Daniel Eugenio	11.361.932	Consultor B	IV	05/09/06	31/12/06	3.000.-
NOSEDA, María Alejandra	22.743.396	Consultor B	I	05/09/06	31/12/06	2.300.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente Nº E 53771-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BAN-

CO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006,y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la contratación del consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR , celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Martinez Pagola Andres Jorge	14,223,699	01-09-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 12.164,00	Consultor B	IV

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente Nº E 49118-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la contratación del consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Fontan Marcelino Hector	5,312,546	01-10-06	31-12-06	$ 3.498,00	$ 10.494,00	Consultor A	II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 10/2007

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente Nº E-709-2007del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramitan las renovaciones de contratos de los consultores para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION DEL CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Santos Maria de los Angeles	5.943.026	01-01-07	31-12-07	$3.041,00	$36.492,00	Consultor B	IV
Cristao Rolando	16.172.633	01-01-07	31-12-07	$3.041,00	$36.492,00	Consultor B	IV
Goya Julieta	22.622.878	01-01-07	31-12-07	$3.041,00	$36.492,00	Consultor B	IV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1274/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "Apoyo al Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MRECIC para la Promoción de los Gobiernos Locales", ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 “APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI: 18.426.761	González, José María	01-jul-06 31-dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	SUINS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1275/2006

Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional”, ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 16.452.960	Buratovich, María Mercedes	01-Jul-06 31-Dic-06	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	SERVICIOS	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1276/2006

Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO DE LA ADDENDA	FUNCION	DED.	MONTO DE LA ADDENDA U$S	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/02/020	CI 1.176.140-3	Fortuna Vera, Juan Carlos	08/07/2005 al 28/02/2006	Consultor Internacional encargado de preparar los Tors de Los pliegos de Precalificacion y Preseleccion de Firmas Consultoras, en el CEI y en el ISEN	100%	22.000,00	OBRA	SCREI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1277/2006

Exceptúase a este Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar enmiendas a contrataciones de personal.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0336377/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitan las aprobaciones de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO

Código de Control: 0000003826

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CB4	DNI 23044657	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
2	MORINI	MARIANA	CB1	DNI 29921572	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5200.00	0.00	5200.00
AGOSTO	2006	5200.00	0.00	5200.00
SEPTIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
OCTUBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
NOVIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
DICIEMBRE	2006	5200.00	0.00	5200.00
Totales		31200.00	0.00	31200.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1278/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones en el ámbito del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA—, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 486/2006 del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, Nº 251 de fecha 19 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 873 de fecha 11 de mayo de 2006 del MPFIPyS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ente indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos del personal que se menciona en el Anexo.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas contractuales alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos suscriptos entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los consultores individuales detallados en planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente por los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 del Presupuesto de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc.	Importe Mensual	Importe Total	Función	R	Período del Contrato
1	ASIOLI, Armando Juan	8.586.855	2.440,00	7.320,00	Consultor B	I	01/04/2006 AL 30/06/2006
2	BARRIOPEDRO, Juan Carlos	20.635.989	2.164,00	6.492,00	Consultor C	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
3	BENET, Sergio Daniel	24.061.422	3.250,00	9.750,00	Consultor A	I	01/04/2006 AL 30/06/2006
4	BURGELL, Verónica	20.597.108	2.440,00	7.320,00	Consultor B	I	01/04/2006 AL 30/06/2006
5	FARIAS, Gabriel Carlos	18.002.279	3.041,00	9.123,00	Consultor B	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
6	GONZALEZ, Lucía	92.528.776	3.041,00	9.123,00	Consultor B	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
7	LEIVA, Daniel Eugenio	11.399.657	3.041,00	9.123,00	Consultor B	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
8	LUENGOS VIDAL, María de los A.	21.952.886	2.440,00	7.320,00	Consultor B	I	01/04/2006 AL 30/06/2006
9	RUIZ RE, María Sandra	13.236.637	2.164,00	6.492,00	Consultor C	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
10	SANCHEZ, Ana Claudia	23.988.188	2.164,00	6.492,00	Consultor C	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
11	SERRANO, Pablo Javier	22.851.747	3.041,00	9.123,00	Consultor B	IV	01/04/2006 AL 30/06/2006
12	VIOLA, Alejandro José	18.264.881	3.250,00	9.750,00	Consultor A	I	01/04/2006 AL 30/06/2006
	TOTAL		32.476,00	97.428,00			

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1279/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO (FF11)
DESDE EL 01/09/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	KUKURUTZ	Ana Inés	D.N.I.	24.128.775	CB I	$ 2.400,00	$ 9.600,00	100%
							$ 9.600,00	

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 1280/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Decreto 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-8819-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es nece-

sario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la contratación que por la presente se propicia, no representa un incremento en el gasto atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por Decreto 1184 del 20 de septiembre de 2001, en las condiciones que en el referido anexo se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
16.323.356	BUCKLEY, GUSTAVO OSCAR	01/09/06-31/12/06	CONSULTOR A II	$3.500,00	$14.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1281/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de Educ.Ar Sociedad del Estado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº CP 12/06 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1184/01 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Sociedad y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la persona reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 , de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Apruébase el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	DIONISI SERGIO PABLO	20-16454737-0	10/07/2006 al 09/10/2006	B I	$ 2.300,00	$6.900,00

ANEXO II

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	DIONISI SERGIO PABLO	20-16454737-0	10/10/2006 al 31/12/2006	B I	$ 2.300,00	$6.133,33

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1282/2006

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 9.296/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 611 de fecha 12 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la señora Emilce Graciela MOLER en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 611/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Emilce Graciela MOLER (DNI Nº 13.423.459) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

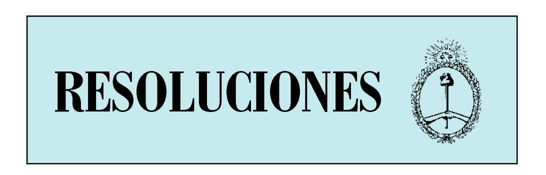
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Refuerzo Técnico Administrativa SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS (Modifica D.A. N° 611/06)	MOLER EMILCE GRACIELA	27-13423459-3	01-09-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.500,00	$18.000,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$18.000,00



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 112/2007

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.; durante el período comprendido entre los días 10-02-2007 y 9-03-2007.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/12/2006 y el día 9/1/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 127.209 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 34.555.048 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 90.337.726 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 63/100 ($ 3.249.606,63) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 4/100 ($ 2.474,04); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.289.210 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 11.201.751 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 72/100 ($ 1.399.119,72) y ajustes por PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO CON 62/100 ($ 62.708,62); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.002.284 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.190.003 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 91/100 ($ 1.244.469,91) y ajustes por PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON 3/100 ($ 42.313,03); para la sub-categoría G3 los ahorros fueron de 1.410.811 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 13.896.779 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 995.476,67) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 86/100 ($ 44.742,86); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.662.375 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 27.399.777 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/100 ($ 2.195.481,22) y ajustes por PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 32/100 ($ 25.675,32); los usuarios T3 BT ahorraron 6.470.516 kWh, consumieron en exceso 30.011.995 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 25/100 ($ 2.119.189,25) y ajustes por PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 15.257,27); los T3 MT ahorraron 6.075.657 kWh, consumieron en exceso 31.245.139 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 86/100 ($ 2.168.380,86) como así también ajustes por valor de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 81/100 ($ 8.439,81); en el caso de los usuarios de peaje T2 no se registraron ahorros, mientras que los consumos en exceso fueron de 12.039 kWh, siendo los cargos afrontados de PESOS UN MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 94/100 ($ 1.215,94); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 55.075 kWh, los consumos en exceso 293.070 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 45/100 ($ 22.859,45); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 38.441 kWh, los consumos en exceso 1.878.080 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 38/100 ($121.257,38).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 127.269 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.126.191 kWh en tanto el consumo en exceso dé la pauta del 10% alcanzó a 10.517.467 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 8/100 ($ 441.733,08); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 60/100 ($ 9.892,60); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.378.896 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.265.166 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 46/100 ($ 216.346,46); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 9.258,49); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 275.694 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.136.175 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 52/100 ($ 145.430,52), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 2/100 ($ 3.727,02); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 58.961 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 620.715 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 48.347,27); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS UN MIL CATORCE CON 41/100 ($ 1.014,41); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 720.879 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.295.334 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE CON 44/100 ($ 257.077,44) mientras los ajustes fueron de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 73/100 ($ 25.989,73); los usuarios T3 BT ahorraron 525:136 kWh, consumieron en exceso 1.700.140 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 72/100 ($ 130.910,72), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS CON 37/100 ($ 54.902,37); los T3 MT ahorraron 760.084 kWh, consumieron en exceso 1.887.499 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 88/100 ($ 139.674,88) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 62/100 ($ 181.488,62); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron consumos en exceso en el servicio en BT equivalentes a 5.765 kWh aplicándose cargos por PESOS CINCUENTA CON 62/100 ($ 50,62).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 127.187, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 38.933.465 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 118.259.708 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 28/100 ($ 4.966.904,28), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 23.074,50); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.996.644 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.899.961 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE CON 56/100 ($ 1.515.120,56), mientras los ajustes fueron de PESOS DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 13/100 ($ 2.077,13); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.238.357 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.567.490 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 71/100 ($ 1.130.727,71), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 88/100 ($ 8.823,88); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 417.848 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.040.677 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 45/100 ($ 659.335,45), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 22/100 ($ 8.807,22); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.975.301 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 24.622.947 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 73/100 ($ 2.486.925,73), y los ajustes fueron de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 31/100 ($ 13.916,31); los usuarios T3 BT ahorraron 5.729.576 kWh, consumieron en exceso 26.149.782 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 2.013.534,57), siendo los ajustes de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 20.454,36); los T3 MT ahorraron 6.414.365 kWh, consumieron en exceso 40.108.105 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 83/100 ($ 2.967.999,83) siendo los ajustes aplicados de PESOS DOS MIL ($ 2.000); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 26.641 kWh, el consumo en exceso fue de 288.045 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 48/100 ($ 22.179,48), mientras que los usuarios en MT ahorraron 33.677 kWh, consumieron en exceso 6.611.541 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 1/00 ($ 489.254,01).

Que en otra orden de cosas, la modificación de los cuadros tarifarlos de "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." aprobados por Resolución ENRE Nº 50/2007 y Resolución ENRE Nº 51/2007 respectivamente, tiene un impacto directo en el esquema de incentivos del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) aprobado por la Resolución SE Nº 745/05, toda vez que los cargos adicionales que deben abonar los usuarios al consumir por sobre el objetivo de ahorro son debitados en esa misma facturación.

Que en este sentido, debe disponerse que el esquema de valorización de los cargos adicionales debe ponderar los cargos variables de cada categoría tarifaria por la cantidad de días de facturación en que se encontraba vigente el cuadro tarifario anterior y la cantidad de días en que rige el nuevo cuadro tarifario, a partir del momento de la notificación de este último por parte de las Distribuidoras.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/02/2007 y 9/03/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Disponer que, respecto del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) aprobado por la Resolución SE Nº 745/05, el esquema de valorización de los cargos adicionales que deberán aplicar las Distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” ante un cambio del cuadro tarifario deberá ponderar los cargos variables de cada categoría por la cantidad de días de facturación en que rige el nuevo cuadro tarifario, a partir del momento de la notificación de este último por parte de la Distribuidora.

Art. 4º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Marcelo B. Kiener. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 112/2007

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2007	09/03/2007	R	0,127	0,094	0,109
10/02/2007	09/03/2007	G1	0,126	0,109	0,164
10/02/2007	09/03/2007	G2	0,501	0,400	0,541
10/02/2007	09/03/2007	G3	1,557	0,674	1,007
10/02/2007	09/03/2007	T2	0,310	0,290	0,393
10/02/2007	09/03/2007	T3BT	0,348	0,330	0,354
10/02/2007	09/03/2007	T3MT	0,462	0,358	0,423
10/02/2007	09/03/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2007	09/03/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2007	09/03/2007	PEAJE BT	0,833	0,415	0,000
10/02/2007	09/03/2007	PEAJE MT	14,528	3,154	0,000
10/02/2007	09/03/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 112/2007

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/06 Y EL 9/01/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	1.968.816	153.171	484.443	-331.272	573.084	1.317.946
Edenor S.A.	978.494	73.766	245.548	-171.782	265.196	637.997
Edesur S.A.	908.622	71.559	219.466	-147.907	277.282	614.854
Edelap S.A.	81.701	7.846	19.428	-11.582	30.606	65.095

EDENOR S.A.

Distribuidor	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	978.494	73.766	245.548	-171.782
Residencial	471.343	38.933	118.260	-79.326
Generales G1	43.561	11.997	10.900	1.097
Generales G2	36.374	2.238	10.567	-8.329
Generales G3	21.412	418	8.041	-7.623
T2	113.267	7.975	24.623	-16.648
T3B	110.293	5.730	26.150	-20.420
T3M	161.047	6.414	40.108	-33.694
PB	924	27	288	-261
PM	20.273	34	6.612	-6.578

EDENOR S.A.

Distribuidor	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	908.622	71.559	219.466	-147.907
Residencial	374.398	34.555	90.338	-55.783
Generales G1	45.584	12.289	11.202	1.087
Generales G2	46.472	3.002	13.190	-10.188
Generales G3	39.381	1.411	13.897	-12.486
T2	114.799	7.662	27.400	-19.737
T3B	135.946	6.471	30.012	-23.541
T3M	144.990	6.076	31.245	-25.169
PB	1.512	55	305	-250
PM	‘ 5.540	38	1.878	-1.840

EDELAP S.A.

Distribuidor	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	81.701	7.846	19.428	-11.582
Residencial	41.882	4.126	10.517	-6.391
Generales G1	5.355	1.379	1.265	114
Generales G2	3.839	276	1.136	-860
Generales G3	1.698	59	621	-562
T2	9.378	721	2.295	-1.574
T3B	8.463	525	1.700	-1.175
T3M	11.061	760	1.887	-1.127
PB	23	0	6	-6
PM	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 3696/2007

Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2007.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 10840/06 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.198 sancionada el 13 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/07 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2007 ha quedado fijada en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 48.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2005 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2007, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2007 de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2007 del Cuadro ANEXO I), el día 14 de febrero de 2007, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco. — Fulvio M. Madaro.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2007 - 1º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 14/02/2007 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2007 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	450.300,00	0,00	0,00	450.300,00	17,555556%	1.931.111,00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	460.000,00	0,00	0,00	460.000,00	17,933723%	1.972.710,00
Metrogas S.A.	849.200,00	189.900,00	354.900,00	304.400,00	11,867446%	1.305.419,00
Gas Natural BAN S.A.	558.800,00	96.300,00	216.500,00	246.000,00	9,590643%	1.054.971,00
Litoral Gas S.A.	252.200,00	52.300,00	89.600,00	110.300,00	4,300195%	473.021,00
Gasnor S.A.	141.900,00	12.500,00	67.500,00	61.900,00	2,413255%	265.458,00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	237.700,00	34.200,00	91.800,00	111.700,00	4,354776%	479.025,00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	205.300,00	21.000,00	89.500,00	94.800,00	3,695906%	406.550,00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	435.300,00	90.000,00	163.600,00	181.700,00	7,083821%	779.220,00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	282.600,00	29.600,00	150.400,00	102.600,00	4,000000%	440.000,00
GasNea S.A.	30.400,00	4.600,00	14.200,00	11.600,00	0,452242%	49.747,00
Gas Andes S.A.	112.200,00	0,00	0,00	112.200,00	4,374269%	481.170,00
Gasoducto del Pacifico Argentino S.A.	56.300,00	0,00	0,00	56.300,00	2,194932%	241.442,00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	97.900,00	20.000,00	0,00	77.900,00	3,037037%	334.074,00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	100.100,00	0,00	0,00	100.100,00	3,9025347%	429.279,00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	75.100,00	0,00	0,00	75.100,00	2,927875%	322.066,00
Cruz del Sur S.A.	3.900,00	0,00	0,00	3.900,00	0,152047%	16.725,00
Gas Link S.A.	4.200,00	0,00	0,00	4.200,00	0,163743%	18.012,00
TOTAL	4.353.400,00	550.400,00	1.238.000,00	2.565.000,00	1,00	11.000.000,00

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2007, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2005 informados al Ente.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 90/2007

Dispónese la creación y posterior implementación del Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de situaciones producidas por Eventos Extremos, que será de aplicación obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 26.077, los Decretos Nº 576/93, Nº 1576/98 y la Resolución Nº 1991/05 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las misiones y funciones de la Superintendencia de Servicios de Salud, como continuadora de la Administración Nacional del Seguro de Salud, se encuentra la de regular el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el seguro, de conformidad con lo previsto por la Ley 23661, tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que por su parte, el Anexo II del Decreto 1576/98 establece que "la Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación, recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar las prestaciones de salud establecidas en la legislación".

Que en esa misión se encuentra comprendida la coordinación del accionar de los distintos Agentes del Seguro de Salud frente al acaecimiento de eventos extremos.

Que por tales eventos pueden identificarse, a priori, aquellos no previstos o que previstos no han podido ser evitados.

Que resulta conveniente, entonces, en el marco de esos objetivos, generar los programas y planes que deberán ser de aplicación para todo el Sistema.

Que para tales fines se hace necesario, prima facie, relevar los recursos disponibles, como así también conocer aquellos con los que cuentan los restantes actores del Sector Salud, tanto sea los financiadores públicos y privados, como los prestadores y financiadores no regulados por este Organismo.

Que como objetivo final de este proyecto, se encuentra el de establecer el Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de Situaciones Producidas por Eventos Extremos en el ámbito del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en coordinación con los restantes subsectores de la Seguridad Social y los efectores públicos y privados.

Que es procedente también, prever el desarrollo de actividades de capacitación y coordinación a fin de potenciar las capacidades de respuesta de los Agentes del Seguro de Salud, ante el impacto de esos eventos extremos que por su naturaleza superen las capacidades normales de respuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 Nº 96/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la creación y posterior implementación del Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de situaciones producidas por Eventos Extremos, que será de aplicación obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 2º — La Gerencia de Control Prestacional será la encargada de la coordinación y aplicación del Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de situaciones producidas por Eventos Extremos, debiendo adoptar las acciones necesarias para lograr su implementación y cumplimiento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 46/2007

Sustitúyese al Artículo 2º de la Resolución Nº 166/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0244114/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 se estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las autopartes locales, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que por la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron los requisitos y demás formalidades que deberán contener los proyectos que sean presentados para la obtención del beneficio establecido en el mencionado régimen.

Que el régimen creado por el Decreto Nº 774/05 ha sido instituido en virtud de la relevancia que la industria automotriz argentina posee en nuestro país, tanto por su contribución al producto bruto industrial, como por su aporte a la elevación del nivel tecnológico de quienes, directa o indirectamente, participan en sus actividades, y por el considerable impacto que posee sobre el mercado laboral argentino, en virtud de las fuentes de trabajo directas e indirectas que su funcionamiento genera.

Que en consecuencia, el mencionado régimen tiene como objetivo mejorar la integración industrial del sector automotriz, articulando su trama productiva, mediante el establecimiento de incentivos que determinen un incremento de la participación de la producción autopartista nacional en los modelos que se desarrollen en el país, logrando el crecimiento y consolidación del sector autopartista.

Que las definiciones adoptadas por la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su Artículo 2º dejan fuera de los beneficios establecidos por el mencionado régimen instaurado por el Decreto Nº 774/05 a una serie de productos que son considerados como integrantes de la industria autopartista.

Que lo mencionado en el párrafo precedente no se condice con los objetivos que se propone el mencionado régimen, en lo que refiere a la integración industrial del sector automotriz, la articulación de su trama productiva y el crecimiento del sector autopartista.

Que por consiguiente resulta necesario incorporar a los mencionados productos autopartistas dentro de los beneficiados por el régimen establecido por el Decreto Nº 774/05, lo que requiere modificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- A los efectos de determinar el contenido máximo importado de las autopartes locales, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 2º del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005, se entenderá por:

a) Parte o pieza: el producto elaborado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y destinado a integrar físicamente un subconjunto o conjunto con función específica mecánica o estructural, no pasible de ser caracterizado como materia prima.

b) Subconjunto: un grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor con el fin de formar un conjunto; y

c) Conjunto: la unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos con función específica en el vehículo.

Las partes y piezas serán consideradas como productos totalmente obtenidos cuando sean elaboradas íntegramente en el Territorio Nacional y en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios del Territorio Nacional.

Asimismo, serán consideradas nacionales aquellas partes y piezas en cuya elaboración se utili-

cen materiales no originarios del Territorio Nacional, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una posición arancelaria (primeros OCHO (8) dígitos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)) diferente a la de los mencionados materiales.

En los casos en que el requisito establecido en el párrafo anterior no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición arancelaria (primeros OCHO (8) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)), las partes y piezas serán consideradas nacionales conforme la fórmula indicada en el Artículo 2º del Decreto Nº 774/05.

Los conjuntos y subconjuntos serán considerados nacionales cuando cumplan con lo establecido por los incisos a) o b) del referido Artículo 2º del Decreto Nº 774/05.

No serán considerados nacionales los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el Territorio Nacional, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos importados y consistan apenas en montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

A efectos de analizar el carácter de nacional, el solicitante no podrá alegar ante la Autoridad de Aplicación la existencia de criterios de confidencialidad industrial o comercial, respecto de la declaración efectuada del contenido del producto".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2203

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada momenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-11745-2005, 13289-36451-2005, 13289-22179-2006, 13289-24683-2006, 13289-29150-2006 y 13289-29151-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 103/06 al 108/06.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2203

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9503.70.00	Juego o surtido constituido por: una manufactura compuesta conformada por una moto de juguete de plástico, con motor eléctrico, de 30 cm de longitud aproximada y una pequeña muñeca articulada del mismo material, adaptada en sus extremidades para sentarse sobre la misma, presentada con un aparato de radiotelemando para el accionamiento de la moto, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	103/06	13289-11745-2005
8428.90.90	Brazo de carga para el transvase seguro de líquidos derivados del petróleo, constituido por un sistema de tuberías con juntas articuladas equipadas con válvulas de seguridad y un dispositivo compuesto por cable y poleas, asociadas a una estructura de apoyo y contrapeso para su manipulación.	104/06	13289-36451-2005
4806.30.00	Papel vegetal (papel calco), presentado en bobinas de anchura superior a 36 cm.	105/06	13289-22179-2006
6302.60.00	Toalla, confeccionada con tejido de trama y urdimbre con bucles, 100% fibras de algodón, acondicionada para la venta al por menor comprimida entre dos discos de cartón impresos de 5 cm de diámetro con envoltura de plástico, que al retirarla de la misma y sumergirla en agua se expande adoptando las medidas aproximadas de 25 x 25 cm.	106/06	13289-24683-2006
4901.99.00	Juego o surtido titulado "El Libro de Body Crayón", conformado por un impreso en idioma español de aproximadamente 40 páginas con narración continua e ilustraciones referidas al título de la obra, con instrucciones y modelos destinados al aprendizaje de técnicas para que los niños se pinten el cuerpo logrando distintos motivos, tales como animales, pulseras relojes, títeres, etc., acompañado de 6 crayones y un sacapunta, contenidos en un estuche de plástico rígido adosado a la contratapa del impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	107/06	13289-29150-2006
4903.00.00	Juego o surtido titulado "Cintas sin fin", conformado por un impreso de encuadernación tipo anillado, de aproximadamente 40 páginas con ilustraciones destinadas a ser coloreadas y adornadas con cintas de colores, presentando alguna indicación de carácter secundario, acompañado de cuatro rollitos de 15 m cada uno de cintas autoadhesivas de distintos colores contenidas en un estuche plástico con cierre tipo guía asociado al propio anillado del impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	108/06	13289-29151-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2202

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-55985631-9 CAMPOTENCIA SOCIEDAD ANONIMA"

"30-53864938-0 COLOR SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"33-70702297-9 VERONA BIO FRUTTA S.R.L."

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2204

Impuesto a las Ganancias. Registro de entidades exentas. Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 12/2/2007

VISTO la Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de empadronamiento general para las entidades comprendidas en las exenciones previstas en los incisos b), d), e), f), g), m), y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que respecto de aquellas entidades cuyo empadronamiento se encuentre en trámite, dispone que no deberán ingresar el impuesto a las ganancias, quedando sujeto dicho ingreso a la situación que resulte de la solicitud de exención, y no serán pasibles de las retenciones o percepciones en el impuesto a las ganancias o en el impuesto al valor agregado.

Que procede contemplar el tratamiento a otorgar, respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Que a los mismos fines, corresponde establecer la forma en que dichas entidades deberán acreditar frente a terceros, la situación de encontrarse en trámite de renovación del certificado de exención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 3º, por el siguiente:

"La entidad solicitante, mientras el empadronamiento se encuentre en trámite —quedando sujeto a la situación que resulte de la solicitud de exención—, tendrá el tratamiento que para cada caso se indica:

a) No deberá ingresar el impuesto a las ganancias.

b) No será pasible de las retenciones o percepciones en el impuesto a las ganancias o, de corresponder, en el impuesto al valor agregado (3.1.).

c) Estará alcanzada por las alícuotas reducidas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, previstas en el Artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 380/01.".

- Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- A fin de acreditar su situación ante terceros, las entidades deberán exhibir:

a) El formulario F. 409, de empadronamiento en trámite, o

b) de haber obtenido el reconocimiento de su exención, el certificado respectivo —formularios F. 709 o F. 709 (Nuevo Modelo)—, según el caso, o

c) de encontrarse en trámite de renovación del certificado de exención, el formulario F. 373.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2205

Procedimiento. Comercialización de Granos. Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA); Resolución General Nº 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPy A) y 317 (ST) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Uso obligatorio de formularios. Código de Autorización de Compra (C.A.C.). Su implementación.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO las normas conjuntas Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), Resolución General Nº 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST) y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecen las obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que realizan operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de los formularios que respaldan las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías así como el suministro de información de los mismos.

Que los formularios aludidos en el considerando anterior, de uso obligatorio para el sector, reflejan la existencia y magnitud de los hechos o actos jurídicos con contenido económico, financiero y patrimonial y configuran el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias.

Que a los fines de optimizar la utilización de la información suministrada tanto en lo que se refiere a los sistemas de comercialización como al manejo físico de los granos y el consiguiente reflejo tributario, se hace necesario disponer determinadas obligaciones que deberán cumplir los sujetos alcanzados.

Que la impresión, nominación y venta de los formularios que respaldan las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías, por parte de las entidades autorizadas a tal efecto, constituyen elementos esenciales no sólo a los fines tributarios, sino también para garantizar la adecuada aplicación del principio de transparencia comercial.

Que para la confección de los aludidos documentos se estima oportuno establecer el procedimiento que deben observar los responsables involucrados a los fines de solicitar el "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la norma conjunta Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA) y por el Artículo 16 de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A – ALCANCE

Artículo 1º — Establécese la obligación de consignar el "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" y su fecha de vencimiento en los comprobantes respaldatorios de las operaciones primarias de depósito, retiro o transferencia y/o compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres), y/o el traslado de dichos bienes con cualquier destino.

A tales fines, los responsables indicados en el artículo siguiente antes de proceder a la adquisición de los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte, deberán solicitar autorización para la compra de los mismos, conforme al procedimiento que se establece por esta resolución general.

La adquisición o utilización de comprobantes que no hubieran sido impresos, nominados, vendidos o, en su caso, distribuidos de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente, configurará incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

B – SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Se encuentran obligados a solicitar el "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" que se implementa por la presente:

a) Los responsables indicados en el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1.593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias, que adquieran los formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT.

b) Los sujetos alcanzados por el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1.880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), sus modificatorias y complementarias, que adquieran el formulario Carta de Porte.

C - PROCEDIMIENTO

Art. 3º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente, a los efectos de la adquisición de los formularios indicados en dicho artículo, deberán:

a) Con carácter previo a la presentación de cada "Solicitud de Compra", obtener el "Código de Habilitación de Compra (CHC)" accediendo vía "Internet" al sitio "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), mediante la utilización de la clave fiscal conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tales fines ingresarán los datos correspondientes a la identidad del adquirente y/o de los sujetos autorizados por éste a presentar la "Solicitud de Compra" y/o proceder al retiro de los formularios, mediante el acceso al servicio "TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPRA DE CARTAS DE PORTE Y F. 1116/A/B/C/RT (CAC)". Asimismo, dicho procedimiento deberá observarse para la modificación de los datos o baja de los sujetos autorizados, o cuando estos últimos sean reemplazados.

b) Presentar —por sí mismos o mediante las personas designadas al efecto— ante las entidades expresamente autorizadas para la nominación, impresión, venta o, en su caso, distribución de los formularios, por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), Organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción:

1. La "Solicitud de Compra" mediante una nota por duplicado, suscripta por el adquirente, cuyo modelo consta en el Anexo I, en la que se consignarán —entre otros— los datos del adquirente, del sujeto autorizado a presentarla y del comprobante, para lo cual se utilizará la tabla del Anexo II.

2. Copia del acuse de recibo emitido por el sistema donde conste el "Código de Habilitación de Compra (CHC)" otorgado por este Organismo.

3. Copia del documento que acredite la identidad del responsable adquirente o de los sujetos autorizados por éste a presentar la solicitud de compra o efectuar el retiro de los formularios.

Las sucesivas solicitudes de compra respecto de cada tipo de formulario, podrán realizarse a partir del octavo día, inclusive, de la última solicitud efectuada.

La documentación indicada en este inciso deberá ser conservada por las citadas entidades autorizadas, en archivo separado y ordenado cronológicamente, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

Art. 4º — Las entidades autorizadas deberán requerir ante esta Administración Federal las autorizaciones de compra correspondientes a las solicitudes que se les presenten de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

A tales fines deberán ingresar vía "Internet" al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), accediendo al servicio "TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPRA DE CARTAS DE PORTE Y F. 1116/A/B/C/RT (CAC)", mediante el empleo de su clave fiscal conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — La autorización de la "Solicitud de Compra", se otorgará siempre que el adquirente de los formularios citados en el Artículo 1º reúna los requisitos que se indican seguidamente:

a) Posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

b) Se encuentre habilitado para adquirir y utilizar los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte.

c) Haya presentado la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, de corresponder, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), únicamente deberán cumplir con el requisito a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, respecto de los recursos de la seguridad social, de corresponder.

d) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109.

e) No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

f) Los comprobantes que hubieran sido adquiridos con anterioridad, conforme al presente régimen, hayan sido informados a este Organismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.

Art. 6º — Cuando se detecten inconsistencias con relación a los incisos a) y/o b) del artículo anterior o en los casos en que el adquirente no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, se denegará la solicitud.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos indicados en los incisos c) y/o e), del artículo precedente, según corresponda, se otorgará una autorización de compra parcial. Igual criterio se aplicará en los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2109, para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado. De reiterarse las situaciones de incumplimiento a que se refiere el presente párrafo se podrá denegar la autorización solicitada.

En caso de no cumplirse con el régimen de información indicado en el inciso f) del Artículo 5º de la presente, o cuando en el mismo no se informe la utilización total de los formularios adquiridos, se podrá denegar la solicitud u otorgar una autorización parcial.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, y no se encuentren incluidos, a la fecha de presentación de la "Solicitud de Compra", en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" de la citada resolución general, este Organismo podrá otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad y vigencia de los formularios requeridos.

Art. 7º — De resultar aceptada -total o parcialmente- la "Solicitud de Compra", se generará el "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" que será asignado por cada solicitud junto con la fecha de vencimiento para la utilización de los comprobantes autorizados.

En todos los casos, los comprobantes autorizados serán válidos a partir de la fecha de entrega consignada en la "Constancia de Entrega (C.E.)" mencionada en el Artículo 14.

Art. 8º — La fecha de vencimiento a que se refiere el artículo precedente operará a los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el día de generación del "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" por parte de la entidad autorizada, o hasta el último día del mes de febrero del año calendario inmediato siguiente a dicha fecha, lo que fuere anterior.

De tratarse de autorizaciones parciales la fecha de vencimiento se reducirá proporcionalmente a la cantidad de formularios autorizados.

Art. 9º — Cuando se otorguen autorizaciones parciales que impliquen una proporción de los formularios solicitados, esta Administración Federal podrá, además, establecer una cantidad máxima de comprobantes a autorizar, por cada solicitud y por cada tipo de comprobante.

Art. 10. — En caso de tratarse de sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que inicien actividades o adquieran la calidad de tales, que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 5º, se otorgarán autorizaciones parciales durante los TRES (3) primeros meses, por el porcentaje y plazo que se indican a continuación:

a) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cantidad solicitada.

b) CUARENTA Y CINCO (45) días.

Art. 11. — La cantidad máxima de comprobantes que se autorizarán a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se limitará en todos los casos a QUINCE (15) unidades por año calendario, por cada tipo de comprobante solicitado.

Art. 12. — De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que inicien actividades u opten por inscribirse en dicho régimen, y que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 5º, se otorgarán durante los primeros TRES (3) meses autorizaciones parciales de acuerdo con la cantidad y plazo que se indican a continuación:

a) La cantidad solicitada o QUINCE (15) unidades, la que fuera menor.

b) CUARENTA Y CINCO (45) días.

D - DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES

Art. 13. — Las entidades autorizadas deberán nominar los comprobantes autorizados, de manera previa a la entrega, consignando los datos del adquirente del formulario que, según el comprobante de que se trate se indican en el Anexo III de la presente.

Art. 14. — Para proceder al retiro de los formularios a que se refiere el Artículo 1º, el responsable adquirente o el sujeto autorizado por éste deberá presentar ante la entidad autorizada a la entrega de los mismos, el acuse de recibo del "Código de Habilitación de Compra" vigente emitido por el sistema y copia del Documento Nacional de Identidad de quien efectúa el retiro, acompañado del original para su exhibición.

Las entidades verificarán la validez de los datos consignados en el mencionado acuse de recibo ingresando vía "Internet" al sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), utilizando la clave fiscal conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

De no detectarse inconsistencias el sistema generará una "Constancia de Entrega (C.E.)" de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV que contendrá, entre otros, los datos informados por las citadas entidades, debiéndose imprimir dos copias de la misma.

Una copia de la constancia junto con los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte adquiridos, serán entregados al adquirente o sujeto autorizado por éste para su retiro. El adquirente deberá mantener la "Constancia de Entrega (C.E.)" en archivo separado y ordenado cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

La otra copia deberá estar firmada por el contribuyente adquirente del formulario o responsable acreditado y conservada por la entidad en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, junto con la documentación a que se refiere el Artículo 3º.

Art. 15. — De detectarse errores en la confección de algún formulario una vez otorgado el "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" y previo a la entrega del mismo, la entidad autorizada deberá pedir su anulación y, en su caso, solicitar su reemplazo, dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la asignación del mencionado código.

Art. 16. — Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y conservados en archivo, separados y ordenados cronológicamente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y ser informados en el régimen a que alude el Artículo 18 de la presente.

E - PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Art. 17. — Las entidades autorizadas para la impresión, nominación y venta de los formularios indicados en el Artículo 1º, en caso que no puedan comunicarse con esta Administración Federal de Ingresos Públicos debido a razones de fuerza mayor que afecten transitoriamente el servicio, deberán tramitar la solicitud del "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)" ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentran inscriptas.

F - REGIMEN DE INFORMACION

Art. 18. — Los formularios autorizados en la forma prevista en la presente resolución general, deberán ser informados mediante la utilización de un programa aplicativo u otros procedimientos electrónicos que en el futuro apruebe este Organismo.

G - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19. — Lo dispuesto en el inciso a) y en el Apartado 2 del inciso b), ambos del Artículo 3º, y en el Artículo 14, entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2007, inclusive.

Art. 20. — A partir de la fecha de vigencia de esta resolución general y hasta el día 31 de marzo de 2007, inclusive, las entidades autorizadas generarán mediante el sistema informático una "Constancia Informativa (C.I.)" de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo V, que contendrá entre otros, los datos informados por dichas entidades, debiéndose imprimir dos copias de la misma.

Una copia de la constancia junto con los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte adquiridos, serán entregados al adquirente o sujeto autorizado por éste para su retiro —previa presentación de una nota de autorización y copia del documento de identidad cuyo original deberá exhibir—.

El adquirente mantendrá la "Constancia Informativa" en archivo separado y ordenado cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

La otra copia deberá estar firmada por el sujeto autorizado para su retiro y conservada por la entidad, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, junto con la documentación a que se refiere el Artículo 3º.

H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Los formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte que se hayan adquirido antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, tendrán validez hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive, independientemente de la fecha de vencimiento impresa en los mismos y los que queden en existencia deberán ser inutilizados y conservados, conforme a lo previsto en el Artículo 16. El mismo procedimiento deberán observar las entidades respecto de los formularios que se encuentren en su poder nominados y no retirados por el adquirente.

Art. 22. — Los sujetos que no cumplan con las disposiciones de la presente serán pasibles de las sanciones establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 23. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte de esta resolución general.

Art. 24. — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 21 de febrero de 2007, inclusive, excepto:

a) Lo dispuesto en el Artículo 19, que comenzará a regir en la fecha allí prevista, y

b) las disposiciones relativas al Artículo 18, que serán de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del régimen informativo.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2205

MODELO DE SOLICITUD DE COMPRA

Lugar y fecha:

Datos del adquirente:

- C.U.I.T:

- Apellido y nombres, denominación o razón social:

Datos de la solicitud:

- Carácter de la solicitud (*)

- Código de comprobante:

- Tipo de comprobante:

- Punto de venta:

- Cantidad:

- "Código de Habilitación de Compra (C.H.C.)":

- Documento Nacional de Identidad del autorizado para la presentación de la solicitud de compra y/o retiro del formulario:

....
Firma del adquirente

(*) Para Carta de Porte indicar el inciso del Art. 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), sus modificatorias y complementarias, en virtud del cual solicita la adquisición de dicho documento —incisos a), b) o c)—.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2205

TABLA DE CODIGO IDENTIFICATORIO DEL TIPO DE COMPROBANTE

Código	Descripción
73	C1116RT
74	Carta de Porte (Transporte Automotor)
75	Carta de Porte (Transporte Ferroviario)
77	C1116A
78 (*)	C1116B
79 (*)	C1116C

(*) Estos códigos no serán de aplicación a efectos del Régimen Especial de Reintegro Sistemático a productores o acopiadores inscriptos en el "Registro" previsto en el Título III de la Resolución General 1394, sus modificatorias y complementaria, en cuyo caso el código de operación se conformará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la citada resolución general.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2205

DATOS MINIMOS A CONSIGNAR EN LOS COMPROBANTES

1. Carta de Porte:

a) Datos establecidos en el Artículo 18 de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP), Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), sus modificatorias y complementarias.

b) El “Código de Autorización de Compra”, precedido de la sigla “C.A.C. Nº ...” en el espacio superior izquierdo del comprobante.

c) El “Código Identificatorio del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo II. Dicho código deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la leyenda “CODIGO Nº.....”.

2. Formularios C1116A, C1116B y C1116C:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social del adquirente del formulario.

b) Domicilio fiscal: dirección, localidad y provincia del adquirente del formulario.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente del formulario.

d) Situación frente al impuesto al valor agregado o sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) “Código de Autorización de Compra”, precedido de la sigla “C.A.C. Nº ...” en el espacio superior izquierdo del comprobante.

f) La fecha de vencimiento que deberá indicarse en caracteres no inferiores al tamaño tipográfico DOCE (12), en el espacio superior derecho del comprobante, precedida de la leyenda “Fecha de Vto.”.

g) La “Descripción del comprobante” y el “Código Identificatorio del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo II. Dicho código deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la leyenda “CODIGO Nº.....”.

3. Formulario C1116RT:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social del adquirente del formulario.

b) Domicilio fiscal: dirección, localidad y provincia del adquirente del formulario.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente del formulario.

d) Situación frente al impuesto al valor agregado o sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) Actividad.

f) Número de inscripción ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

g) Número de planta otorgado por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

h) La leyenda “C.A.C. Nº ...” y “Código de Autorización de Compra”, en el espacio superior izquierdo del comprobante, y el código respectivo.

i) La fecha de vencimiento. Deberá indicarse en caracteres no inferiores al tamaño tipográfico DOCE (12), en el espacio superior derecho del comprobante, precedida de la leyenda “Fecha de Vencimiento.”.

j) La “Descripción del comprobante” y el “Código Identificatorio del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo II. Dicho código deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la leyenda “CODIGO Nº.....”.

En todos los comprobantes la numeración de los mismos constará de DOS (2) campos. El primero de DOS (2) dígitos destinado a identificar la entidad autorizada a la venta de los formularios. El segundo campo de OCHO (8) dígitos destinado a la numeración propiamente dicha de cada formulario.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2205

CONSTANCIA DE ENTREGA

Solicitud de autorización de compra

CUIT del adquirente del formulario:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio fiscal del adquirente del formulario:

CUIT de la entidad emisora del formulario: | Código de la entidad Emisora del formulario:

Denominación o razón social de la entidad emisora del formulario:

Carácter de la constancia | ORIGINAL | RECTIFICATIVA

“Código de Autorización de Compra (C.A.C.)”:

Fecha de vencimiento:

Fecha de asignación de (C.A.C.):

Fecha de entrega:

Resultado de la solicitud (total/parcial):

Motivo de la aprobación parcial:

Cantidad de comprobantes autorizada:

Tipo de comprobante:

Numeración autorizada:

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2205

CONSTANCIA INFORMATIVA

Solicitud de autorización de compra

CUIT del adquirente del formulario:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio fiscal del adquirente del formulario:

CUIT de la entidad emisora del formulario: | Código de la entidad emisora del formulario:

Denominación o razón social de la entidad emisora del formulario:

Carácter de la constancia | ORIGINAL | RECTIFICATIVA

“Código de Autorización de Compra (C.A.C.)”:

Fecha de vencimiento:

Fecha de asignación de C.A.C.:

Fecha de la constancia:

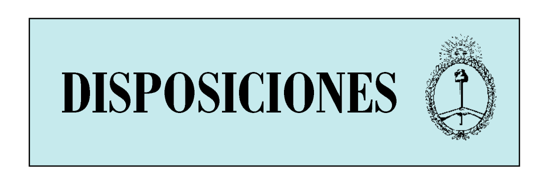
Resultado de la solicitud (total/parcial):

Motivo de la aprobación parcial:

Cantidad de comprobantes autorizada:

Tipo de comprobante:

Numeración autorizada:



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 106/2007

Establécese que para todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente dicha certificación.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, con fecha 22 de noviembre de 2006.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la

Provincia de Santiago del Estero, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia el día 19 de febrero de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

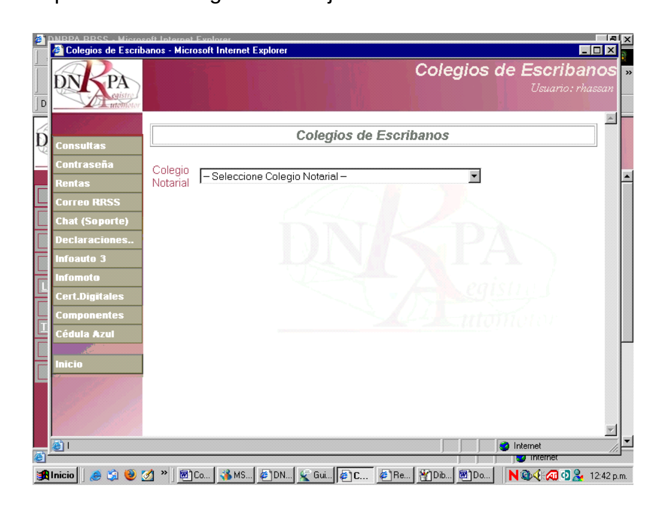
ANEXO

Consulta Colegios de Escribanos de la Provincia de Santiago del Estero
Módulo Registro Seccionales

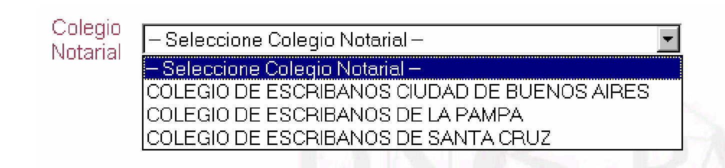
Las consultas a Colegios de Escribanos tienen como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribano de la provincia seleccionada, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas → Consultas Restringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para efectuar la consulta diferida de una foja notarial se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia correspondiente al origen de la foja notarial.



El listado de Colegios de Escribanos se desplegará con solo hacer un click en >>VA IMAGEN>>



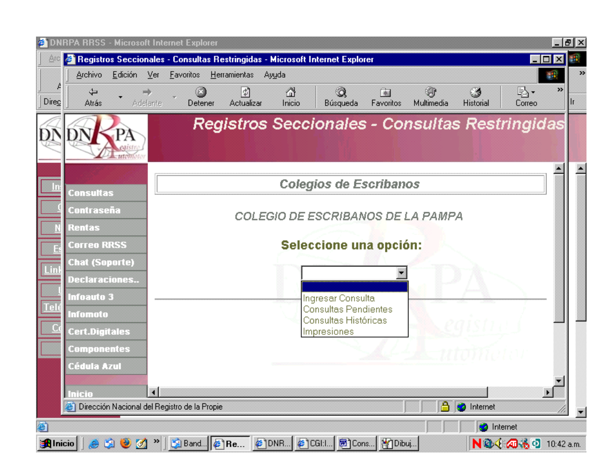
La nueva pantalla que se presenta le brinda una lista con las opciones disponibles para dicho colegio. Entre ellas tenemos:

• Ingresar Consulta

• Consultas Pendientes

• Consultas Históricas

• Impresiones



Ingresar Consulta:

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

• Tipo de Foja Notarial

• Dominio de referencia

• Serie y Número de foja

• Matrícula del Escribano certificante

• Registro Notarial

• Localidad (si fuera necesario)

• Fecha de expedición de la foja

• Datos de legalización (si fuera necesario)

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial

El Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección con una o más opciones dependiendo del colegio.

La Matrícula del Escribano Certificante se deberá elegir del listado de escribanos autorizados suministrado por el Colegio respectivo. En algunos casos podrá requerirse que ingrese apellido y nombre en lugar de seleccionarlo de una lista.

El Registro Notarial: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Serie y número de Foja: se requerirá en caso de ser necesario. Consta en el texto de la foja.

Fecha de expedición de la Foja: Consta en el texto de la foja. Si la misma discrimina entre fecha de certificación y fecha de expedición, se deberá seleccionar esta última.

Datos de legalización: Generalmente la foja de legalización consta de serie y número propio como las demás fojas. Deberá consignarlo. En algunos casos se le requerirá también la fecha de legalización o algún otro dato complementario.

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos o fechas inválidas.

Confirmar: Confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.



Importante: La respuesta no es inmediata. Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

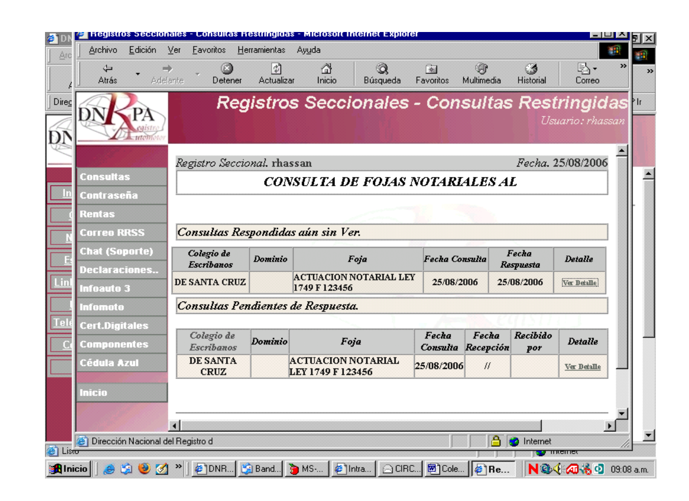
Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará en ingresando en la opción Consultas Pendientes.

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

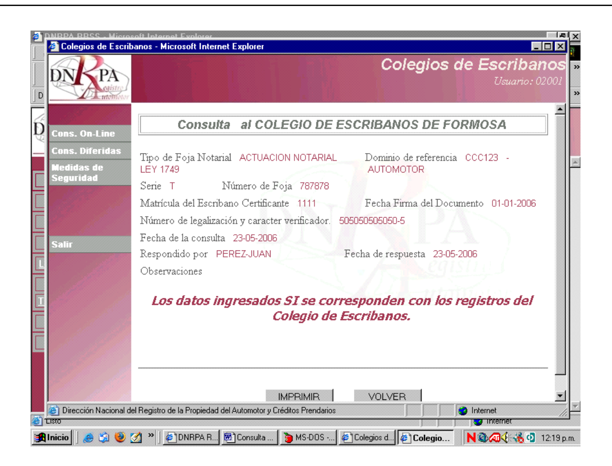
Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado a los distintos Colegios de Escribanos y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.



Consultas Respondidas aún sin ver:

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribano ya respondió pero todavía no fueron consultadas las respuestas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.



Los datos pueden ser impresos seleccionando Imprimir al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una Consulta Respondida aún sin ver, la misma pasará a integrar las Consultas Históricas.

Consultas Pendientes de respuestas:

Son aquellas que el Colegio de Escribano todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.

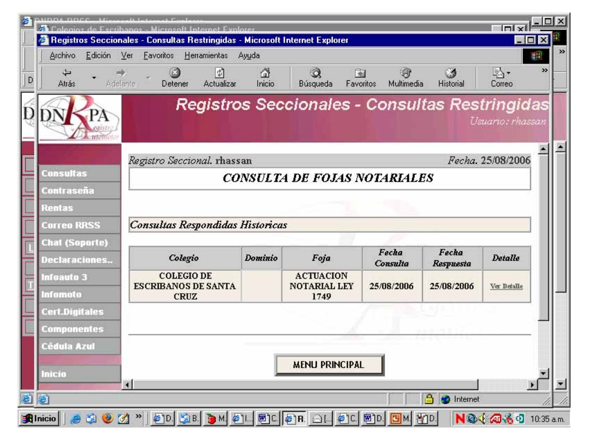


Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla

Volver: permite volver a la página anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y las respuestas han sido leídas en el Registro Seccional.



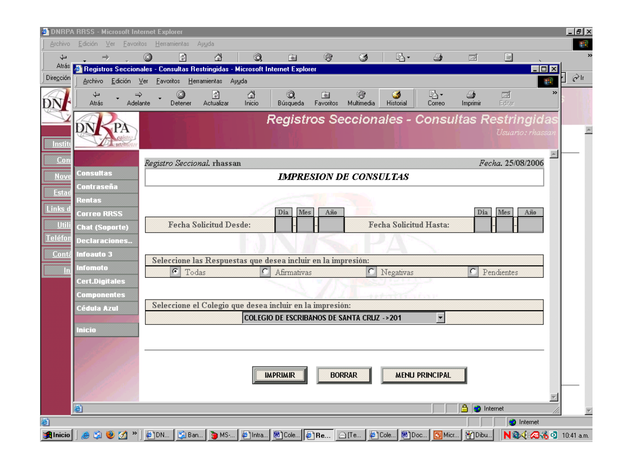
Seleccionando el link Ver Detalle se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia

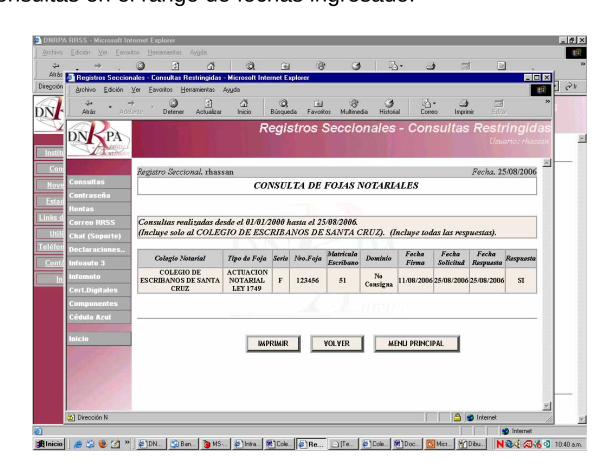
Impresiones

Esta opción permite listar por pantalla e impresora las consultas realizadas y sus respectivos estados. Podrá seleccionar el estado que desee consultar.

Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta.



De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribanos se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.



Simplemente seleccionando Imprimir se enviarán a la impresora el listado presentado en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Nota: de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 42/2007

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Distrito Zapala de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11412-173-2006 y 11412-182-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en primer término, el Contador Público Antonio Salvador BELLADONNA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Zapala.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Neuquén accede a lo solicitado y gestiona designar en el mismo carácter y cargo al Contador Público Roberto Alfredo FERNANDEZ, quien se viene desempeñando en la División Investigación de la aludida Dirección Regional.

Que asimismo, por la actuación mencionada en segundo término en el Visto, propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Zapala, al Administrador Tributario Luis Humberto MAIDANA y designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Andrea Verónica VALUSSI.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales, estas dos últimas, a cargo de la Dirección General Impositiva, respectivamente, en las referidas actuaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Antonio Salvador BELLADONNA (Legajo Nº 36.221/50) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Zapala de la Dirección Regional Neuquén.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Administrador Tributario Luis Humberto MAIDANA (Legajo Nº 21.711/33) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Zapala dependiente de la Dirección Regional Neuquén.

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Roberto Alfredo FERNANDEZ (Legajo Nº 39.077/85)	DISTRITO ZAPALA
Cont. Púb. Andrea Verónica VALUSSI (Legajo Nº 33.957/92)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO ZAPALA

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación — Beatriz L. Fontau.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 43/2007

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de las Direcciones Regionales Devoluciones a Exportadores y Palermo.

Bs. As., 2/2/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10920-1-2007 y 10920-1-2007/1 y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Gustavo Alejandro BUSTAMANTE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Exportadores de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que por lo expuesto la mencionada Agencia accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Diego Daniel MARRESE, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Oficina Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 11 de la Dirección Regional Palermo.

Que por otra parte la Agencia Nº 11 propone designar como Jefe Interino de la Oficina Control de las Obligaciones Fiscales de su jurisdicción, al agente Fernando Javier GOMEZ.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones Regionales y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gustavo Alejandro BUSTAMANTE (Legajo Nº 34.315/78) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Exportadores de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Diego Daniel MARRESE (Legajo Nº 38.057/59) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 11 de la Dirección Regional Palermo.

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Diego Daniel MARRESE (Legajo Nº 38.057/59)	SECCION RECAUDACION DE LA AGENCIA EXPORTADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Fernando Javier GOMEZ (Legajo Nº 37.741/41)	OFICINA CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA AGENCIA Nº 11 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación. — Beatríz L. Fontau.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 50/2007

Finalización de funciones y asignación de funciones interinas en el ámbito del Departamento Judicial.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 13333-1-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Judicial propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino y de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino en el ámbito de la División Causas Tributarias dependiente de su jurisdicción.

Que por otra parte propone asignar con carácter interino la función de Abogado Jefe de Equipo a la Abogada María Laura BARRUECO, quien revista en la categoría C.T.A.-08.

Que la función de Abogado Jefe de Equipo, se encuentra asociada a la categoría C.T.A.-05, conforme el Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones AFIP Nros. 235/04 y 294/05, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter que en cada caso se indica en jurisdicción de la División Causas Tributarias del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Abogada María Virginia LOUDET (Legajo Nº 24.924-6)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO
Abogada Sofía Raquel OTAOLA (Legajo Nº 25.777-0)	ABOGADO JEFE DE EQUIPO INTERINO

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter que en cada caso se indica en jurisdicción de la División Causas Tributarias del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Abogada María Virginia LOUDET (1) (Legajo Nº 24.924-6)	JEFA INTERINA
Abogada Sofía Raquel OTAOLA (Legajo Nº 25.777-0)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO

(1) Mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Abog. Claudia Beatriz SARQUIS de BELLO (Legajo Nº 24.914-9)

Art. 3º — Asignar interinamente la categoría C.T.A.-05 con funciones de Abogado Jefe de Equipo, a la Abogada María Laura BARRUECO (Legajo Nº 28.014-3) en jurisdicción de la División Causas Tributarias del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación. — Beatriz L. Fontau.

—ACLARACION —

Disposición 1/2007-SENASA

En la edición del 12 de enero de 2007, en la que se publicó la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: José Luis Fuentes

DEBE DECIR: Juan Carlos Demaría



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N°: 31.665 8 FEB DE 2007

EXPEDIENTE N° 48.466 - Asunto: Registro de Productores Asesores de Seguros y Registro de Sociedades de Productores de Seguros Año 2007.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicados y/o domiciliadas en centros urbanos con menos de doscientos mil habitantes (artículo 19 de la Ley 22.400) a las personas físicas cuyo trámite de inscripción se encontraba concluido con anterioridad al dictado de la Resolución n° 31.559 y que obran en el Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN VVWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 15/2 N° 537.722 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.667 DEL 9 FEB 2007

EXPEDIENTE N°: 8.696

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar con el Ramo Accidentes Personales, conferida a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución N° 3534 de fecha 03.07.1956 (fs. 32)

ARTICULO 2° — La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Primas y Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Accidentes Personales.

ARTICULO 3° — La entidad deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de dejar de operar en el Ramo Accidentes Personales, de manera fehaciente y con un preaviso no menor a los 30 días.

ARTICULO 4° — Procédase a dar de baja a todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 15/2 N° 537.720 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N°: 31.670 FEB 2007 DEL: 9 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 48.196 - Asunto: Arce, Jorge Atilio — matrícula 58.974 s/ presunta violación a la Ley 22.400 y normativa reglamentaria.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Atilio ARCE (matrícula 58.974) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.567.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en San Juan 347, 4° piso de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (C.P. 2000) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/2 N° 537.719 v. 15/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 276/2007

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el expediente N° 5731 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa DL EXPRESS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y TRES (763).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/2004, ha generado una serie de listado de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en materia de servicios, DL EXPRESS S.R.L. ha declarado la realización de los envíos básicos o clásicos de la actividad, a saber distribución de carta simple, carta con acuse, y “otros” de mensajería.

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos, se declara una dotación sustantivamente limitada, advirtiéndose de las constancias colectadas en el trámite una orientación de servicios a lo que genéricamente puede calificarse como actividades de “mensajería urbana”.

Que en esta denominación pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, una tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de un tipo de demanda específica, que ha venido demostrando una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado, generalmente en el de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal stricto sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por la empresa solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendi-

mientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder el mantenimiento de la inscripción de la empresa DL EXPRESS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o, más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa DL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de mayo de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período mayo 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa DL EXPRESS S.R.L. con el número SETECIENTOS SESENTA Y TRES (763), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa DL EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del periodo mayo 2005/2006.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.716 v. 15/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 277/2007

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el expediente N° 5736 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada BALDOMA COURIER S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3/9/2003 con el número SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (774).

Que en fecha 24 de mayo de 2006, la mencionada empresa notificó el cambio del tipo societario, pasando a denominarse REC ARGENTINA S.A.

Que a efectos de acreditar dicha modificación, acompañó una copia autenticada de la escritura pública N° 3 de transformación, mediante la cual se resolvió el citado cambio, inscripta por ante la Inspección General de Justicia.

Que en dicha documentación consta que REC ARGENTINA S.A. es continuadora de BALDOMA COURIER S.R.L.

Que en consecuencia corresponde registrar dicha modificación.

Que asimismo, esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (774).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC N° 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del presente año, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93).

Que en lo que hace a su ámbito geográfico de actuación, es de destacar que, de acuerdo a sus propias declaraciones juradas, la empresa manifiesta realizar actividad en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (parcial) y la Provincia de BUENOS AIRES (parcial), parte con medios propios y parte con medios que denomina como “contratados”, de acuerdo a la declaración jurada efectuada en el Formulario RNPSP 007.

Que debe tenerse en cuenta, conforme se ha considerado en otros precedentes, que la zona de actuación elegida por la empresa importa competir en un ámbito donde se concentra el cincuenta y siete con 99/00 por ciento (57,99%) de las ventas totales y el sesenta y seis con 76/00 por ciento (66,76%) de la producción del mercado postal argentino.

Que la concentración antes señalada impone que la evaluación de los requisitos para el acceso y permanencia para actuar en la zona más rentable del mercado postal argentino debe ser mucho más exigente que la que se deba efectuar en emprendimientos más alejados de este ámbito privilegiado, de modo tal de generar una política regulatoria que permita asegurar la sustentabilidad del servicio postal básico universal a cargo del Correo Oficial.

Que bajo estos criterios, se aprecia que la estructura que afecta al servicio la aquí solicitante luce reducida. En efecto, se declaran sólo TRECE (13) personas para realizar una operatoria que, de acuerdo a los tipos de servicios declarados bajo Formularios RNPSP 006, se encuentra en competencia directa con la que desarrolla el Correo Oficial, a saber, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS y SERVICIO PUERTA A PUERTA.

Que lo expuesto no implica establecer una prohibición general de acceso a este ámbito del mercado postal para empresas de dimensiones reducidas, toda vez que en los expedientes CNC Nros. 4861/2005 y 4901/2005 se ha dispuesto el mantenimiento de la inscripción para prestadores de este segmento.

Que en los precedentes citados con anterioridad se ha comprobado una adecuada correspondencia entre la específica operatoria denunciada y una dotación apropiada, sustantivamente mayor a la aquí denunciada.

Que conviene insistir, como se ha venido haciendo en los distintos resolutorios dictados por aplicación de la Resolución CNC N° 1811/2005 que el item “recursos humanos disponibles” es de consideración crítica en materia de aplicación del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, toda vez que la actividad postal es naturalmente demandante de mano de obra y que ésta influye sustancialmente en el precio final de los servicios, afectando la legítima competencia.

Que lo expuesto abona la conclusión de una sustantiva inconsistencia de la empresa para poder mantenerse en una competencia directa con el Correo Oficial en el ámbito y en los servicios más generalizados de la actividad.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa REC ARGENTINA S.A. (ex BALDOMA COURIER S.R.L.) como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Regístrese el cambio de tipo societario y denominación de la empresa BALDOMA COURIER S.R.L. a REC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa REC ARGENTINA S.A. (ex BALDOMA COURIER S.R.L.) con el número SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (774), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3° — Intímase a REC ARGENTINA S.A. (ex BALDOMA COURIER S.R.L.) a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.718 v. 15/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC N° 278 Fecha 31/01/07

Hágase lugar al pedido de aclaratoria interpuesta por la empresa BLUE MAIL S.A. contra la Resolución CNC N° 3591/2006. Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución CNC N° 3591/2006, por el siguiente:

"ARTICULO 6°.-Establécese que en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia proceder conforme lo establecido en la citada resolución." — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.735 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 724/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley Nº 16.463, los Decretos Nº 9763/64 y 1490/92, la Resolución General AFIP Nº 30/97 y las Disposiciones ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), 3801/04, y 750/06 y el Expediente Nº 1-47-1169/07-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los procedimientos y formularios por las que tramitan en el ámbito de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) las solicitudes de intervención previa a las destinaciones de importación previstas en el Art. 4º de la Resolución General AFIP Nº 30/97, a los efectos de ejercer los controles asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) respecto de mercaderías consideradas reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico, sujetas a la intervención de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que la importación de productos médicos sólo podrá ser realizada por empresas debidamente registradas en el Ministerio de Salud, a través de la ANMAT.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 2723/97, modificada por Disposición ANMAT Nº 6607/05, se aprobó un Formulario de autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, aparatos y equipamiento de uso médico y odontológico.

Que MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 191/99, establece que se considerará producto médico terminado, y por ende registrable ante ANMAT, a cualquier producto adecuado para el uso, embalado y rotulado, y aprobado para su comercialización por el fabricante.

Que por el contrario, las partes, piezas y componentes destinados a integrar un producto médico no son registrables ante ANMAT, no correspondiendo la intervención previa de este Organismo para su importación.

Que resulta procedente actualizar el contenido de dicho formulario, en base a la experiencia acumulada desde el dictado de la mencionada normativa.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 3º, inc. e) del Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — A los fines de la destinación definitiva de importación para consumo o destinación suspensiva de importación temporaria de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y/o material descartable, equipos, dispositivos y materiales de uso médico y odontológico, denominados en forma colectiva "productos médicos", las empresas que se encuentren habilitadas deberán solicitar ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la correspondiente autorización de importación, según el formulario que se aprueba en el Artículo 2º.

ARTICULO 2º — Apruébase el Formulario de Solicitud de Autorización de Importación de Productos Médicos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — No se requerirá intervención de la ANMAT para la destinación suspensiva de tránsito —inclusive a zonas francas— para los productos médicos descriptos en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º — No se requerirá intervención de la ANMAT para la importación de partes, piezas, accesorios y repuestos destinados a integrar un producto médico, a excepción de las contempladas en la Resolución Conjunta Nº 344/02 del Ministerio de Salud y 99/02 del Ministerio de Economía, la cual actualiza el listado de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, establecido en el Anexo I de la Ley Nº 25.590, así como sus eventuales modificatorias.

ARTICULO 5º — A los fines de la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, mantendrán plena vigencia los formularios y procedimientos previstos en las Disposiciones ANMAT Nº 2723/97 y 6607/05.

ARTICULO 6º — La presente entrará en vigencia a los diez días de su publicación oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 0724

PRODUCTOS MÉDICOS
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA SU IMPORTACIÓN:
PARA CONSUMO ☐ / TEMPORAL ☐

1) Firma importadora habilitada: CUIT:
2) Número de Disposición habilitante:
3) Nombre del Director Técnico:
4) Nombre genérico del producto a importar:
5) Nombre comercial, y modelo, según corresponda:
6) Número de Certificado o de Registro: Fecha de vencimiento del mismo:
7) Cantidad de unidades autorizadas: Forma de presentación: • *Granel:* ☐ • *Producto terminado:* ☐ • *Producto en su envase primario:* ☐
8) Número de lote, partida o serie, según corresponda:
9) Fabricante: Dirección:
10) Origen de la mercadería: Procedencia de la mercadería:
11) Ubicación de la mercadería (Deposito habilitado, de corresponder):
12) Documento de Transporte, Despacho de Aduana o Medio de Transporte, según corresponda:
13) Indicar si se trata de muestras *(en caso afirmativo indicar destino):*
14) Indicar si se trata de mercadería nueva o usada, de corresponder:

Dejo constancia que la información precedente reviste el carácter de Declaración Jurada

Director Técnico
Firma y sello

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN

En lo que respecta a este Organismo, los productos consignados precedentemente no presentan objeciones para su libramiento a plaza por parte del servicio aduanero. En el mercado interno, deberá observarse la condición siguiente:
☐ **CON DERECHO A COMERCIALIZACIÓN Y USO EN SERES HUMANOS**
☐ **SIN DERECHO A COMERCIALIZACIÓN Y USO EN SERES HUMANOS (*): ☐por ______ días / ☐definitivo.-**

Trámite Nº: .... Lugar y Fecha: Buenos Aires, ...

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA MÉDICA
Firma y sello

*** Solamente para su libramiento a plaza por parte de la Dirección General de Aduanas con destino al Depósito autorizado del importador, para posteriormente proceder a la eventual autorización para su comercialización y/o uso en seres humanos por parte de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA.**

OBSERVACIÓN: El presente formulario deberá ser completado a máquina o por computadora. NO SE ACEPTAN ENMIENDAS NI RASPADURAS.

e. 15/2 Nº 537.987 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 726/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Decreto Nacional Nº 1490/92, las Disposiciones ANMAT Nº 667/05 y 7692/06 y el Expediente Nº 1-47-2880/07-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 7692/06 establece que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de $ 120.-, el que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas.

Que en consecuencia corresponde establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2006.

Que la Dirección Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — El arancel correspondiente al año 2006 fijado por el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 7692/06, para el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica", deberá abonarse entre los días 16 y 20 de julio de 2007.

ARTICULO 2º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente disposición, supere los $ 1.200.- (pesos mil doscientos) las empresas podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 16 y 20 de julio de 2007 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si éste fuere inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

ARTICULO 3º — Para hacer efectivo el arancel a que se refiere el artículo 1º de la presente disposición deberán presentar por triplicado en la Tesorería de la ANMAT, entre los días 14 y 24 de mayo de 2007, las declaraciones juradas anuales en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 4º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

ARTICULO 5º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos médicos, correspondientes al Año 2006:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados qué se detallan a continuación:

Empresa:

Nº	Certificado Nº	Fecha de Autorización (1)	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
etc				

Director técnico — Apoderado

Firma y sello — Firma y sello

(1) Para productos inscriptos según el régimen de la Disposición 2318/02 (TO 2004), se consignará la fecha concesión de la autorización de comercialización vigente, observando el siguiente criterio:

a) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en la Disposición 5267/06: fecha de emisión de la disposición autorizante.

b) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 8° de la Disposición 3802/04: fecha de inicio (caratulación) del expediente de empadronamiento provisorio (conf. Art. 2°, Disposición 4831/05).

c) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 10° de la Disposición 3802/04: fecha de emisión del certificado de inscripción (conf. Art. 3°, Disposición 4831/05).

e. 15/2 Nº 537.988 v. 15/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sra. Asesora Coordinadora con firma responsable, MARISA MARCELA VIRZI, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-079/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas "D'OTAVIO JUAN R. S/INF. ART. 985 DEL C.A.", ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 407/04 de fecha 30/11/2004, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a "D'OTAVIO JUAN R." D.N.I. N° 6.305.482 con último domicilio conocido en calle GENOVA 1222 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ARTICULO 1: CONDENAR...a " D'OTAVIO JUAN R. ... al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada y al pago de una multa.. suma que asciende a $ 2.301,30.- (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS UNO C/ TREINTA CENTAVOS)...ARTICULO 2: INGRESAR el importe de la multa a ... previa aplicación del decreto 258/99... ARTICULO 3°: POR SECCION "G", PROCEDASE a la destrucción de la mercadería objeto de comiso... ARTICULO 4°: Por Sección "S", REGISTRESE... NOTIFIQUESE ... RESOLUCION FALLO NRO. 407/04 (AD ROSA) - SA52-79/2001. — FDO. Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Aduana de Rosario.

e. 15/2 N° 537.756 v. 15/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC..H) C.A.)

La Asesora Coordinadora a cargo de la Aduana de Rosario, Sra. MARISA MARCELA VIRZI, HACE SABER que en actuaciones oficializadas como SA52-037/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas "ALDEA SHOES S.A. Y DESPACHANTE DE ADUANA IVAN J. GARAC Y GOJAK S/ INF. ART. 970 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 24/9/2004, notificándose los términos del mencionado DECRETO a la firma ALDEA SHOES S.A., C.U.I.T. N° 30-69829141-5, con último domicilio registrado en Eva Perón 9513 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 24 de Septiembre de 2004 ... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción al Art. 970 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuído por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 del mismo texto legal, dejando expresa constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1034 del C.A. (Ley 22.415), en caso de presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado. HAGASE SABER que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, corno también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa a DOLARES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 285,00), equivalente a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES C/CINCUENTA CENTAVOS ($ 883,50); TIPO DE CAMBIO U$S 1,00 = $ 3,10) todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Asimismo se HACE SABER que el importe total de los tributos adeudados asciende a DOLARES CUARENTA Y SIETE C/CINCUENTA CENTAVOS (U$S 47,50) equivalentes a PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE C/VEINTICINCO CENTAVOS ($ 147,25) teniendo en cuenta el tipo de cambio antes mencionado. NOTIFIQUESE. FIRMADO: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina División Aduana de Rosario.

e. 15/2 N° 537.761 v. 15/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC..H) C.A.)

La Asesora Coordinadora a cargo de la Aduana de Rosario, Sra. MARISA MARCELA VIRZI, HACE SABER que en actuaciones oficializadas como SA52-028/02, labradas por esta Dependencia, caratuladas "MERCO RECAP S.R.L. Y DESPACHANTE DE ADUANA HECTOR EMILIO SERVIDIO S/ INF. ART. 970 DEL C.A.", ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 22/9/2004, notificándose los términos del mencionado DECRETO a la firma MERCO RECAP S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69085866-1, con último domicilio registrado en Bv. Oroño 3873 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) y al Despachante de Aduanas HECTOR EMILIO SERVIDIO, C.U.I.T. N° 20-10864759-1, con último domicilio registrado en calle San Luis 2905 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 22 de Septiembre de 2004 ... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción al Art. 970 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuído por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 del mismo texto legal, dejando expresa constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1034 del C.A. (Ley 22.415), en caso de presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado. HAGASE SABER que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa a DOLARES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES C/CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 11.893,57.-), equivalente a $ 11.893,57.- (TIPO DE CAMBIO U$S 1,00 = $ 1,00) todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. NOTIFIQUESE. FIRMADO: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina División Aduana de Rosario.

e. 15/2 N° 537.765 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

POSADAS, 12 Enero 2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días habites administrativos de notificado la presente los Cargos generados en las Destinaciones Aduaneras que en cada caso se indican, los que corresponde a Nueva Base de Tributación e Infracción al art. 994 del C.A. Con mas los intereses (art. 924 (.A.), intereses que continuaran devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con mas los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts 1122/ 1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
DIFARO S.A.	CUIT	30708296615	189/2006	05046IC03000022E	U$S 278,46
DIFARO S.A.	CUIT	30708296615	190/2006	05046IC01000026X	U$S 290,20
DIFARO S.A.	CUIT	30708296615	191/2006	05046IC03000031E	U$S 252,84
DIFARO S.A.	CUIT	30708296615	192/2006	05046IC03000032F	U$S 381,36

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 15/2 N° 537.786 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. H)

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que fueron condenados por esta División Aduana en los términos de los art. 985-986-987 del Código Aduanero, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en los Arts. 1004 y 1005 del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió y/o procederá a darle destinación Aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los Arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del C. A. y de conformindad a lo establecido en el Art. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el Art. 6 de la Ley 25.603. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
187/04	PATIÑO, FABIAN EDUARDO	D.N.I.	25.340.576	4.682,98	985
133/05	OJEDA, JUNILDA DETICIO	D.N.I.	18.795.835	559,52	985
028/01	ZALAZAR, LEONIDIA	D.N.I.	18.701.741	15.449,85	986/7
673/05	ANTUNEZ, RENIS	D.N.I.	24.637.150	730,31	987
655/05	BERTOLINI, ANDREA PAOLA	D.N.I.	24.587.955	1.820,61	987
2392/98	BRIZUELA, LUIS GUSTAVO	D.N.I.	10.000.315	1.122,26	977
638/05	RAMIREZ, DARIO ORLANDO	D.N.I.	22.272.815	613,18	985
557/05	ALDERETE, FAUSTINO	D.N.I.	11.545.423	725,57	985
544/05	MAZETTI, VICTOR OMAR	D.N.I.	31.524.186	510,88	985
1071/04	FARINA, JUAN CARLOS	D.N.I.	8.544.515	996,58	985/7
686/05	VARGAS, JOSE	D.N.I.	21.895.915	695,19	987
676/05	PETTRI, VICTOR SILVANO	D.N.I.	23.832.170	883,60	987
659/05	NUÑEZ, MIGUEL	D.N.I.	33.125.448	567,28	986
657/05	ACEVEDO, JULIO OSCAR	D.N.I.	7.920.037	664,77	987
889/04	GODOY DE ROMERO, JUANA	D.N.I.	23.230.061	598,64	985/7
537/05	FLORES, ROSA	D.N.I.	14.088.047	1.221,74	985/7
535/05	MACIEL, ALEJANDRO	D.N.I.	24.729.981	1.632,54	985
522/05	GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	988,25	985

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
815/05	GONZALEZ BRIZUELA, ERNARDINC	C.I.PY.	1.686.323	3.126,47	985/7
845/05	DIAZ PEREIRA, ANIBAL	C.I.PY.	1.604.891	722,16	985
843/05	VERA FIGUEROA, HILARION	C.I.PY.	3.334.554	3.942,36	986/7
828/05	GIMENEZ DE GOMEZ, CARMEN	C.I.PY.	1.448.539	611,32	977
795/05	GARAY MORINIGO, ALCIDES	C.I.PY.	735.178	720,02	977
755/05	CABAÑAS COSTA, MARGARITA	C.I.PY.	3.566.372	6.604,01	985/7
669/05	CABRERA, ROBERTO DANIEL	C.I.PY.	1.562.758	6.715,12	985
768/05	GARAY RIVEROS, MARIANO	C.I.PY.	953.558	1.686,56	986
668/05	TORRES ROJAS, LUIS	C.I.PY.	3.837.303	714,21	985
667/05	RIVAROLA ROLON, ANTONIO	C.I.PY.	2.445.322	611,75	985
666/05	GONZALEZ AMARILLA, NELSON	C.I.PY.	2.075.314	1.788,56	985
665/05	FRETES ACOSTA, VICTOR	C.I.PY.	3.610.767	929,52	986
648/05	AYALA BOGARIN, EMIGIDIO	C.I.PY.	1.533.673	2.377,56	977
640/05	ROJAS, ELADIO	C.I.PY.	1.771.777	876,83	985
769/05	GIMENEZ, TERESA	C.I.PY.	1.820.303	753,13	977
953/05	FIGUEREDO S. CRUZ, SECUNDINO	C.I.PY.	838.679	1.565,74	977
988/05	ACOSTA, LUCRECIA	C.I.PY.	926.421	806,50	977
985/05	GOMEZ BENITEZ, TERESA	C.I.PY.	1.385.523	755,01	977
664/05	ARZAMENDIA PANIAGUA, RAUL	C.I.PY.	1.377.628	1.163,56	987
986/05	FERNANDEZ, LUCIA	C.I.PY.	3.422.534	634,70	977
979/05	ACOSTA LOPEZ, WILMA	C.I.PY.	903.605	1.188,28	977
990/05	ACOSTA RUIZ DIAZ, L.	C.I.PY.	1.428.438	552,19	977
024/06	BRITEZ VERON, LEONARDO	C.I.PY.	1.330.797	730,25	985
025/06	GONZALEZ, GREGORIO	C.I.PY.	1.608.693	732,04	985
033/06	SANABRIA MARTINEZ, EUSEBIA	C.I.PY.	1.638.911	643,30	985
608/05	RIVERO, OSCAR	C.I.PY.	4.383.391	1.825,24	985
322/05	CARDOZO, MARISA	C.I.PY.	4.253.043	156,55	977
926/05	ORTELLADO, MARIA ESTER	C.I.PY.	1.947.502	714,59	985
581/05	GONZALEZ, BERNARDINO	C.I.PY.	1.686.323	876,83	985
846/05	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	7.825,68	985
731/05	FLEITAS DE ROJAS, ELENA	C.I.PY.	1.158.807	514,31	987
767/05	PAIVA CANTERO, FRANCISCA	C.I.PY.	2.440.244	1.012,53	977
993/05	MALDONADO, ANGELA	C.I.PY.	1.732.195	575,17	977
991/05	VEGA, MILDA EVA	C.I.PY.	880.383	652,10	977
984/05	MARTINEZ NUÑEZ, SONIA	C.I.PY.	4.741.049	589,25	977
032/06	LOPEZ SANTACRUZ, RIGOBERTO	C.I.PY.	1.599.396	943,29	977
989/05	RAMOS MATIUDA, MANUEL	C.I.PY.	4.341.303	1.218,42	977
987/05	BARREIRO, ROSANA	C.I.PY.	3.693.849	562,93	977
588/05	PRIETO RIVAROLA, PABLO	C.I.PY.	2.450.280	732,82	985
587/05	GONZALEZ, CATALINA	C.I.PY.	3.505.785	794,18	985

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
916/04	OLIVERA, HUGO ALBERTO	D.N.I.	27.083.995	5.475,30	985/6/7
916/04	MATTO, RAMON ORLANDO	D.N.I.	25.207.270	5.475,30	985/6/7
525/05	LUCERO, JORGE EDUARDO	D.N.I.	16.335.974	1.513,83	985
635/05	GONZALEZ, LILIANA	D.N.I.	17.525.619	267,60	977
3657/97	BAEZ FORNERON, MARTIN	D.N.I.	13.558.384	1.718,62	987
947/04	GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	2.588,52	985
239/01	BUSTAMANTE, JOSE ALFONSO	D.N.I.	20.002.884	449,94	947
256/04	VACCARO, HECTOR HUGO	D.N.I.	13.086.938	3.975,87	986
798/04	MARTINEZ, NELIDA GRACIELA	D.N.I.	30.152.265	1.843,24	985/7
334/05	OCAMPO, GRACIELA IRENE	D.N.I.	16.804.888	413,37	977
490/05	RAMOS, LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	3.863,64	977
1121/04	BAMBIL GARCIA, RAMON	D.N.I.	17.090.036	703,10	985/7
677/05	ACOSTA, ELBA SEBASTIANA	D.N.I.	18.265.202	522,15	987
692/05	TEVES, LILIANA MABEL	D.N.I.	21.724.794	627,48	987
521/05	Agüero ROLON, ANIBAL	D.N.I.	92.606.227	2.084,49	985
820/05	DE OLIVERA, ERNESTO	D.N.I.	25.160.562	9.056,82	985/7
533/05	BITANCOURT, RAMON	D.N.I.	14.753.658	2.214,88	985
856/05	RODRIGUEZ DE LIMA, HORACIO	D.N.I.	30.249.201	689,20	985
862/05	POLISENO, ABRAN	D.N.I.	22.802.356	629,50	987
565/05	OCAMPO, GRACIELA IRENE	D.N.I.	16.804.888	1.219,90	985/7
765/05	FRANCO VAZQUEZ, EDI	D.N.I.	93.788.179	2.262,64	986/7
770/05	GONZALEZ DOS SANTOS, SUSANA	D.N.I.	31.122.126	2.869,00	985/6/7
551/05	AGUILAR, DARDO ELIAS	D.N.I.	26.246.045	1.459,05	987
630/05	RODRIGUEZ DE LIMA, JUAN	D.N.I.	23.947.943	232,68	977
653/05	FARIAS, MARCELO ANDRES	D.N.I.	20.475.268	542,34	987
891/04	VIGIANO, JORGE LUIS	D.N.I.	18.057.241	1.930,32	987
696/05	LITTMANN, LIRI	D.N.I.	27.922.156	961,84	987
546/05	DUARTE FERREYRA, JOSE	D.N.I.	92.686.791	818,41	986
621/05	DIAZ, CELINA	D.N.I.	18.698.082	475,34	977
625/05	RAMOS, LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	1.529,85	977
627/05	RODRIGUEZ, ENRIQUETA	D.N.I.	18.794.530	13,16	977
629/05	RIVEROS, JUAN CARLOS	D.N.I.	24.572.095	504,94	977
637/05	GOMEZ, MIRTA GLADYS	D.N.I.	18.308.635	200,68	977
549/05	RIOS, JORGE RAMON	D.N.I.	18.133.592	661,21	986/7
550/05	BENITEZ PLANAS, MIGUEL	C.I.PY	940.818	2.037,35	986/7
534/05	VALLEJOS, NICOLAS T.	C.I.PY	6.379.410	587,03	985
694/05	LOPEZ, SULMA	C.I.PY	1.443.258	2.470,70	985
541/05	TROCHE CUBILLAS, EUGENIO	C.I.PY	1.628.812	3.653,50	985
816/05	CABRAL, CARLOS LUIS	C.I.PY	4.554.036	4.754,04	985/7
877/05	OVELAR NUÑEZ, RAMON	C.I.PY	1.749.047	1.036,36	985/7

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
900/05	ORTIZ CACERES, ALEJANDRA	C.I.PY.	4.304.125	725,22	977
898/05	DUARTE DE DELVALLE, NINFA	C.I.PY.	1.009.273	1.440,02	977
599/05	JARA, PABLO CESAR	C.I.PY.	371.445	917,60	985
609/05	ARAUJO GAUTO, MARTIN	C.I.PY.	2.445.669	917,60	985
996/05	VAZQUEZ, AIDA	C.I.PY.	160.822	700,47	977
597/05	GUZMAN CAÑETE, DOMINGO	C.I.PY.	1.706.455	730,13	985
893/05	VARGAS, ELIDA	C.I.PY.	1.610.335	861,91	977
830/05	ALMIRON GONZALEZ, ALBERTO	C.I.PY.	4.630.304	521,23	977
992/05	VAZQUEZ, CRISTIAN	C.I.PY.	959.262	504,77	977
897/05	BOGADO BENITEZ, BERNARDA	C.I.PY.	3.225.725	1.087,16	977
896/05	GUTIERREZ ROTELA, AGUSTINA	C.I.PY.	3.254.536	543,29	977
899/05	PAIVA RAMIREZ, LUCIO	C.I.PY.	2.156.254	631,48	977
577/05	GONZALEZ CASTILLO, JORGE	C.I.PY.	5.193.652	3.653,50	977
848/05	SOSA ARAUJO, LILIA	C.I.PY.	3.741.687	3.344,63	977
529/05	GONZALEZ, GREGORIO	C.I.PY.	1.608.693	2.279,77	985
589/05	DUARTE, AURELIA	C.I.PY.	1.621.592	620,59	985
034/06	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	4.478,10	985
026/06	PAIVA FERREIRA, NINFA	C.I.PY.	3.566.339	823,56	985
911/05	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	20.330,34	985
683/04	MIRANDA MARIN, EZEQUIEL	C.I.PY.	1.302.271	1.829,97	977
027/06	RODRIGUEZ, GERONIMA	C.I.PY.	1.777.979	834,73	985/6
647/04	ENCISO, DENDELIA	C.I.PY.	2.115.449	860,43	985
647/04	GONZALEZ DE PEREZ, PETRONILA	C.I.PY.	1.545.110	860,43	985
647/04	VILLAR, SALUSTIANA	C.I.PY.	1.437.987	860,43	985
797/05	ORTIZ RUIZ DIAZ, OLGA	C.I.PY.	1.544.474	2.067,06	977
817/05	ORTIZ CACERES, ALEJANDRA	C.I.PY.	4.304.125	17.231,04	985
824/05	FLECHA IBARRA, MIRNA	C.I.PY.	1.840.003	754,87	977
829/05	AQUINO MINARRO, GREGORIO	C.I.PY.	3.302.541	539,62	977
827/05	MAQUEDA VILLALBA, RICARDO	C.I.PY.	4.028.424	621,78	977
826/05	MONGELOS, BEATRIZ	C.I.PY.	1.621.884	512,86	977

e. 15/2 N° 537.787 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc “h” Cocho Aduanero)

POSADAS, 22 Enero 2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos generados en las Destinaciones Aduaneras que en cada caso se indican, los que corresponde a Nueva Base de Tributación e infracción al art. 994 del C.A. Con más los intereses (art. 924 C.A.), intereses que continuaran devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con mas los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
RED VELVET S.R.L	CUIT	30709204986	007/2007	06046IC03000002D	U$S 89,04
RED VELVET S.R.L	CUIT	30709204986	008/2007	06046IC03000007X	U$S 429,03
RED VELVET S.R.L	CUIT	30709204986	009/2007	06046IC03000019L	U$S 449,82
RED VELVET S.R.L	CUIT	30709204986	010/2007	06046IC03000009K	U$S 433,03

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 15/2 N° 537.788 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3193, 3194, 3195, 3196, 3262, 3585, 3636, 3637, 3640, 3739, 3810, 3813, 3821, 3823, 3824, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3845, 3846, 3847, 3848, 3850, 3851, 3852, 3853, 3855, 3860, 3862, 3864, 3865, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3969, 3972, 3976, 3987, 3995, 3996, 3997, 4225, 4226, 4229, 4232, 4235, 4252, 4259, 4260, 4262, 4263, 4264, 4265, 4270, 4286, 4300, 4349, 4353, 4357, 4358, 4359, 4386, 4437, 4440, 4443, 4653, 4665, 4668, 4673, 4674, 4675, 4678, 4681, 4682, 4706, 4749, 4762, 4767, 4812, 4813, 4818, 4819, 4821, 4825, 4828, 4836, 4939, 4887, 4891, 4901, 1908, 4914, 4915, 4917, 4961 y 4980/06. Mercaderías: 16.508 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Seccion Sumarios), 11 de Enero de 2007. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 15/2 N° 537.792 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1864, 3634, 3639, 3742, 3743, 3746, 3747, 3748, 3778, 3858, 3859, 3866, 3867, 3868, 3869, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3954, 3960, 3986, 4027, 4190, 4241, 4250, 4356, 4360, 4363, 4365, 4366, 4368, 4369, 4370, 4372, 4374, 4376, 4377, 4379, 4380, 4387, 4414, 4938 y 4939/06.- Mercaderías: 12.239 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 04 de Enero de 2007. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 15/2 N° 537.798 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70723102-1	PORLAIN SRL	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/2 Nº 537.999 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20181637464	CECOTTI, AMILCAR ALDO	21/04/2003	23/01/2004
30707179755	EJE S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
30681934258	BEATINI BLANCA Y SERGIO S DE HECHO	21/04/2003	23/01/2004
30707929088	PUIG LUIS ANGEL, PUIG LUIS ALEJANDRO, PUIG SANDRA Y PUIG CARINA SOCIEDAD DE HECHO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 12/2/2007.

e. 15/2 Nº 537.483 v. 15/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 394

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI - Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
602.701/2003	QUIROGA, ROBERTO CARLOS y QUIROGA, ANTONIO OSVALDO	985	$ 972.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 158/0/2003
605.932/2002	FERNANDEZ DAMIAN CARLOS MANUEL (CUIT Nº 20-21643898-2)	991	$ 3.566,51.-	—————-
604.951/2000	MOLINA ARNEZ, HUMBERTO (DNI Nº 93.435.970)	985	$ 1.200.-	Comiso de la mercadería de los ítems 2, 4 y 5 del Acta Lote 452/0/2000
605.715/2001	URSULA JULIANA VAZQUEZ MONJES (CI Paraguaya Nº 1.838.488) y CAROLINA CABALLERO ALBARENGA (CI Paraguaya Nº 1.530.657)	986/987	$ 516.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 438/0/2001
12068-180-2006	RUBEN ALEJANDRO ALEXANDROFF (DNI Nº 20.366.119)	985	$ 3.576.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 06001ALOT 000423U

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada – Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/2 Nº 538.022 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-02-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		828,36
1/2 RES	414,18	
Cuartos	207,09	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,76	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,64	
PORCINA (2): (excepto lechones)		247,40
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,61	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. FERNANDO NEBBIA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 15/2 Nº 537.968 v. 15/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, la Resolución CNC N° 1308/06, dictada en el Expte. N° 3095/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie ilegible, sin antena ni pack, propiedad del Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.678 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo MICIULEVICIUS, la Resolución CNT N° 1632/95, dictada en el Expte. N° 9172/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 229H, número de serie 24042, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo MICIULEVICIUS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.680 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, la Resolución CNC N° 1392/04, dictada en el Expte. N° 1789/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-3000M, número de serie 6J060140, con micrófono de palma, equipo destruido inutilizable, propiedad del Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.683 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique BACH, la Resolución CNC N° 1335/06, dictada en el Expte. N° 834/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique BACH, contra la Resolución CNC N° 909, de fecha 18 de Febrero de 2005, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.684 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique Fernando CASTRO, la Resolución CNC N° 1023/97, dictada en el Expte. N° 81/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo sin identificación, número de serie 25000565, sin micrófono, propiedad del Sr. Enrique Fernando CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.686 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1768/06, dictada en el Expte. N° 3245/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6L890204, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.687 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1749/06, dictada en el Expte. N° 3246/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, falta perilla, número de serie 5C652691, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.692 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo David CALAS, la Resolución CNC N° 2522/06, dictada en el Expte. N° 5236/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809, número de serie 305881, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo David CALAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.693 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SOLO DOS S.R.L., la Resolución CNC N° 1920/06, dictada en el Expte. N° 5304/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de mesa deteriorado y una fuente de alimentación marca MOTECH, modelo ANTA-833-10, sin número de serie, propiedad de la firma SOLO DOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.698 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Vicente SPINA, la Resolución CNC N° 1758/06, dictada en el Expte. N° 7403/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo H11UCD6CB1AN, número de serie 866FXW7821 con pack de batería y antena de goma; un transceptor sin marca, sin modelo ni número de serie, tiene grabado un 5 en carcaza – tiene el pack de batería adherida con cinta plástica negra; un transceptor marca (HT) VERTEX, modelo FTH 2009, número de serie 4D630747 y una fuente de alimentación (artesanal) con identificación YAESU COMUNICATIONS EQUIPMENT, propiedad del Sr. Luis Vicente SPINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.701 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter MARTINEZ, la Resolución CNC N° 585/06, dictada en el Expte. N° 5677/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.705 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge MARTINEZ, la Resolución CNC N° 2829/06, dictada en el Expte. N° 6629/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500, número de serie 8F470255, con micrófono de palma (TODO DESTRUIDO), propiedad del Sr. Jorge MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.707 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Andrés ZORN, la Resolución CNC N° 2821/06, dictada en el Expte. N° 6635/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 8050595, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Andrés ZORN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.708 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor IRAZU, la Resolución CNC N° 2820/06, dictada en el Expte. N° 6637/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 3D701328, sin antena, con pack, propiedad del Sr. Héctor IRAZU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.712 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Ricardo GAMBARINI, la Resolución CNC N° 68/02, dictada en el Expte. N° 5617/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca AZDEN, modelo PCS-7000H, número de serie 181527, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo GAMBARINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.715 v. 19/2/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LUIS RAUL ARMANELLI, que en el Expediente Nº 0118/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2722/COMFER/06 de fecha 27/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 108-COMFER/88 al señor LUIS RAUL ARMANELLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 13/2 Nº 537.654 v. 15/2/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Julio César Rodríguez Rey (L.E. N° 8.089.723), en el Sumarios N° 857, Expediente N° 100.277/94, caratulado "Banco de la Provincia de Tucumán", que mediante auto de fecha 18.12.2006 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/2 N° 537.370 v. 16/2/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 629, Expediente N° 106.676/88, caratulado "BANCO DE LA EMPRESA COOP. LTDO. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 385 del 05/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Adolfo LEFELMAN (L.E. N° 6.035.030), Guillermo DE FRANCESCO (L.E. N° 5.996.627) y Carlos Alberto COLOSIO (L.E. N° 5.974.696), multa de $ 188.000 (ciento ochenta y ocho mil pesos) e inhabilitación por 2 (dos)) años y a los Señores Alberto LASSUS (L.E. N° 6.029.979) y Salvador BORDOY (L.E. N° 2.099.317) sendas multas de $ 168.000 (ciento sesenta y ocho mil pesos), e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/2 N° 537.371 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 11514/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada" de 1.100.000 Sm3/día, en el punto de inyección PI 0087, denominado "Tratayén", del Gasoducto Centro-Oeste, operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Se hace saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional." — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 20.610 v. 16/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en el ANEXO II de la Resolución ENARGAS Nro. 622/98, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para que hagan sus observaciones en el registro abierto a tal efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A., Expediente N° 11468/06, para el ingreso de gas en condición flexibilizada" de 675.000 Sm3/día, en la progresiva kilométrica 17,836 del Gasoducto Neuba II, operado por Transportadora Gas del Sur S.A.

El presente emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hágase saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional." — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 20.611 v. 16/2/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SITESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1152/06.

ARTICULO 1° — DENOMINACION: Denomínase “SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN” a la Asociación Profesional constituida en la Ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, el 27 de Septiembre de 1947, con personería gremial N° 978 otorgada por resolución N° S.E.T. 216 de fecha 13 de Mayo de 1969 por los obreros que prestan servicios en la producción y comercialización de la Energía Eléctrica.

ARTICULO 2° — COMPOSICION: Componen éste Sindicato todos los trabajadores en situación de dependencia en la industria de la producción, y/o comercialización de la energía eléctrica, instaladas o que se instalen dentro de la jurisdicción del Sindicato, pudiendo ser afiliados los que siendo afiliados se jubilaren de la misma industria y que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Quedando expresamente excluidos el personal jerárquico, considerando como tal a gerentes y sub-gerentes, y a quienes con otra denominación invistan la representatividad directa y legal de la empresa. Igualmente continuará integrándolo los asociados que abandonaren el trabajo por:

a) Ser llamado a prestar Servicio Militar Obligatorio

b) Haber sido suspendido por las Entidades por falta de trabajo

c) Haber sido suspendido o dejado cesante por los patronales siempre que en la suspensión o la cesantía no mediaran procesos judiciales o causas graves que descarten posibilidad de reingreso

d) Tener que ocupar cargos públicos electivos, cargos representativos en dependencias u organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal o en las Cajas de Jubilaciones

e) Accidente, enfermedad o invalidez.

f) Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral.

ARTICULO 3° — DOMICILIO: Fíjase, a todos los efectos legales en Alberdi 940; de la ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — ZONA DE ACTUACION: El Sindicato de Luz y Fuerza de Lincoln, fija como zona de actuación la Localidad de Lincoln, Roberts, Arenaza, Pasteur, El Triunfo, Martínez De Hoz, todas del partido de Lincoln.

La Localidad de General Pinto, El Porvenir, Germania y Coronel Granada del partido de General Pinto.

Blaquier, del Partido de Florentino Ameghino.

La Localidad de Carlos Tejedor, Timote y Colonia Seré todas del partido de Carlos Tejedor.

La Localidad de General Viamonte, Baigorrita y San Emilio todas del partido de Gral. Viamonte, todas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 42° — PERIODO DE MANDATO: Los integrantes de la Comisión Directiva estarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 44° — COMPOSICION: Estará compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Secretario de Servicios Sociales, Secretario de Previsión, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda y Secretario Administrativo. Integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento justificado de sus titulares y que pasarán a ocupar la vacante que produzcan en el orden en que fueron electos.

- Vocal 1
- Vocal 2
- Vocal 3
- Vocal 4
- Vocal 5

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad

b) No tener inhibiciones Civiles ni Penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. — Mirta G. De Pascolini, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA, SERVICIOS Y AFINES DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1072/06.

ARTICULO 1º — En Mendoza a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se constituye el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales, Logística, Servicios y afines de Mendoza, Asociación Gremial que agrupa a los choferes, obreros y empleados de transporte de CARGAS GENERALES PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DENTRO DE LAS EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD Y COMPRENDIENDO A TODO EL PERSONAL ENUNCIADO y otras categorías que dicho personal efectúe en relación de dependencia en las empresas de transporte de cargas generales; con exclusión de personal jerárquico (dueño, directivo, gerente, sub-gerente, jefe de personal, capataz y sub-capataz, que teniendo personal subordinado este facultado para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, el personal que se desempeñe en el transporte de leche y sus derivados y que su relación de dependencia sea de los establecimientos industriales del producto) Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Mendoza, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; fijando domicilio legal en calle J.B. Alberdi Nro. 690 de San José, Guaymallén, Mendoza, República Argentina.

CAPITULO 2do.-

ARTICULO 2º — Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad en la jurisdicción de esta asociación, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credos religiosos o militancias políticas y por lo tanto, ajena a toda discriminación en base a las ideas de sus componentes. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ante las asociaciones patronales y empleadores en beneficios de sus afiliados y del gremio en general

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio, a esta asociación o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por las leyes de trabajo y convenios colectivos, denunciando sus infracciones ante las autoridades que correspondan.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Proponer a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía, a la disciplina, a la puntualidad y al respeto.

1) Efectuar los actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y viviendas.

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados de una zona así los aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre empleadores o sus representantes y los trabajadores.

n) Adoptar los medios de lucha que el Sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos, encuadrados en los derechos que establecen la Constitución Nacional.

ARTICULO 20º — Los órganos de dirección, administración y fiscalización son:

a) La Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 21º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General.

b) Un Secretario Adjunto.

c) Un Tesorero.

d) Un Pro-Tesorero.

e) Un Secretario Administrativo.

f) Un Secretario Gremial.

g) Un Pro-Secretario Gremial.

h) Un Secretario de Actas, Prensa y Comunicaciones.

i) Un Secretario de Relaciones Públicas.

j) Un Secretario de Deportes y Acción Social.

k) Seis Vocales Titulares.

l) Seis Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes, solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos de sus titulares o ausencia de los mismos.

ARICULO 23º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por períodos de igual tiempo, debiéndose renovar en cada período la totalidad de los cargos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Tres Mil Quinientos Cincuenta (3.550). — Mirta G. De Pacolini, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Social

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 71/07.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de agosto de 1919 se constituyó la Federación Empleados de Comercio de la Capital Federal con domicilio legal en Rivadavia 1445, Capital Federal, como asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados de comercio de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes.

El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal es continuador de la Federación Empleados de Comercio de la Capital Federal, personería gremial N° 261.

ARTICULO 2º — El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal es una asociación gremial de trabajadores de primer grado que agrupa a todos aquellos que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, personal administrativo de la industria, de entidades particulares con fines de lucro y todo el que se halle comprendido en la realización de actos de comercio conforme a su definición legal, que al ingresar se encuentren desempeñando un cargo en las actividades mencionadas cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza.

ARTICULO 3º — El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal tendrá como zona de actuación la Ciudad de Buenos Aires y será fijado su domicilio en ésta, pudiendo la Comisión Directiva fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación para atención de sus afiliados.

ARTICULO 29º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por 30 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Finanzas, 4) Secretario de Administración, 5) Secretario de Organización, 6) Subsecretario de Organización, 7) Secretario de Asuntos Gremiales, 8) Subsecretario de Asuntos Gremiales, 9) Secretario de Asistencia Social, 10) Secretario de Turismo, 11) Secretario de Deportes y Recreación, 12) Secretario de Prensa y Difusión,13) Secretario de Cultura y Capacitación,14) Secretario de Previsión,15) Secretario de Actas y Documentación,16) Secretaría de la Mujer y la Protección a la Niñez,17) Secretaría de Viviendas,18) Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo, 19) Secretario de Encuadramiento y Estadística, 20) Secretaría de Asuntos Legislativos, 21) Secretaría de Estadísticas y Defensa al Consumidor, 22) Secretaría de Derechos Humanos, 23) Secretaría de la Juventud y 24) Secretaría de Mutual y Cooperativas. Seis Vocales Titulares. Habrá además (6) Seis Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará 4 años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados en domicilios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal tiene, aproximadamente, 80.000 afiliados. — Mirta G. De Pascolini, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 424/2006

Registro N° 447/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.095.881/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 282/283 de dichas actuaciones obra el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 437/06, celebraron el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION” LIMITADA, por la parte empleadora.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el pago de una suma no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) para todos los trabajadores de la actividad.

Que asimismo a fojas 280/281 de estas actuaciones las partes acompañan nuevas escalas salariales, conteniendo las mismas aumentos para cada zona geográfica y categorías del Convenio Colectivo de Trabajo referido, cuya homologación, como así la del Acuerdo de fojas 282/283, las partes también solicitan, encontrándose todo lo actuado ratificado conforme constancias obrantes en autos.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada a autos, cumplimentando los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, y en torno al contenido del Acuerdo obrante a fojas 282/283, las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y las escalas salariales que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06, han pactado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO, la CAMARA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, que lucen a fojas 282/283 y 280/281 respectivamente del Expediente N° 1.095.881/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 282/283 y 280/81, respectivamente, del Expediente N° 1.095.881/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión para la pertinente notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ZONA 3

	AUMENTO EN %	TOTAL
CATEG. 1	CATEG. 1	CATEG. 1
1458,10	7%	1560,16
CATEG. 2	CATEG. 2	CATEG. 2
1323,40	7%	1416,03
CATEG. 3	CATEG. 3	CATEG. 3
1160,49	7%	1241,72
CATEG. 4	CATEG. 4	CATEG. 4
1084,15	7%	1160,04
CATEG. 5	CATEG. 5	CATEG. 5
1028,80	5%	1080,24
CATEG. 6	CATEG. 6	CATEG. 6
987,96	5%	1037,35
CATEG. 7	CATEG. 7	CATEG. 7
860,28	5%	903,29

ZONA 1 Y ZONA 2

	AUMENTO EN %	TOTAL
CATEG. 1	CATEG. 1	CATEG. 1
1518,34	10%	1670,17
CATEG. 2	CATEG. 2	CATEG. 2
1375,55	10%	1513,10
CATEG. 3	CATEG. 3	CATEG. 3
1181,06	10%	1299,16

CATEG. 4	CATEG. 4	CATEG. 4
1121,19	10%	1233,30
CATEG. 5	CATEG. 5	CATEG. 5
1059,83	8%	1144,61
CATEG. 6	CATEG. 6	CATEG. 6
1020,01	8%	1101,61
CATEG. 7	CATEG. 7	CATEG. 7
884,68	8%	955,45

Expediente N° 1.095.881/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, y el CPN Ignacio SANCHEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, los Sres. Domingo PETRECCA, Salvador VALENTE, Elisabet Sara GARAT, Víctor TORNOUD, con la asistencia técnica del Dr. Pablo MARIN VALINOTI; por la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS (CACEPRI), los Sres. Guillermo Marcelo MALAMUD, Pablo MICO, y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO, y por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. el Sr. Leonardo Antonio PERTUSO, todos ellos en calidad de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por la presidenta de la Comisión Negociadora, cedida la palabra a las representaciones, éstas de común acuerdo manifiestan: que acompañan texto acordado de modificación de los artículos 16, 75 y 76 del CCT N° 347/06, en el que se instrumenta el acuerdo planteado en la audiencia celebrada el 30 de marzo del corriente. Asimismo acompañan escalas salariales con los aumentos que para cada zona geográfica y categoría, también fueran plasmados en dicha audiencia. Por último las partes manifiestan que han acordado el pago para todos los trabajadores de la actividad una suma no remunerativa de $ 200.- que será abonada por única vez antes del 30 de abril del corriente año.

Acto seguido las partes se comprometen a reunirse dentro del término de 100 días de la fecha en el ámbito de este Ministerio, a los efectos de efectuar una evaluación de la situación inflacionaria habida hasta ese momento, a fin de evaluar un eventual ajuste en los básicos de convenio, analizar la posibilidad de diferenciar en tres zonas salariales el convenio de la actividad y estudiar la eventualidad de suscribir escalas salariales diferentes a las de CACEPRI, con los de los cementerios confesionales.

Acto seguido, las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan la pertinente homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

No siendo para más, a las 18,30 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

Expediente N° 1.095.881/04

Buenos Aires, 26 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 424/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 282/283 y 280/281 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 422/2006

Registro N° 434/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.166.182/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUAICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor la empresa alcanzó el acuerdo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 146 y ratificado a foja 150.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen la suspensión del personal detallado en autos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley N° 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el acuerdo suscripto entre la firma GUAICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 146 y ratificado a foja 150, del expediente N° 1.166.182/06.

ARTICULO 2° — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.166.182/06

Buenos Aires, 20 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 422/06, se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 146 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 434/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACUERDO

Entre la empresa GUAICOS S.A.I.C.I.F., con domicilio en la calle Osvaldo Cruz 3047, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Ameli y la Dra. María Guillermina Bianchi, en su carácter de Apoderados, y la Dra. Mara Gabriela Zaldo en carácter de abogada patrocinante, por una parte, con domicilio constituido en la calle Marcelo T. de Alvear 2371 Piso 1 C de esta Ciudad y, por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, con domicilio en la calle Colombres 1573 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis García en su carácter de Secretario Gremial asistido por la Dra. Rosalía de Tejería. Las partes convienen en el marco del procedimiento establecido en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y sus normas reglamentarias, lo siguiente:

PRIMERO: GUAICOS suspenderá por el término de 61 días corridos a los empleados que se detallan en listado que se acompaña como Anexo I pertenecientes al Ciclo II (área depostada). La suspensión comenzará a correr el día 1 de junio de 2006 y finalizará el día 31 de julio de 2006 inclusive. Asimismo, GUAICOS suspenderá los empleados que integran el área de Administración y Ciclo III por el término de treinta y/o treinta y un día según corresponda. Los empleados se encuentran agrupados en dos períodos: Mes Junio 2006 y Mes Julio 2006, conforme surge del Anexo II. Se deja constancia que los empleados afectados por la medida percibirán un subsidio otorgado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme lo dispuesto por el Decreto 516/2006 y la solicitud efectuada por GUAICOS que tramita por ante dicho Ministerio bajo el Expediente N° 1.159.653/2006.

SEGUNDO: GUAICOS se obliga a pagar los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares, de los empleados afectados por la medida señalada en la CLAUSULA PRIMERA. Los aportes y contribuciones mencionados serán liquidados teniendo en cuenta los ingresos totales brutos que haya percibido cada trabajador suspendido en el último mes liquidado y abonado por la empresa previo a la medida de suspensión.

TERCERO: GUAICOS se obliga a continuar pagando, durante el plazo de suspensión, la Contribución para Acción Social del 1% y Seguro de Sepelio del 0.50%, con destino a STIHMPRA, de todos los trabajadores que se consignan en los Anexos I y II prevista en el CCT 232/94 y la Resolución N° 44/75 - DNAS, la cual se calculará sobre los ingresos totales brutos que haya percibido cada trabajador suspendido en el último mes liquidado y abonado por la empresa previo a la medida de suspensión.

CUARTO: Las Partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan, en los términos del art. 103 de la Ley 24.013, su homologación al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo. Sin prejuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento obligatorio para las partes por efecto de los dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintidós días del mes de mayo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 426/2006

Registro N° 449/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.139.185/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente N° 1.166.590/06 adunado a foja 92 de autos, obra el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acta acuerdo establece el aumento de los jornales básicos para todo el personal y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 102/94, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad del sindicato firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR), el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente N° 1.166.590/06 adunado a foja 92 del expediente N° 1.139.185/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.166.590/06 adunado a fojas 92 del expediente N° 1.139.185/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.139.185/05

Buenos Aires, 26 de julio de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 426/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cinco se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/94, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N (TANDANOR) los Sres. Félix Basilotto, Rodolfo L. Ermiaga; y En representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, (SI.T.T.A.N.), los Sres. Jorge O. Moreno, Arnaldo O. Gorosito, con el objeto de suscribir la presente acta acuerdo, según lo establecido en el Art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, en la sede de la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N.

Primero: A partir del 1° de Setiembre del corriente la asignación no remunerativa dispuesta por el artículo primero del decreto N° 2005/04, pasa a integrar los jornales básicos de convenio en los términos establecidos por el decreto N° 705/05, se adjunta como anexo 1 los nuevos básicos de convenio.

Segundo: Se acuerda una suma fija no remunerativa de pesos cien ($ 100,00) para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/94, sumándose la suma acordada por el acta acuerdo del 1° de diciembre de 2003 en concepto de viático cláusula quinta: pesos sesenta ($ 60,00), quedando a partir del 1° de setiembre de 2005 conformada en pesos ciento sesenta ($ 160,00).

Tercero: Las partes elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta acuerdo para su homologación.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha más arriba indicados.

REPRESENTACION GREMIAL — REPRESENTACION EMPRESA

Anexo 1, nuevos jornales básicos Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/94, a partir del 1° de setiembre de 2005.

Especialidad 1:

Categoría	Muy buena capac.	Mediana Capac.
Capataz	$ 52,37	$ 48,17
Técnico	$ 49,97	$ 45,87
Oficial espec.	$ 48,97	$ 45,87
Oficial	$ 46,59	$ 43,92
½ Ofic. /ayudante	$ 44,54	$ 42,37

Especialidad 2:

Categoría		
Capataz	$ 47,57	$ 46,17
Oficial espec.	$ 45,87	$ 44,57
Oficial	$ 43,92	$ 42,77
½ Ofic./ayudante	$ 42,37	$ 41,27

Especialidad 3:

Categoría	
Peón	$ 35,42

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 427/2006

Registro N° 450/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.122.494/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877 y el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/17 y 18 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo y su correspondiente Acta Acuerdo Complementaria suscriptos por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Acuerdo implica establecer condiciones de trabajo que permitan a la empresa implementar una nueva línea de producción destinada al mercado externo en condiciones competitivas y flexibles, a fin de adaptar el trabajo a la demanda de las unidades allí producidas. Estas condiciones serán de aplicación para el nuevo personal ingresante a la empresa destinado a esta unidad de producción ubicada en la Localidad de Jeppener, Partido de Coronel BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que cumplidos los plazos allí contenidos, el contrato del personal ingresante que supere las evaluaciones realizadas cambiará de plazo fijo a tiempo indeterminado, adoptando la categoría que le corresponda.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo denominado “orden público laboral”, ni a normas dictadas en protección del interés general.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y su correspondiente Acta Acuerdo Complementaria suscriptos por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 13/17 y 18 respectivamente, del expediente N° 1.122.494/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y su correspondiente Acta Acuerdo Complementaria obrantes a fojas 13/17 y 18 respectivamente, del Expediente N° 1.122.494/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.122.494/05

Buenos Aires, 26 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 427/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/17 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 450/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2005, entre PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Diego Ricardo Gaspari, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Sergio Faraudo, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Daniel Martín, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez, Antonio Echeverri y Juan Carlos Romero, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: INTRODUCCION

Que el Grupo PSA PEUGEOT CITROEN aspira a ampliar su proyecto productivo en Argentina, incluyendo la posibilidad de realizar diversos lanzamientos sobre la Plataforma II y el desarrollo de piezas.

Estas circunstancias permiten prever el aumento de la actividad industrial, razón por la cual se torna indispensable crear condiciones de fabricación competitivas que permitan orientar hacia la Planta Jeppener los nuevos requerimientos que en forma casi excluyente provendrán de los mercados externos, dependiendo de las variables demandas de los mismos y los niveles de competitividad en que se encuentre, en términos de costos y calidad, la capacidad de producción del Grupo en el país.

Estos requerimientos, que resultan fluctuantes, en tanto responden a las demandas del Comercio Internacional, necesitan de condiciones de flexibilidad, adaptabilidad y costos que permitan brindar respuestas oportunas y con niveles de calidad elevado.

Frente a estas oportunidades de incremento de producción, que en el caso constituyen al mismo tiempo una fuente de incremento del nivel de empleo, resulta indispensable establecer nuevas condiciones de trabajo que contribuyan a establecer niveles de competitividad elevados, a cuyo fin las partes acuerdan:

SEGUNDO: INGRESO DE PERSONAL

En caso de que por necesidades productivas y/u organizativas se debiera ingresar personal, PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. realizará las incorporaciones cuando se habiliten vacantes y en la medida que los perfiles individuales se ajusten a los criterios de evaluación determinados y se adecuen a las necesidades productivas, delineados en función de la facultad empresaria de dirección y organización.

La empresa notificará a la Representación Gremial sobre la habilitación de vacantes y considerará las postulaciones provenientes de la Bolsa de Trabajo de la Organización Gremial.

Las condiciones de alta competitividad en la que se desarrolla la actividad, requieren de la adopción, implementación y seguimiento de procesos de selección altamente profesionalizados, objetivos y orientados a identificar a aquellos postulantes de mejor potencialidad y formación respecto de los requisitos en cada caso pertinentes. Este proceso, en consecuencia, deberá ajustarse a las precisas condiciones que en cada caso requirieran, teniendo especialmente en cuenta el perfil predeterminado para cada posición/vacante, la precisa formación previa, así como también la realización de las pruebas técnicas y específicas identificadas como necesarias.

2.1. Evolución de carrera del personal ingresante

A los efectos de promover el empleo, los trabajadores que ingresen a partir de la firma del presente Convenio percibirán los jornales que se detallan en la grilla contenida en el Anexo I Ingresantes, correspondientes a las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 260/75.

La categoría de ingreso de los trabajadores será la de “operario”, en la que revistarán durante el término de 12 meses. Transcurrido dicho plazo se evaluará su desempeño, y de no ser negativa la evaluación, será promovido a la categoría inmediata superior, “operario calificado” en la que revistará durante un período de 6 meses.

El personal ingresante será contratado mediante la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo. En este contexto, las renovaciones que pudieran tornarse necesarias a partir de la recepción de nuevas demandas o extensión de las originariamente previstas, no determinarán la desnaturalización o conversión del contrato a ningún efecto. Las partes establecen en 18 meses el período máximo por el cual podrá extenderse cada contrato de trabajo a plazo fijo, incluyendo sus posibles renovaciones; el contrato que alcanzara esta extensión máxima, pasará en forma automática a la condición de tiempo indeterminado.

Transcurridos 24 meses del ingreso, y habiendo adquirido el trabajador la condición de personal por tiempo indeterminado, el trabajador tendrá una nueva posibilidad de evolución de carrera y de acceder a un puesto de mayor responsabilidad y/o jerarquía.

TERCERO: MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL

3.1. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o programa de producción, que pudiera requerir de una determinada cantidad adicional de personal, sea por la implementación de una nueva línea de producción, la realización de un nuevo proyecto productivo, la recepción de una nueva orden de producción o asignación de cupo desde el exterior, la ampliación de las instalaciones existentes, o bien las demandas de producción puntuales o extraordinarias y transitorias que contemplaran o no una fecha cierta o previsible de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación transitorio en los términos previstos en el art. 90 inc. b) de la L.C.T.

3.2. CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL

En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria. La cobertura de puestos de trabajo por picos de ausentismo, el inicio de un nuevo emprendimiento o implementación de un nuevo turno de trabajo que pudiera requerir de una determinada cantidad adicional de personal, sea por una nueva relación comercial entre el empleador y un tercero, la ampliación de las instalaciones existentes, la variación sustancial de las modalidades de producción habituales, o bien la demanda de producción puntual o extraordinaria y transitoria, podrá ser considerado un supuesto de exigencia extraordinaria y transitoria en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 24.013.

3.3. CONTRATACION DE TRABAJADORES PARA PRESTAR SERVICIOS EN TURNOS DE TRABAJO DE SABADO Y DOMINGO

Presentada la incorporación de este turno como una necesidad industrial en procura de competitividad, las partes analizarán la posibilidad de implementación de una modalidad de contratación a tiempo parcial que posibilite el trabajo en turnos de días sábado y domingo en condiciones que permitan mejorar la competitividad del Establecimiento.

CUARTO: RACIONALIZACION DE GASTOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS GASTRONOMICOS.

En el marco de un proceso de racionalización de gastos y de concientización respecto de la incidencia de la responsabilidad individual en materia de consumos respecto de la optimización de los recursos, la Empresa realizará acciones tendientes a la registración e información de los gastos individuales de consumos gastronómicos subvencionados y propenderá a dejar sin efecto la subvención empresaria sobre los productos provistos a través de las máquinas expendedoras diseminadas en todo el Establecimiento, manteniendo exclusivamente la subvención sobre los productos provistos por dichas máquinas que se encuentren en el comedor durante el horario de funcionamiento del mismo. La Empresa propenderá al suministro de bebidas gaseosas en envase de 500 cc.

QUINTO: ORGANIZACION DE LA PRODUCCION Y APLICACION DE METODOLOGIAS SEGUN ESQUEMA DEL GRUPO.

La Representación Gremial manifiesta que, al tratarse de una facultad del empleador, apoyará la implementación de la modalidad organizacional del trabajo basada en las denominadas Unidades Elementales de Producción (UEP), que tienden a favorecer y promover la comunicación en sentido amplio entre el supervisor, sus colaboradores y la representación gremial, respecto de los plantes de producción y los objetivos propuestos a la misma, fundada en los principios de participación, delegación y comunicación.

En el mismo sentido la Representación Gremial acompañará procesos tales como el denominado TPM, orientado a la fiabilidad y mejora contínua de los equipos e instalaciones, mediante la participación activa de todos los actores del ámbito de la producción.

Asimismo, la Representación Gremial manifiesta su más absoluta predisposición y apoyo para realizar las acciones necesarias para el acompañamiento de la actividad productiva de los Centros de Producción de El Palomar y de Porto Real.

SEXTO: ACTUALIZACION DE LAS CATEGORIAS Y CONTENIDOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Con la finalidad de realizar un análisis estructural y actualizar las categorías y contenidos de los puestos de trabajo para adecuarlos a los avances tecnológicos y la nueva dinámica del proceso industrial, las partes asumen el compromiso de poner en marcha la Comisión Paritaria de Descripción y Evaluación de Tareas y/u Oficios compuesta por integrantes de la Empresa y la Representación Gremial.

Asimismo, las partes se comprometen a delinear la configuración de una nueva categoría que comprenda el trabajo polivalente de mecánicos y eléctricos.

SEPTIMO: DISPOSICION FINAL

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

Los valores de las categorías comprenden la incorporación al SALARIO BASE del importe de PESOS SESENTA ($ 60) mensuales del art. 6° del Decreto 2005/04.

ANEXO 1 - Ingresantes

Categoría	Jornal Básico Personal ingresante a Partir del 01/06/2005
Peón	4,56
Operario	4,98
Op. Calificado	5,44
Medio Oficial	6,20
Op. Especializ.	6,20
Op. Esp. Múlt.	6,48
Oficial	6,89
Of. Múltiple	7,22
Of. Múlt. Sup.	8,19

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD de fecha 3 de junio de 2004.

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, al 1° día del mes de Julio de 2005, entre PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Diego Ricardo Gaspari, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Sergio Faraudo, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Daniel Martín, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez, Antonio Echeverri y Juan Carlos Romero, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERA: Como complemento del punto TERCERO: MODALIDADES DE CONTRATACION: 3.3. CONTRATACION DE TRABAJADORES PARA PRESTAR SERVICIOS EN TURNOS DE TRABAJO DE SABADO Y DOMINGO las partes acuerdan que la implementación de la contratación a tiempo parcial por medio de la cual se implementen los turnos de trabajo en día sábado a partir de las 14:00 hs. y domingo, se realizará a partir del 1° de Octubre 2005, siendo condición de dicha implementación la saturación de los sectores involucrados los tres turnos de trabajo desde el día Lunes hasta las 14:00 hs. del día Sábado. Las horas trabajadas en sábado y domingo bajo la modalidad de tiempo parcial al tratarse de horas normales se abonarán sin ningún tipo recargo.

La representación gremial deja expresamente de manifiesto que para hacer viable la implementación de la modalidad, se deberá replicar dicho esquema en el personal afectado a la supervisión.

SEGUNDA: Asimismo, se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a efectos de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 432/2006

Registro N° 442/2006

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.127.826/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente N° 1.127.826/05 obra el Acuerdo para la Rama Recorteros de Papel, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y, en representación del sector empresario de la actividad, las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y Oscar Ramón VANRAFELGHEN, en su calidad del titular de la firma unipersonal del mismo nombre, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras está referido, substancialmente, a una recomposición de los Salarios Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/04, del que son sus signatarios, para el personal jornalizado y mensualizado, con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que el ámbito personal y territorial de aplicación del texto acordado se circunscribe a la correspondencia de la aptitud representativa de las partes firmantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo para la Rama Recorteros de Papel, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y, en representación del sector empresario de la actividad, las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y Oscar Ramón VANRAFELGHEN, en su calidad de titular de la firma unipersonal del mismo nombre, glosado a foja 9 del Expediente N° 1.127.826/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 9 Expediente N° 1.127.826/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente 1.127.826/05

Buenos Aires, 26 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 432/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 442/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de diciembre de 2005, siendo las 12:00 horas, en la sede de la calle Lima 921, se reúnen las partes signatarias del CCT N° 384/04, la RAMA RECORTEROS DE PAPEL representada por los Sres. Mario Eusebio Espósito y Bernardo Prismazoff y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIAS DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, representada por los señores BLAS JUAN ALARI, en su carácter de Secretario General, ALBERTO PORTO, Secretario Gremial y JUAQUIN HUMBERTO DIAZ, Secretario de Acción Social, a los efectos de proceder a la recomposición de los salarios profesionales.

Las partes convienen:

PRIMERO: Recomponer los salarios que fueron acordados el 1° de agosto de 2004, incorporando a los mismos las sumas remunerativas de $ 60 (pesos sesenta) del Decreto 2005/04 y de $ 120 (pesos ciento veinte) del Decreto 1295/05 para lo cual se incorporara $ 0,90 (pesos noventa centavos) por hora a todas las categorías del personal jornalizado y $ 180 (pesos ciento ochenta) para el personal mensualizado. Se establece la vigencia de este acuerdo para la Rama Recorteros de Papel a partir del 1° de Diciembre de 2005.

SEGUNDO: Asimismo las partes convienen aumentar en forma proporcional las distintas categorías conforme su respectiva dispersión convencional y establecer una nueva tabla salarial para el personal jornalizado y mensual con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2005 conforme las tablas que detalla más abajo. El trabajador en ningún caso podrá ganar menos de lo que venía percibiendo al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo.

Las partes resuelven elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

No siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizada la reunión, firmando tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Operarios

Categoría	Valor Hora Actualizado
6	$ 5,62
5	$ 5,23
4	$ 4,52
3	$ 4,22
2	$ 3,95
1	$ 3,74

Administrativos

Categoría	Valor Mensual Actualizado
Tercera	$ 1.103,52
Segunda	$ 969,40
Primera	$ 836,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 433/2006

Registro N° 444/2006

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.898/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 85 del Expediente N° 1.156.898/06 obra el Acuerdo para la Rama Recorteros de Papel, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y, en representación del sector empresario de la actividad, las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y Oscar Ramón VANRAFELGHEN, en su calidad de titular de la firma unipersonal del mismo nombre, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, substancialmente, el acuerdo de marras está referido a una recomposición de los Salarios Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/04, del que son sus signatarios, que fueran acordados al 1° de Diciembre de 2005 para el personal jornalizado y mensualizado.

Que la vigencia está establecida a partir del 1° de Mayo de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que el ámbito personal y territorial de aplicación del texto acordado se circunscribe a la correspondencia de la aptitud representativa de las partes firmantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo para la Rama Recorteros de Papel, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y, en representación del sector empresario de la actividad, las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA y Oscar Ramón VANRAFELGHEN, en su calidad de titular de la firma unipersonal del mismo nombre, glosado a foja 85 del Expediente N° 1.156.898/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 85 Expediente N° 1.156.898/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.156.898/06

Buenos Aires, 26 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 433/06, se ha tomado razón del acuerdo obrar a fojas 85 de expediente de referencia, quedando registrare con el número 444/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2006, siendo las 12:00 horas, en la sede de la calle Lima 921, se reúnen las partes signatarias del C.C.T. N° 384/04 RAMA RECORTEROS DE PAPEL, representada la parte empresaria por los Sres. MARIO EUSEBIO ESPOSITO y BERNARDO PRISMAZOFF y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, representada por los señores BLAS JUAN ALARI, en su carácter de Secretario General, JOSE RAMON LUQUE, Secretario Adjunto, MARTIRES CUBILLA, Secretario de Relaciones Institucionales y MARIO FERNANDEZ, Secretario Suplente Adscripto, a los efectos de proceder a la recomposición de los salarios profesionales.

Las partes convienen:

PRIMERO: Recomponer los salarios que fueron acordados el 1° de diciembre de 2005, estableciendo una nueva escala salarial para el personal jornalizado y mensual con vigencia a partir del 1° de mayo de 2006, conforme las tablas que constan más abajo.

SEGUNDO: El trabajador en ningún caso podrá ganar menos de lo que venía percibiendo al momento, de entrar en vigencia el presente acuerdo.

Las partes resuelven elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

No siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizada la reunión, firmando tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Operarios

Categoría	Valor Hora Actualizado
6	$ 6,01
5	$ 5,54
4	$ 4,79
3	$ 4,47
2	$ 4,19
1	$ 4,00

Administrativos

Categoría	Valor Mensual Actualizado
Tercera	$ 1.159,00
Segunda	$ 1.018,00
Primera	$ 878,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 434/2006

Registro N° 446/2006

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.157.930/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, el Decreto N° 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003, el Decreto N° 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) por la parte patronal, tal cual consta en el acta de fojas 6/7.

Que el Acuerdo implica una recomposición salarial de los básicos que perciben los trabajadores de la actividad de locución, reglamentada por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

Que, se advierte que la última escala negociada se plasmó en el acuerdo homologado por Disposición DNRT N° 1127/95, vigente desde noviembre de 1994.

Que la recomposición salarial alcanzada en el presente contempla el paso de sumas no remunerativas anteriormente otorgadas en cumplimiento de los Decretos N° 1347/03 y N° 2005/04, a sumas remunerativas.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75 fue oportunamente suscripto por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) con la Cooperativa COPROVISION LIMITADA.

Que anteriormente esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se expidió determinando la legitimidad de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) para ser tenida como parte legitimada para la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, en el Expediente N° 987.734/94, a través del cual se homologó el Acuerdo celebrado por esa asociación empresaria con la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, en el que se modificaban las escalas salariales establecidas en ese convenio.

Que se advierte que la cláusula pactada no contiene aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la cámara empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte gremial y, la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.), por la parte patronal, que luce contenido en el acta de fojas 6/7 del Expediente N° 1.157.930/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.157.930/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.157.930/06

Buenos Aires, 26 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 434/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los diez días del mes de marzo de 2006, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Dr. Guillermo Goldstein (DNI 10.401.571) en representación de la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por una parte, y por la otra, los Sres. JOSE ENRIQUE PEREZ NELLA (LE 8.120.765), SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824) y MIGUEL ANGEL EFEYAN (DNI 4.517.431) en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo salarial de naturaleza convencional en el marco de la CCT 432/75 que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2006.

SEGUNDA: El presente acuerdo será de aplicación para todos los locutores que se encuentran representados en el ámbito convencional de la Sociedad Argentina de Locutores en todo el territorio nacional.

TERCERA: Se establecen nuevos valores para los sueldos básicos convencionales definidos en la CCT N° 432/75 para las escalas de emisoras "A" y "B", a partir del 1° de marzo de 2006, conforme a las pautas cuantitativas que se indican en el Anexo I que forma parte del presente.

CUARTA: Ambas partes reconocen haber incorporado a los nuevos salarios básicos las asignaciones remunerativas de $ 60 y $ 120 establecidas por los Decretos 1347/04 y 2005/04, respectivamente.

QUINTA: Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del mes de Abril de 2006 a evaluar en forma conjunta la situación salarial y económica de la actividad.

SEXTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PARTE EMPRESARIA — PARTE SINDICAL

ANEXO I

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2006 PARA EL PERSONAL DE LOCUTORES COMPRENDIDO EN LA CCT 432/75 SEGUN ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE LA S.A.L. Y ATVC.

ESCALA "A": Emisoras de 6.500 abonados en adelante

	MARZO/06 (Básicos)
Locutor en off turno completo	1.422,71
Locutor de 1 Noticiero diario 30'	1.422,71
Locutor de 1 Noticiero diario 60'	1.849,52
Locutor en Cámara	1.949,11
Antigüedad: (2% s/básico Locutor Off p/año de servicio)	28,45

ESCALA "B": Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

	MARZO/06 (Básicos)
Locutor en off turno completo	1.342,95
Locutor 1 Noticiero diario 30'	1.342,95
Locutor 1 Noticiero diario 60'	1.745,84
Locutor en Cámara	1.833,84
Antigüedad: (2% s/básico Loc. Off. Esc." A p/año de servicio)	28,45

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2006

PARTE EMPRESARIA — PARTE SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 435/2006

Registro N° 441/06

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.168.394/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) n° 281/96, han celebrado el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, obrante a fojas 72/75 de la actuación referida.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han suscripto oportunamente El Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, por lo que su legitimación para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes pactan un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) para las distintas categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme el cronograma allí establecido, acompañando a fojas 76/78 las nuevas escalas. Asimismo se incrementan los importes del viático y adicional previstos respectivamente en los artículos 19 "in fine" y 13 del Convenio referido.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, obrante a fojas 72/75 del Expediente N° 1.168.394/06, como así las escalas salariales obrantes a fojas 76/78 de la misma actuación, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 72/75 del Expediente N° 1.168.394/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la pertinente notificación. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en, el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.168.394/06

Buenos Aires, 26 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 435/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/75 y 76/78 del expediente de referencia, quedando registrado con el número

441/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En Buenos Aires, a los 26 del mes de Junio de 2006, entre los Sres. Oscar Guillermo Rojas, DNI, 14.350.018, en su carácter de Secretario General, Maria Mercedes Morales, 3.798.842 en su calidad de Secretaria Adjunta, Claro Ismael Martínez, DNI 5.721.635, en su calidad de Secretario de Organización, Gustavo De Lorenzo D.N.I 12.446.641, en su carácter de 2do Vocal y Cesar Fernando Contreras D.N.I 12.824.748, en su carácter de 1er Vocal todos actuando en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.), Asociación Sindical de Trabajadores con Personería Gremial N° 357 y domicilio en Alzaga 2271 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio de les Dres. Cesar Andres Robles (T° 77, F° 317 CPACF) y Marcos Andres Letche (T° 73, F° 37 CPACF) por una parte, y por la otra los Sres. Juan Carlos Sobredo, DNI 4.818.173, en su calidad de Presidente, el Sr. Aldo Martín, DNI 7.790.519, en su calidad de Vicepresidente, el Sr. Norberto Peluso, DNI 8.208.734, en su calidad de Secretario, y el Sr. Eduardo Laurenzi, DNI 14.013.844 en su calidad de Tesorero, en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), con Personería Jurídica N° 3481, con domicilio en Riobamba 486, 6° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Daniel Martinez, Tomo 16, Folio 312 del C.P.A.C.F., ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que en virtud de las observaciones realizadas por medio del dictamen de fecha 9 de Junio de 2006, del cual ambas partes se han notificado, venimos a reformular el convenio salarial arribado en los siguientes términos:

Primera: Las partes han sido signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, modificada según registro N° 74/99 que rige no obstante haber vencido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Segunda: En tal carácter y con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector manifiestan que, en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial, conforme se consigna en los siguientes puntos.

2.1. Con el objeto de consolidar la paz social existente entre las partes y evitar el desarrollo de conflictos, se conviene en conformar desde el 1 de julio el salario inicial o básico para la categoría inicial de peón de maestranza en la suma de $ 740,00 mensuales para los trabajadores que presten servicio en jornada completa (la suma de $ 740 incluye los siguientes rubros: sueldo básico, suma fija, sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos que se encontraran vigentes al 30 de Junio de 2006) y en $ 370,00 mensuales para la categoría inicial de peón de maestranza para aquellos trabajadores que presten servicios de jornada reducida (la suma de $ 370,00 incluye los siguientes rubros: sueldo básico, suma fija, sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos que se encontraran vigentes al 30 de Junio de 2006).

2.2. A partir del 1 de julio del 2006, las partes acuerdan un aumento salarial del 19% (diecinueve por ciento) sobre los salarios iniciales establecidos en el punto precedente, que será abonado por las empresas a la totalidad de los trabajadores de la actividad, sin distinción de su condición de afiliado o no a la entidad sindical, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

2.2.1. A partir del 1 de julio del 2006, los salarios se incrementarán en un 9% (nueve por ciento), calculado sobre los $ 740,00 y $ 370,00 respectivamente, es decir que se incrementan con la suma de $ 66,60.- para la quienes se desempeñen en la “jornada completa” y con la de $ 33,30 para quienes trabajen en “jornada reducida” respectivamente.

A fin de otorgar un beneficio salarial adicional a los trabajadores se establece que el aumento estipulado tendrá solamente por el mes en que es incorporado al salario el carácter de “No Remunerativo”, adquiriendo el mes próximo siguiente carácter de remunerativo, integrándose de esta manera al salario básico.

2.2.2. A partir del 1.8.06, los salarios se incrementarán en un 5% sobre $ 740,00 es decir, sufrirán un incremento de $ 37.00 para la “jornada completa” y $ 18,50 para la “jornada reducida” respectivamente.

De esta manera los salarios básicos iniciales resultan en consecuencia de $ 806,60 para la jornada completa y de $ 403,30 para la jornada reducida, adicionándose a estas sumas los importes mencionados en el primer párrafo, en idénticas condiciones establecidas en el punto 2.2.1 in fine.

2.2.3. Desde el 1.09.06, los salarios serán incrementados con el 5% restante, siempre sobre la base referida anteriormente, esto es, sufrirán un incremento de $ 37,00 y $ 18,50 respectivamente.

De modo que los nuevos salarios básicos iniciales para la actividad, a partir del 1.9.2006 serán de $ 843,60 mensuales para la jornada completa y de $ 421,80 mensuales para la “jornada reducida, adicionándose a estas sumas los importes mencionados en el primer párrafo, en idénticas condiciones establecidas en el punto 2.2.1 in fine.

2.2.4. A partir del 1.10.2006 los aumentos establecidos en el presente quedarán íntegramente incorporados al salario básico mensual inicial, resultando consecuentemente los montos de dichos salarios en las sumas de $ 880,60.- mensuales para la jornada completa y de $ 440,30.- mensuales para la “jornada reducida”.

Tercera: Se modifica el importe del viático previsto en el art. 19 “in fine” del Convenio Colectivo vigente, que quedará integrado del modo siguiente,

I. para los trabajadores de “jornada completa”, a partir del 1.7.2006 será de $ 44,00 mensuales, de $ 46,00 mensuales a partir del 1.8.2006 y de $ 49,00 mensuales a partir del 1.9.2006

II. para los que se desempeñen en el régimen de “jornada reducida”, será de $ 33,00 a partir del 1.7.2006, de $ 36,00 a partir del 1.8.2006 y de $ 40,00 a partir del 1.9.2006.

Todo ello importa, para los trabajadores referidos precedentemente, a partir del 1 de Octubre de 2006 un salario básico mensual inicial de pesos Ochocientos ochenta con sesenta centavos.- ($ 880,60) y de pesos Cuatrocientos cuarenta con treinta centavos ($ 440,30.-) respectivamente, más el viático referido en la cláusula Tercera del presente. Sobre dicha base, se desarrollan en la planilla anexa que se acompaña y que forma parte integrante del presente, el detalle y la conformación y montos de las remuneraciones que regirán para todos los trabajadores mencionados a partir del 1 de julio de 2006, atendiendo a las distintas categorías y antigüedad previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Cuarta: Establecen que la asignación por antigüedad será de $ 1,20 (un peso con 20 ctvs.) por cada año de antigüedad para todas las categorías a partir del 01.07.2006.

Quinta: Se establece que, a partir del 1 de julio de 2006, los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos previstos en el art. 13 del CCT que rige la actividad, percibirán un adicional de $ 88,00 (pesos ochenta y ocho) mensuales quienes se desempeñen en “jornada completa” y de $ 44,00 (pesos cuarenta y cuatro) los que lo hagan en la “jornada reducida”. El referido adicional, reemplaza al porcentaje establecido en dicha norma.

Sexta: Se establece que, a partir del 1 de julio de 2006, los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen previsto en el art. 28 inc. 11) del CCT —trabajo por equipos—, percibirán un adicional de $ 96,00 (pesos noventa y seis) mensuales quienes se desempeñen en el régimen de “jornada completa” y de $ 48,00 (pesos cuarenta y ocho) mensuales, quienes trabajen en “jornada reducida”. El adicional aquí establecido, reemplaza al porcentual establecido en la norma referida.

Séptima: El Sindicato Obreros de Maestranza, dentro de las facultades que le son propias, establece una contribución a cargo de todo el personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo y en concepto de “contribución extraordinaria” de solidaridad por parte de los trabajadores de la actividad, con destino a la entidad sindical, conforme lo habilitan los artículos 9 segunda parte de la ley 14.250 y 37 inciso “a” y 38, 2do. párrafo de la ley 23.551, los importes que a continuación se detallan.

Tales importes, que en concordancia a lo establecido en el pto. II del presente tendrán carácter no remunerativo y estarán exentos del pago de aportes, contribuciones y/o retenciones, deberán ser retenidos por los empleadores de las remuneraciones de la totalidad de los trabajadores de la actividad, sean estos afiliados o no a la organización sindical, en el período comprendido entre los meses de Julio de 2006 a Octubre de 2006 y depositados en la cuenta de la entidad sindical en la misma forma, plazo, recaudos y con iguales penalidades en las fijadas para la cuota sindical, de la siguiente manera:

- En el mes de Julio de 2006 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 19,60.

- En el mes de Agosto de 2006 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 21,00.

- En el mes de Setiembre de 2006 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 22,00.

- En el mes de Octubre de 2006 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 4,00.

Se deja constancia que en concordancia con el dictamen Nro. 1622 obrante en el expediente MTSS 1.168.394/06 los importes que serán retenidos en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, han sido prorrateados en el mismo lapso temporal que los aumentos acordados y en ningún caso los mismos superan y/o exceden el porcentaje establecido convencionalmente para la cuota sindical.

El Sindicato de Obreros de Maestranza, deja constancia que las sumas emergentes de dicha retención, serán destinadas a solventar las acciones sindicales realizadas, en especial las efectuadas para concretar el presente aumento, así como para implementar y/o mejorar obras de carácter social, asistencial, cultural y las tendientes a la reivindicación de derechos, así como la obtención de mayores beneficios mediante la jerarquización del gremio, lo cual tiene y tendrán como destinatarios a todos los trabajadores de la actividad, sin exclusiones. Por su parte la Asociación de Empresas de Limpieza, se compromete a notificar a los empleadores que deberán proceder a retener los importes correspondientes, una vez que se encuentre homologado debidamente el presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

Octava: La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o nos o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2006, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Novena: Las partes se comprometen a iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el actual convenio colectivo de trabajo N° 281/96 reformado cfr. Registro 74/99 en el marco de la ley 14.250 (t.o.), su reglamentación y demás legislación de aplicación vigente, destacando en tal sentido lo expuesto en los “Considerandos” del decreto 2005/2004 en cuanto “el dictado el mismo, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho de negociar colectivamente garantizado por el citado artículo (14 bis) de la Constitución Nacional y por los Convenios Nros. 98 y 158 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL, DEL TRABAJO (O.I.T), que expresamente prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos más adecuados para ensamblar, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas de trabajo”.

A dicho efecto, solicitan a ese Ministerio que en el plazo de 30 días hábiles se convoque a las partes celebrantes de este acuerdo a una audiencia a fin de proceder a la constitución de la Comisión Negociadora, así como para que los firmantes del mismo ratifiquen las respectivas firmas obrantes en el presente. (Art. 3 inc. “b” del Decreto 199/88 reglamentario de la ley 14.250).

Décima: El presente acuerdo convencional se eleva a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación y a fin de que provea la constitución de la Comisión Negociadora solicitada en la cláusula Novena del presente.

Decimoprimera: Con relación a la observación formulada mediante Dictámen Nro. 1622 en expediente 1.168.394/06 respecto de la cláusula décima del convenio anteriormente presentado, la partes manifiestan que han resuelto dejar sin efecto la misma.

En prueba de conformidad, se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando tres (3) para su presentación al Ministerio y los otros dos, uno para cada parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2006.

Adj.: Tres (3) Planillas Anexas.

VALORES SALARIALES · Jornada Completa · JULIO 2006

ANTIGÜEDAD	OFICIAL						OFICIAL DE PRIMERA						COORDINADOR "A"						COORDINADOR "B"						COORDINADOR "C"					
	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total
	Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.	
PEÓN INICIAL	740,00		44,00	66,60	-19,60	831,00																								
Inicial	740,70		44,00	66,60	-19,60	831,70	741,53		44,00	66,60	-19,60	832,53	751,90		44,00	66,60	-19,60	842,90	769,74		44,00	66,60	-19,60	860,74	789,93		44,00	60,60	-19,60	874,93
1	740,70	1,20	44,00	66,60	-19,60	832,90	741,53	1,20	44,00	66,60	-19,60	833,73	751,90	1,20	44,00	66,60	-19,60	844,10	769,74	1,20	44,00	66,60	-19,60	861,94	789,93	1,20	44,00	60,60	-19,60	876,13
2	740,70	2,40	44,00	66,60	-19,60	834,10	741,53	2,40	44,00	66,60	-19,60	834,93	751,90	2,40	44,00	66,60	-19,60	845,30	769,74	2,40	44,00	66,60	-19,60	863,14	789,93	2,40	44,00	60,60	-19,60	877,33
3	740,70	3,60	44,00	66,60	-19,60	835,30	741,53	3,60	44,00	66,60	-19,60	836,13	751,90	3,60	44,00	66,60	-19,60	846,50	769,74	3,60	44,00	66,60	-19,60	864,34	789,93	3,60	44,00	60,60	-19,60	878,53
4	740,70	4,80	44,00	66,60	-19,60	836,50	741,53	4,80	44,00	66,60	-19,60	837,33	751,90	4,80	44,00	66,60	-19,60	847,70	769,74	4,80	44,00	66,60	-19,60	865,54	789,93	4,80	44,00	60,60	-19,60	879,73
5	740,70	6,00	44,00	66,60	-19,60	837,70	741,53	6,00	44,00	66,60	-19,60	838,53	751,90	6,00	44,00	66,60	-19,60	848,90	769,74	6,00	44,00	66,60	-19,60	866,74	789,93	6,00	44,00	60,60	-19,60	880,93
6	740,70	7,20	44,00	66,60	-19,60	838,90	741,53	7,20	44,00	66,60	-19,60	839,73	751,90	7,20	44,00	66,60	-19,60	850,10	769,74	7,20	44,00	66,60	-19,60	867,94	789,93	7,20	44,00	60,60	-19,60	882,13
7	740,70	8,40	44,00	66,60	-19,60	840,10	741,53	8,40	44,00	66,60	-19,60	840,93	751,90	8,40	44,00	66,60	-19,60	851,30	769,74	8,40	44,00	56,60	-19,60	869,14	789,93	8,40	44,00	60,60	-19,60	883,33
8	740,70	9,60	44,00	66,60	-19,60	841,30	741,53	9,60	44,00	66,60	-19,60	842,13	751,90	9,60	44,00	66,60	-19,60	852,50	769,74	9,60	44,00	66,60	-19,60	870,34	789,93	9,60	44,00	60,60	-19,60	884,53
9	740,70	10,80	44,00	66,60	-19,60	842,50	741,53	10,80	44,00	66,60	-19,60	843,33	751,90	10,80	44,00	66,60	-19,60	853,70	769,74	10,80	44,00	66,60	-19,60	871,54	789,93	10,80	44,00	60,60	-19,60	885,73
10	740,70	12,00	44,00	66,60	-19,60	843,70	741,53	12,00	44,00	66,60	-19,60	844,53	751,90	12,00	44,00	66,60	-19,60	854,90	769,74	12,00	44,00	66,60	-19,60	872,74	789,93	12,00	44,00	60,60	-19,60	886,93
11	740,70	13,20	44,00	66,60	-19,60	844,90	741,53	13,20	44,00	66,60	-19,60	845,73	751,90	13,20	44,00	66,60	-19,60	856,10	769,74	13,20	44,00	66,60	-19,60	873,94	789,93	13,20	44,00	60,60	-19,60	888,13
12	740,70	14,40	44,00	66,60	-19,60	846,10	741,53	14,40	44,00	66,60	-19,60	846,93	751,90	14,40	44,00	66,60	-19,60	857,30	769,74	14,40	44,00	66,60	-19,60	875,14	789,93	14,40	44,00	60,60	-19,60	889,33
13	740,70	15,60	44,00	66,60	-19,60	847,30	741,53	15,60	44,00	66,60	-19,60	848,13	751,90	15,60	44,00	66,60	-19,60	858,50	769,74	15,60	44,00	66,60	-19,60	876,34	789,93	15,60	44,00	60,60	-19,60	890,53
14	740,70	16,80	44,00	66,60	-19,60	848,50	741,53	16,80	44,00	66,60	-19,60	849,33	751,90	16,80	44,00	66,60	-19,60	859,70	769,74	16,80	44,00	66,60	-19,60	877,54	789,93	16,80	44,00	60,60	-19,60	891,73
15	740,70	18,00	44,00	66,60	-19,60	849,70	741,53	18,00	44,00	66,60	-19,60	850,53	751,90	18,00	44,00	66,60	-19,60	860,90	769,74	18,00	44,00	66,60	-19,60	878,74	789,93	18,00	44,00	60,60	-19,60	892,93
16	740,70	19,20	44,00	66,60	-19,60	850,90	741,53	19,20	44,00	66,60	-19,60	851,73	751,90	19,20	44,00	66,60	-19,60	862,10	769,74	19,20	44,00	66,60	-19,60	879,94	789,93	19,20	44,00	60,60	-19,60	894,13
17	740,70	20,40	44,00	66,60	-19,60	852,10	741,53	20,40	44,00	66,60	-19,60	852,93	751,90	20,40	44,00	66,60	-19,60	863,30	769,74	20,40	44,00	66,60	-19,60	881,14	789,93	20,40	44,00	60,60	-19,60	895,33
18	740,70	21,60	44,00	66,60	-19,60	853,30	741,53	21,60	44,00	66,60	-19,60	854,13	751,90	21,60	44,00	66,60	-19,60	864,50	769,74	21,60	44,00	66,60	-19,60	882,34	789,93	21,60	44,00	60,60	-19,60	896,53
19	740,70	22,80	44,00	66,60	-19,60	854,50	741,53	22,80	44,00	66,60	-19,60	855,33	751,90	22,80	44,00	66,60	-19,60	865,70	769,74	22,80	44,00	66,60	-19,60	883,54	789,93	22,80	44,00	60,60	-19,60	897,73
20	740,70	24,00	44,00	66,60	-19,60	855,70	741,53	24,00	44,00	66,60	-19,60	856,53	751,90	24,00	44,00	66,60	-19,60	866,90	769,74	24,00	44,00	66,60	-19,60	884,74	789,93	24,00	44,00	60,60	-19,60	898,93
21	740,70	25,20	44,00	66,60	-19,60	856,90	741,53	25,20	44,00	66,60	-19,60	857,73	751,90	25,20	44,00	66,60	-19,60	868,10	769,74	25,20	44,00	66,60	-19,60	885,94	789,93	25,20	44,00	60,60	-19,60	900,13
22	740,70	26,40	44,00	66,60	-19,60	858,10	741,53	26,40	44,00	66,60	-19,60	858,93	751,90	26,40	44,00	66,60	-19,60	869,30	769,74	26,40	44,00	66,60	-19,60	887,14	789,93	26,40	44,00	60,60	-19,60	901,33
23	740,70	27,60	44,00	66,60	-19,60	859,30	741,53	27,60	44,00	66,60	-19,60	860,13	751,90	27,60	44,00	66,60	-19,60	870,50	769,74	27,60	44,00	66,60	-19,60	888,34	789,93	27,60	44,00	60,60	-19,60	902,53
24	740,70	28,80	44,00	66,60	-19,60	860,50	741,53	28,80	44,00	66,60	-19,60	861,33	751,90	28,80	44,00	66,60	-19,60	871,70	769,74	28,80	44,00	66,60	-19,60	889,54	789,93	28,80	44,00	60,60	-19,60	903,73
25	740,70	30,00	44,00	66,60	-19,60	861,70	741,53	30,00	44,00	66,60	-19,60	862,53	751,90	30,00	44,00	66,60	-19,60	872,90	769,74	30,00	44,00	66,60	-19,60	890,74	789,93	30,00	44,00	60,60	-19,60	904,93
26	740,70	31,20	44,00	66,60	-19,60	862,90	741,53	31,20	44,00	66,60	-19,60	863,73	751,90	31,20	44,00	66,60	-19,60	874,10	769,74	31,20	44,00	66,60	-19,60	891,94	789,93	31,20	44,00	60,60	-19,60	906,13
27	740,70	32,40	44,00	66,60	-19,60	864,10	741,53	32,40	44,00	66,60	-19,60	864,93	751,90	32,40	44,00	66,60	-19,60	875,30	769,74	32,40	44,00	66,60	-19,60	893,14	789,93	32,40	44,00	60,60	-19,60	907,33
28	740,70	33,60	44,00	66,60	-19,60	865,30	741,53	33,60	44,00	66,60	-19,60	866,13	751,90	33,60	44,00	66,60	-19,60	876,50	769,74	33,60	44,00	66,60	-19,60	894,34	789,93	33,60	44,00	60,60	-19,60	908,53
29	740,70	34,80	44,00	66,60	-19,60	866,50	741,53	34,80	44,00	66,60	-19,60	867,33	751,90	34,80	44,00	66,60	-19,60	877,70	769,74	34,80	44,00	66,60	-19,60	895,54	789,93	34,80	44,00	60,60	-19,60	909,73
30	740,70	36,00	44,00	66,60	-19,60	867,70	741,53	36,00	44,00	66,60	-19,60	868,53	751,90	36,00	44,00	66,60	-19,60	878,90	769,74	36,00	44,00	66,60	-19,60	896,74	789,93	36,00	44,00	60,60	-19,60	910,93

ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 88,00
Jornada Reducida	$ 44,00

ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 96,00
Jornada Reducida	$ 48,00

VIATICOS ARTICULO 19 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 44,00
Jornada Reducida	$ 33,00

La contribución extraordinaria de solidaridad establecida en la cláusula 7ma. del Acta Acuerdo Salarial, homologada por Resolución ST ,,,, deberá ser depositada por los empleadores en la cuenta corriente 59752/24 del Banco Nación Argentina de la entidad Sindical.

VALORES SALARIALES · Jornada Completa · AGOSTO 2006

ANTIGÜEDAD	OFICIAL						OFICIAL DE PRIMERA						COORDINADOR "A"						COORDINADOR "B"						COORDINADOR "C"					
	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total
	Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.	
PEÓN INICIAL	806,60		46,00	37,00	-21,00	868,60																								
Inicial	807,30		46,00	37,00	-21,00	869,30	808,13		46,00	37,00	-21,00	870,13	818,50		46,00	37,00	-21,00	880,50	836,34		46,00	37,00	-21,00	898,34	850,53		46,00	37,00	-21,00	912,53
1	807,30	1,20	46,00	37,00	-21,00	870,50	808,13	1,20	46,00	37,00	-21,00	871,33	818,50	1,20	46,00	37,00	-21,00	881,70	836,34	1,20	46,00	37,00	-21,00	899,54	850,53	1,20	46,00	37,00	-21,00	913,73
2	807,30	2,40	46,00	37,00	-21,00	871,70	808,13	2,40	46,00	37,00	-21,00	872,53	818,50	2,40	46,00	37,00	-21,00	882,90	836,34	2,40	46,00	37,00	-21,00	900,74	850,53	2,40	46,00	37,00	-21,00	914,93
3	807,30	3,60	46,00	37,00	-21,00	872,90	808,13	3,60	46,00	37,00	-21,00	873,73	818,50	3,60	46,00	37,00	-21,00	884,10	836,34	3,60	46,00	37,00	-21,00	901,94	850,53	3,60	46,00	37,00	-21,00	916,13
4	807,30	4,80	46,00	37,00	-21,00	874,10	808,13	4,80	46,00	37,00	-21,00	874,93	818,50	4,80	46,00	37,00	-21,00	885,30	836,34	4,80	46,00	37,00	-21,00	903,14	850,53	4,80	46,00	37,00	-21,00	917,33
5	807,30	6,00	46,00	37,00	-21,00	875,30	808,13	6,00	46,00	37,00	-21,00	876,13	818,50	6,00	46,00	37,00	-21,00	886,50	836,34	6,00	46,00	37,00	-21,00	904,34	850,53	6,00	46,00	37,00	-21,00	918,53
6	807,30	7,20	46,00	37,00	-21,00	876,50	808,13	7,20	46,00	37,00	-21,00	877,33	818,50	7,20	46,00	37,00	-21,00	887,70	836,34	7,20	46,00	37,00	-21,00	905,54	850,53	7,20	46,00	37,00	-21,00	919,73
7	807,30	8,40	46,00	37,00	-21,00	877,70	808,13	8,40	46,00	37,00	-21,00	878,53	818,50	8,40	46,00	37,00	-21,00	888,90	836,34	8,40	46,00	37,00	-21,00	906,74	850,53	8,40	46,00	37,00	-21,00	920,93
8	807,30	9,60	46,00	37,00	-21,00	878,90	808,13	9,60	46,00	37,00	-21,00	879,73	818,50	9,60	46,00	37,00	-21,00	890,10	836,34	9,60	46,00	37,00	-21,00	907,94	850,53	9,60	46,00	37,00	-21,00	922,13
9	807,30	10,80	46,00	37,00	-21,00	880,10	808,13	10,80	46,00	37,00	-21,00	880,93	818,50	10,80	46,00	37,00	-21,00	891,30	836,34	10,80	46,00	37,00	-21,00	909,14	850,53	10,80	46,00	37,00	-21,00	923,33
10	807,30	12,00	46,00	37,00	-21,00	881,30	808,13	12,00	46,00	37,00	-21,00	882,13	818,50	12,00	46,00	37,00	-21,00	892,50	836,34	12,00	46,00	37,00	-21,00	910,34	850,53	12,00	46,00	37,00	-21,00	924,53
11	807,30	13,20	46,00	37,00	-21,00	882,50	808,13	13,20	46,00	37,00	-21,00	883,33	818,50	13,20	46,00	37,00	-21,00	893,70	836,34	13,20	46,00	37,00	-21,00	911,54	850,53	13,20	46,00	37,00	-21,00	925,73
12	807,30	14,40	46,00	37,00	-21,00	883,70	808,13	14,40	46,00	37,00	-21,00	884,53	818,50	14,40	46,00	37,00	-21,00	894,90	836,34	14,40	46,00	37,00	-21,00	912,74	850,53	14,40	46,00	37,00	-21,00	926,93
13	807,30	15,60	46,00	37,00	-21,00	884,90	808,13	15,60	46,00	37,00	-21,00	885,73	818,50	15,60	46,00	37,00	-21,00	896,10	836,34	15,60	46,00	37,00	-21,00	913,94	850,53	15,60	46,00	37,00	-21,00	928,13
14	807,30	16,80	46,00	37,00	-21,00	886,10	808,13	16,80	46,00	37,00	-21,00	886,93	818,50	16,80	46,00	37,00	-21,00	897,30	836,34	16,80	46,00	37,00	-21,00	915,14	850,53	16,80	46,00	37,00	-21,00	929,33
15	807,30	18,00	46,00	37,00	-21,00	887,30	808,13	18,00	46,00	37,00	-21,00	888,13	818,50	18,00	46,00	37,00	-21,00	898,50	836,34	18,00	46,00	37,00	-21,00	916,34	850,53	18,00	46,00	37,00	-21,00	930,53
16	807,30	19,20	46,00	37,00	-21,00	888,50	808,13	19,20	46,00	37,00	-21,00	889,33	818,50	19,20	46,00	37,00	-21,00	899,70	836,34	19,20	46,00	37,00	-21,00	917,54	850,53	19,20	46,00	37,00	-21,00	931,73
17	807,30	20,40	46,00	37,00	-21,00	889,70	808,13	20,40	46,00	37,00	-21,00	890,53	818,50	20,40	46,00	37,00	-21,00	900,90	836,34	20,40	46,00	37,00	-21,00	918,74	850,53	20,40	46,00	37,00	-21,00	932,93
18	807,30	21,60	46,00	37,00	-21,00	890,90	808,13	21,60	46,00	37,00	-21,00	891,73	818,50	21,60	46,00	37,00	-21,00	902,10	836,34	21,60	46,00	37,00	-21,00	919,94	850,53	21,60	46,00	37,00	-21,00	934,13
19	807,30	22,80	46,00	37,00	-21,00	892,10	808,13	22,80	46,00	37,00	-21,00	892,93	818,50	22,80	46,00	37,00	-21,00	903,30	836,34	22,80	46,00	37,00	-21,00	921,14	850,53	22,80	46,00	37,00	-21,00	935,33
20	807,30	24,00	46,00	37,00	-21,00	893,30	808,13	24,00	46,00	37,00	-21,00	894,13	818,50	24,00	46,00	37,00	-21,00	904,50	836,34	24,00	46,00	37,00	-21,00	922,34	850,53	24,00	46,00	37,00	-21,00	936,53
21	807,30	25,20	46,00	37,00	-21,00	894,50	808,13	25,20	46,00	37,00	-21,00	895,33	818,50	25,20	46,00	37,00	-21,00	905,70	836,34	25,20	46,00	37,00	-21,00	923,54	850,53	25,20	46,00	37,00	-21,00	937,73
22	807,30	26,40	46,00	37,00	-21,00	895,70	808,13	26,40	46,00	37,00	-21,00	896,53	818,50	26,40	46,00	37,00	-21,00	906,90	836,34	26,40	46,00	37,00	-21,00	924,74	850,53	26,40	46,00	37,00	-21,00	938,93
23	807,30	27,60	46,00	37,00	-21,00	896,90	808,13	27,60	46,00	37,00	-21,00	897,73	818,50	27,60	46,00	37,00	-21,00	908,10	836,34	27,60	46,00	37,00	-21,00	925,94	850,53	27,60	46,00	37,00	-21,00	940,13
24	807,30	28,80	46,00	37,00	-21,00	898,10	808,13	28,80	46,00	37,00	-21,00	898,93	818,50	28,80	46,00	37,00	-21,00	909,30	836,34	28,80	46,00	37,00	-21,00	927,14	850,53	28,80	46,00	37,00	-21,00	941,33
25	807,30	30,00	46,00	37,00	-21,00	899,30	808,13	30,00	46,00	37,00	-21,00	900,13	818,50	30,00	46,00	37,00	-21,00	910,50	836,34	30,00	46,00	37,00	-21,00	928,34	850,53	30,00	46,00	37,00	-21,00	942,53
26	807,30	31,20	46,00	37,00	-21,00	900,50	808,13	31,20	46,00	37,00	-21,00	901,33	818,50	31,20	46,00	37,00	-21,00	911,70	836,34	31,20	46,00	37,00	-21,00	929,54	850,53	31,20	46,00	37,00	-21,00	943,73
27	807,30	32,40	46,00	37,00	-21,00	901,70	808,13	32,40	46,00	37,00	-21,00	902,53	818,50	32,40	46,00	37,00	-21,00	912,90	836,34	32,40	46,00	37,00	-21,00	930,74	850,53	32,40	46,00	37,00	-21,00	944,93
28	807,30	33,60	46,00	37,00	-21,00	902,90	808,13	33,60	46,00	37,00	-21,00	903,73	818,50	33,60	46,00	37,00	-21,00	914,10	836,34	33,60	46,00	37,00	-21,00	931,94	850,53	33,60	46,00	37,00	-21,00	946,13
29	807,30	34,80	46,00	37,00	-21,00	904,10	808,13	34,80	46,00	37,00	-21,00	904,93	818,50	34,80	46,00	37,00	-21,00	915,30	836,34	34,80	46,00	37,00	-21,00	933,14	850,53	34,80	46,00	37,00	-21,00	947,33
30	807,30	36,00	46,00	37,00	-21,00	905,30	808,13	36,00	46,00	37,00	-21,00	906,13	818,50	36,00	46,00	37,00	-21,00	916,50	836,34	36,00	46,00	37,00	-21,00	934,34	850,53	36,00	46,00	37,00	-21,00	948,53

ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 88,00
Jornada Reducida	$ 44,00

ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 96,00
Jornada Reducida	$ 48,00

VIATICOS ARTICULO 19 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 46,00
Jornada Reducida	$ 36,00

La contribución extraordinaria de solidaridad establecida en la cláusula 7ma. del Acta Acuerdo Salarial, homologada por Resolución ST ,,,, deberá ser depositada por los empleadores en la cuenta corriente 59752/24 del Banco Nación Argentina de la entidad Sindical.

VALORES SALARIALES · Jornada Completa · SEPTIEMBRE 2006

ANTIGÜEDAD	OFICIAL						OFICIAL DE PRIMERA						COORDINADOR "A"						COORDINADOR "B"						COORDINADOR "C"					
	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total	REMUNERATIVOS			NO REMUN.	Contribución	Total
	Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.		Básico	Antigüedad	Viáticos	Aumento	Extraord.	
PEÓN INICIAL	843,60		49,00	37,00	-22,00	907,60																								
Inicial	844,30		49,00	37,00	-22,00	908,30	845,13		49,00	37,00	-22,00	909,13	855,50		49,00	37,00	-22,00	919,50	873,34		49,00	37,00	-22,00	937,34	887,53		49,00	37,00	-22,00	951,53
1	844,30	1,20	49,00	37,00	-22,00	909,50	845,13	1,20	49,00	37,00	-22,00	910,33	855,50	1,20	49,00	37,00	-22,00	920,70	873,34	1,20	49,00	37,00	-22,00	938,54	887,53	1,20	49,00	37,00	-22,00	952,73
2	844,30	2,40	49,00	37,00	-22,00	910,70	845,13	2,40	49,00	37,00	-22,00	911,53	855,50	2,40	49,00	37,00	-22,00	921,90	873,34	2,40	49,00	37,00	-22,00	939,74	887,53	2,40	49,00	37,00	-22,00	953,93
3	844,30	3,60	49,00	37,00	-22,00	911,90	845,13	3,60	49,00	37,00	-22,00	912,73	855,50	3,60	49,00	37,00	-22,00	923,10	873,34	3,60	49,00	37,00	-22,00	940,94	887,53	3,60	49,00	37,00	-22,00	955,13
4	844,30	4,80	49,00	37,00	-22,00	913,10	845,13	4,80	49,00	37,00	-22,00	913,93	855,50	4,80	49,00	37,00	-22,00	924,30	873,34	4,80	49,00	37,00	-22,00	942,14	887,53	4,80	49,00	37,00	-22,00	956,33
5	844,30	6,00	49,00	37,00	-22,00	914,30	845,13	6,00	49,00	37,00	-22,00	915,13	855,50	6,00	49,00	37,00	-22,00	925,50	873,34	6,00	49,00	37,00	-22,00	943,34	887,53	6,00	49,00	37,00	-22,00	957,53
6	844,30	7,20	49,00	37,00	-22,00	915,50	845,13	7,20	49,00	37,00	-22,00	916,33	855,50	7,20	49,00	37,00	-22,00	926,70	873,34	7,20	49,00	37,00	-22,00	944,54	887,53	7,20	49,00	37,00	-22,00	958,73
7	844,30	8,40	49,00	37,00	-22,00	916,70	845,13	8,40	49,00	37,00	-22,00	917,53	855,50	8,40	49,00	37,00	-22,00	927,90	873,34	8,40	49,00	37,00	-22,00	945,74	887,53	8,40	49,00	37,00	-22,00	959,93
8	844,30	9,60	49,00	37,00	-22,00	917,90	845,13	9,60	49,00	37,00	-22,00	918,73	855,50	9,60	49,00	37,00	-22,00	929,10	873,34	9,60	49,00	37,00	-22,00	946,94	887,53	9,60	49,00	37,00	-22,00	961,13
9	844,30	10,80	49,00	37,00	-22,00	919,10	845,13	10,80	49,00	37,00	-22,00	919,93	855,50	10,80	49,00	37,00	-22,00	930,30	873,34	10,80	49,00	37,00	-22,00	948,14	887,53	10,80	49,00	37,00	-22,00	962,33
10	844,30	12,00	49,00	37,00	-22,00	920,30	845,13	12,00	49,00	37,00	-22,00	921,13	855,50	12,00	49,00	37,00	-22,00	931,50	873,34	12,00	49,00	37,00	-22,00	949,34	887,53	12,00	49,00	37,00	-22,00	963,53
11	844,30	13,20	49,00	37,00	-22,00	921,50	845,13	13,20	49,00	37,00	-22,00	922,33	855,50	13,20	49,00	37,00	-22,00	932,70	873,34	13,20	49,00	37,00	-22,00	950,54	887,53	13,20	49,00	37,00	-22,00	964,73
12	844,30	14,40	49,00	37,00	-22,00	922,70	845,13	14,40	49,00	37,00	-22,00	923,53	855,50	14,40	49,00	37,00	-22,00	933,90	873,34	14,40	49,00	37,00	-22,00	951,74	887,53	14,40	49,00	37,00	-22,00	965,93
13	844,30	15,60	49,00	37,00	-22,00	923,90	845,13	15,60	49,00	37,00	-22,00	924,73	855,50	15,60	49,00	37,00	-22,00	935,10	873,34	15,60	49,00	37,00	-22,00	952,94	887,53	15,60	49,00	37,00	-22,00	967,13
14	844,30	16,80	49,00	37,00	-22,00	925,10	845,13	16,80	49,00	37,00	-22,00	925,93	855,50	16,80	49,00	37,00	-22,00	936,30	873,34	16,80	49,00	37,00	-22,00	954,14	887,53	16,80	49,00	37,00	-22,00	968,33
15	844,30	18,00	49,00	37,00	-22,00	926,30	845,13	18,00	49,00	37,00	-22,00	927,13	855,50	18,00	49,00	37,00	-22,00	937,50	873,34	18,00	49,00	37,00	-22,00	955,34	887,53	18,00	49,00	37,00	-22,00	969,53
16	844,30	19,20	49,00	37,00	-22,00	927,50	845,13	19,20	49,00	37,00	-22,00	928,33	855,50	19,20	49,00	37,00	-22,00	938,70	873,34	19,20	49,00	37,00	-22,00	956,54	887,53	19,20	49,00	37,00	-22,00	970,73
17	844,30	20,40	49,00	37,00	-22,00	928,70	845,13	20,40	49,00	37,00	-22,00	929,53	855,50	20,40	49,00	37,00	-22,00	939,90	873,34	20,40	49,00	37,00	-22,00	957,74	887,53	20,40	49,00	37,00	-22,00	971,93
18	844,30	21,60	49,00	37,00	-22,00	929,90	845,13	21,60	49,00	37,00	-22,00	930,73	855,50	21,60	49,00	37,00	-22,00	941,10	873,34	21,60	49,00	37,00	-22,00	958,94	887,53	21,60	49,00	37,00	-22,00	973,13
19	844,30	22,80	49,00	37,00	-22,00	931,10	845,13	22,80	49,00	37,00	-22,00	931,93	855,50	22,80	49,00	37,00	-22,00	942,30	873,34	22,80	49,00	37,00	-22,00	960,14	887,53	22,80	49,00	37,00	-22,00	974,33
20	844,30	24,00	49,00	37,00	-22,00	932,30	845,13	24,00	49,00	37,00	-22,00	933,13	855,50	24,00	49,00	37,00	-22,00	943,50	873,34	24,00	49,00	37,00	-22,00	961,34	887,53	24,00	49,00	37,00	-22,00	975,53
21	844,30	25,20	49,00	37,00	-22,00	933,50	845,13	25,20	49,00	37,00	-22,00	934,33	855,50	25,20	49,00	37,00	-22,00	944,70	873,34	25,20	49,00	37,00	-22,00	962,54	887,53	25,20	49,00	37,00	-22,00	976,73
22	844,30	26,40	49,00	37,00	-22,00	934,70	845,13	26,40	49,00	37,00	-22,00	935,53	855,50	26,40	49,00	37,00	-22,00	945,90	873,34	26,40	49,00	37,00	-22,00	963,74	887,53	26,40	49,00	37,00	-22,00	977,93
23	844,30	27,60	49,00	37,00	-22,00	935,90	845,13	27,60	49,00	37,00	-22,00	936,73	855,50	27,60	49,00	37,00	-22,00	947,10	873,34	27,60	49,00	37,00	-22,00	964,94	887,53	27,60	49,00	37,00	-22,00	979,13
24	844,30	28,80	49,00	37,00	-22,00	937,10	845,13	28,80	49,00	37,00	-22,00	937,93	855,50	28,80	49,00	37,00	-22,00	948,30	873,34	28,80	49,00	37,00	-22,00	966,14	887,53	28,80	49,00	37,00	-22,00	980,33
25	844,30	30,00	49,00	37,00	-22,00	938,30	845,13	30,00	49,00	37,00	-22,00	939,13	855,50	30,00	49,00	37,00	-22,00	949,50	873,34	30,00	49,00	37,00	-22,00	967,34	887,53	30,00	49,00	37,00	-22,00	981,53
26	844,30	31,20	49,00	37,00	-22,00	939,50	845,13	31,20	49,00	37,00	-22,00	940,33	855,50	31,20	49,00	37,00	-22,00	950,70	873,34	31,20	49,00	37,00	-22,00	968,54	887,53	31,20	49,00	37,00	-22,00	982,73
27	844,30	32,40	49,00	37,00	-22,00	940,70	845,13	32,40	49,00	37,00	-22,00	941,53	855,50	32,40	49,00	37,00	-22,00	951,90	873,34	32,40	49,00	37,00	-22,00	969,74	887,53	32,40	49,00	37,00	-22,00	983,93
28	844,30	33,60	49,00	37,00	-22,00	941,90	845,13	33,60	49,00	37,00	-22,00	942,73	855,50	33,60	49,00	37,00	-22,00	953,10	873,34	33,60	49,00	37,00	-22,00	970,94	887,53	33,60	49,00	37,00	-22,00	985,13
29	844,30	34,80	49,00	37,00	-22,00	943,10	845,13	34,80	49,00	37,00	-22,00	943,93	855,50	34,80	49,00	37,00	-22,00	954,30	873,34	34,80	49,00	37,00	-22,00	972,14	887,53	34,80	49,00	37,00	-22,00	986,33
30	844,30	36,00	49,00	37,00	-22,00	944,30	845,13	36,00	49,00	37,00	-22,00	945,13	855,50	36,00	49,00	37,00	-22,00	955,50	873,34	36,00	49,00	37,00	-22,00	973,34	887,53	36,00	49,00	37,00	-22,00	987,53

ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 88,00
Jornada Reducida	$ 44,00

ADICIONAL ARTICULO 28 INC.11 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 96,00
Jornada Reducida	$ 48,00

VIATICOS ARTICULO 19 DEL C.C.T.	
Jornada Completa	$ 49,00
Jornada Reducida	$ 40,00

La contribución extraordinaria de solidaridad establecida en la cláusula 7ma. del Acta Acuerdo Salarial, homologada por Resolución ST ,,,, deberá ser depositada por los empleadores en la cuenta corriente 59752/24 del Banco Nación Argentina de la entidad Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 445/2006

Registro N° 443/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.153.832/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/30 del Expediente N° 1.153.832/06 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa QUIMICA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa QUIMICA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 23/30 del Expediente N° 1.153.832/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 23/30 del Expediente N° 1.153.832/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.153.832/06

Buenos Aires, 26 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 445/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 443/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 17 de julio de 2006 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia Squire, asistida por la Jefa del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. Gadea; por una parte, en representación de la empresa QUIMICA ESTRELLA SACI, el Ing. Ignacio José Juan ECHENIQUE DNI 7713888 y el Sr. Noel Alberto VENTURINO, ambos apoderados, con personería ya acreditada en estas actuaciones en adelante LA EMPRESA, y por la otra en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (ATSA) los Sres. Héctor DAER, Hugo José BURGUEÑO y Enrique RIVAROLA, y los Sres. Serafín RUBUANO, Jorge Raúl ALVISO y Miguel Angel MARTINEZ, en su calidad de integrantes de la Comisión Interna, en adelante EL SINDICATO, con el patrocinio letrado del Dr. Flavio Martín NUÑEZ.

Declarado abierto el acto por la Sra. Subdirectora LAS PARTES MANIFIESTAN que:

Conforme las constancias del expediente N° 1.153.832/06 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, EL SINDICATO ha tomado formal conocimiento que LA EMPRESA, por razones que hacen a una administración racional de sus medios de producción y recursos económicos y financieros, ha resuelto reconvertir su actividad discontinuando en forma total la actividad productiva fabril que actualmente se realiza en el establecimiento sito Avda. de los Constituyentes 2995 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante EL ESTABLECIMIENTO.

Posteriormente EL SINDICATO ha puesto tal situación en conocimiento de la totalidad del personal dependiente de LA EMPRESA, con encuadre convencional en el CCT 42/89.

La cuestión motivo de la presente resulta de común incumbencia para las partes, en lo que hace a sus respectivos intereses y a la necesidad de armonizar los derechos de la organización empresaria con los derechos de los trabajadores colectiva e individualmente representados por EL SINDICATO.

Asimismo y tejiendo en cuenta, que a partir de la fecha antes mencionada, las partes han mantenido negociaciones y tratativas en forma directa, tendientes a arbitrar en forma conjunta las medidas y consensos imprescindibles para llevar adelante la decisión asumida por LA EMPRESA, procurando a la vez que el plantel laboral involucrado sea debida y adecuadamente reparado.

Por todo ello, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA ratifica que cesará totalmente en la actividad productiva que desarrolla en su planta fabril sita en Avda. de los Constituyentes 2995, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO: La cesación de actividades de EL ESTABLECIMIENTO expresada en el punto anterior se hará efectiva en forma progresiva y en diversas etapas, con fecha de inicio del proceso de cese estimativamente a partir del 31.7.2006 y con fecha de finalización de dicho proceso, estimativamente el día 31.7.2007.

La organización de las tareas durante este período, así como la discontinuación parcial de las actividades de los diversos sectores será privativa de LA EMPRESA.

TERCERO: A efectos de cumplimentar lo expresado en la cláusula anterior, se adjunta el Anexo I, como formando parte del presente, que contiene el cronograma tentativo de la fecha de la efectiva desvinculación de cada trabajador comprendido en este Acuerdo. En caso de variar la fecha definitiva de desvinculación por razones derivadas de la mejor administración del proceso operativo de cese de actividades, tal variación deberá ser notificada a cada trabajador con una anticipación no inferior a los diez días corridos.

CUARTO: Como complemento y condición de validez y ejecutoriedad de este Acuerdo, LA EMPRESA suscribirá con cada trabajador involucrado un convenio de cesación del respectivo contrato de trabajo, que se instrumentará por escrito y se presentará para su ratificación y homologación ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), y el que se ajustará, en lo esencial a las condiciones previstas en la cláusula siguiente.

QUINTO: Los acuerdos individuales previstos en la cláusula anterior deberán contener las siguientes estipulaciones:

1. La fijación de una compensación indemnizatoria transaccional, imputable a antigüedad, cuyo monto único y total y demás rubros se expresan en el Anexo II que se suscribe y se agrega como formando parte del presente y que implica una superación a la que le pudiere corresponder a consecuencia de un despido incausado conforme disposiciones legales vigentes al día de la fecha, y que por tanto ya incluye y comprende todos los rubros indemnizatorios pertinentes, incluyendo el recargo indemnizatorio previsto en el decreto 1433/2005 reglamentario de la ley 25.972. En relación a este último rubro LA EMPRESA acepta el pago de tal recargo al solo efecto transaccional, y sin reconocer hechos ni derechos toda vez que considera que tal disposición legal no es de aplicación a los casos bajo tratamiento.

Sin perjuicio del reconocimiento de los montos indemnizatorios transaccionales detallados en el Anexo II ya mencionado, para el caso de que cada trabajador, al tiempo de su efectivo cese de servicios haya devengado un período más para el computo de su antigüedad, al que figura consignado en el citado Anexo II, LA EMPRESA le abonará, en concepto de gratificación especial y única con motivo del cese de servicios, una suma equivalente a la última retribución mensual, normal y habitual devengada. Este importe integrará el monto total a abonar en los plazos previstos en el punto 4 de la presente Cláusula.

2. Las sumas resultantes del listado anexo se mantendrán sin variantes, cualquiera sea la disposición legal o convencional que pudiere en el futuro modificar en más o en menos el monto de la indemnización por despido no justificado vigente al día de la fecha, incluyendo la circunstancia que por variación del índice oficial de empleo, quedara sin efecto el recargo indemnizatorio mencionado en el punto precedente.

Sin perjuicio de la invariabilidad acordada y pactada, las partes dejan constancia que los montos indemnizatorios transaccionales ofrecidos por LA EMPRESA para cada desvinculación, y aceptados por EL SINDICATO y la Comisión Interna, representan en la indemnización por antigüedad un porcentaje que alcanza el 80% por sobre el monto que corresponde aplicar conforme el procedimiento y sistema previstos en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo y superando entonces el recargo previsto para tal rubro por el decreto 1433/2005, reglamentario de la ley 25.972, lo que implica una adecuada y satisfactoria reparación adicional, derivada de la extinción de los contratos individuales de trabajo por cese definitivo de la actividad productiva de EL ESTABLECIMIENTO.

Deja constancia asimismo EL SINDICATO, que los términos de este Acuerdo así como los de los Acuerdos individuales que serán su consecuencia, han sido puestos en conocimiento de la totalidad de los trabajadores involucrados, en Asamblea llevada a cabo el día 4.7.2006, contando con la plena aceptación y conformidad de los mismos.

3. El pago del monto transaccional indemnizatorio expresado más arriba quedará sujeto a las siguientes condiciones resolutorias, para su validez y exigibilidad.

3.1. Que el presente Acuerdo Colectivo y los Acuerdos individuales a suscribir bajo las condiciones aquí pactadas sean homologados por la Autoridad laboral competente.

3.2. Que durante todo el período restante hasta el cese efectivo de la actividad productiva en el establecimiento se desarrollen las tareas laborales normalmente, con pleno mantenimiento de la paz social, esto es que no se lleven a cabo por parte de los trabajadores involucrados medidas de acción directa o indirecta, tales como, y sin que esta enumeración sea taxativa, paros totales o parciales con o sin asistencia al establecimiento, ocupación de lugares de trabajo o espacios de propiedad de LA EMPRESA, oposición o impedimento a retiro y/o desmonte de maquinarias y materiales, interrupción o entorpecimiento de entrada y salida de vehículos o personas, trabajo a reglamento, trabajo “a tristeza” o cualquier otra acción concertada que traiga como efecto la disminución de la producción normal y habitual del establecimiento.

3.3. Para el caso que no se cumplimenten cualquiera de las condiciones previstas en los puntos precedentes, el monto indemnizatorio transaccional acordado para cada trabajador (Anexo II), la gratificación especial y única prevista en el punto 1 último párrafo de la presente cláusula y la obligación de pago asumida, quedarán automáticamente sin valor y vigencia, sin necesidad de previo anuncio o notificación formal ninguna.

4. La suma indemnizatoria transaccional prevista para cada trabajador y la liquidación final de haberes que corresponda se abonarán a partir del cese efectivo de la prestación de los servicios con LA EMPRESA, y hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas con vencimiento la primera a los cuatro días hábiles de la fecha de cesación efectiva. En caso de que alguno de los vencimientos

coincidiera con día sábado, domingo o feriado, el vencimiento se prorrogará al primer día hábil inmediato posterior. El pago de cada cuota se realizará en el domicilio de la empresa, o donde esta lo indique posteriormente por escrito. A opción de LA EMPRESA, los pagos podrán efectuarse mediante transferencias bancarias a las cuentas de ahorro que cada trabajador tiene abierta a los efectos del pago de sus remuneraciones. A tal efecto, el trabajador deberá asumir el compromiso de mantener tal cuenta activa, aún con posterioridad a la cesación efectiva de sus servicios, y por el plazo de financiación para el pago total de las sumas reconocidas en su favor. A más tardar en la fecha de pago de la segunda cuota, se hará entrega a cada trabajador de las certificaciones correspondientes. Para cancelar las cuotas, LA EMPRESA dispondrá de un plazo de gracia de tres días corridos a partir del día siguiente al de cada vencimiento. Vencidos los plazos de gracia sin que se hubiere abonado la cuota, la mora quedará configurada de modo automático, sin necesidad de interpelación o recaudo alguno. En tal evento, el saldo adeudado a ese momento se considerará como de plazo vencido, quedando expedita para el trabajador afectado la acción ejecutiva por cobro de créditos laborales prevista en las leyes procedimentales vigentes (Ley 18.345 y sus modificatorias). Se conviene, asimismo, que el depósito de las sumas correspondientes en las cuentas de ahorro de cada trabajador será suficiente constancia de recibo y carta de pago.

5. No obstante la concertación de los Acuerdos individuales previstos en el presente, y teniendo en cuenta que la suscripción de los mismos no implicará el cese efectivo de los servicios a ese momento, durante el plazo de continuación de las actividades y hasta la efectiva cesación, LA EMPRESA reserva su derecho de resolver contratos laborales con invocación de justa causa, en los casos en que pudiere corresponder conforme los términos del art. 242 LCT, en cuyo caso quedará sin efecto la obligación de pago de la compensación indemnizatoria transaccional y demás ítems expresados en el Anexo II y gratificación adicional, si correspondiere, respecto del trabajador en cuestión. Tampoco procederá el pago de dichas sumas, si antes del cese efectivo el contrato laboral se resuelve por abandono de trabajo voluntario, abandono –renuncia, renuncia voluntaria o jubilación del trabajador.

6. Las solicitudes de desvinculación efectiva bajo las condiciones estipuladas en el presente, que pudieren formularse solicitando anticipación de la fecha acordada para cada trabajador, quedarán a criterio y decisión de LA EMPRESA, en función de sus necesidades de producción y posibilidades operativas.

SEXTO: Ambas partes están contestes que las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el expediente MTESS nro. 1.153.832/06 y que culminan con el presente Acuerdo Colectivo, implican la observancia y cumplimiento de los recaudos previstos en el Decreto 264/2002 (art. 1ro), Decreto 328/88 y Decreto 265/2002, en lo pertinente.

SEPTIMO: Ambas partes asumen el compromiso de agregar el presente Acuerdo Colectivo al expediente mencionado en la Cláusula anterior, a instancia de cualquiera de ellas, y a ratificar el mismo ante la Autoridad competente solicitando su homologación. En caso de incomparecencia de cualquiera de ellas estando debidamente notificadas, se entenderán que han ratificado el Acuerdo Colectivo, y la otra parte quedará habilitada para pedir su homologación sin más trámite. A tal efecto, constituyen los siguientes domicilios especiales, donde se tendrán por válidas y cumplidas las notificaciones que se cursen: LA EMPRESA en Avda. de los Constituyentes 2995 Ciudad de Buenos Aires, y EL SINDICATO en Saavedra 166, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todo cambio de domicilio, para surtir efecto, deberá ser fehacientemente notificado a la otra parte.

Con lo que terminó el acto, labrándose la presente siendo las 17 horas, que Leída y RATIFICADA, las partes firman al pie en señal de plena conformidad y para constancia, ante mí que certifico.

SECTOR EMPLEADOR SECTOR SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 955/2006

Registro N° 904/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 16.289/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante a fojas 249/251 del Expediente N° 16.289/95, ratificado a fojas 275 del Expediente citado, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes proceden a modificar los artículos 3 inciso 8, 10 y 11 y artículos 7, 21, 28, 45 y 46 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo, según surge de fs. 281 la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (F.O.N.I.V.A.) ha ratificado el acuerdo precitado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en relación a la modificación del artículo 28 del convenio colectivo pactada, corresponde dejar aclarado que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante a fojas 249/251 y ratificado a fojas 275 del Expediente N° 16.289/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Téngase presente el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05 obrante a fs. 252/274 del Expediente N° 16.289/95 que contiene las modificaciones introducidas mediante el acuerdo que se homologa por el presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 249/251 del Expediente N° 16.289/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 16.289/95

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 955/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 249/251 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 904/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

CAPITULO SUELDOS

8°) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO $ 1.070.00

Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

10°) CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO $ 1.000.00

Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

NOTA: Recibirán un adicional del 5% sobre sus respectivos salarios básicos, aquellos trabajadores que planifiquen el mantenimiento de los equipos y determinen la solución a las fallas en el proceso de corte.

11°) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO $ 960.00

Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines.

Los trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad, percibirán un adicional del 5% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano.

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS

A LOS EFECTOS DE LA ACTUALIZACION DE LA C.C.T. DETALLAMOS LAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES

	CATEGORIAS C.C.T. ACTUAL	CATEGORIAS DE LA C.C.T. ANTERIOR
1	DISEÑADOR/A	1
2	MODELISTA	2
8	OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	6
3	CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS (*)	3 y 7
4	AYUDANTE DE MODELISTA	4
5	CONTROL DE CALIDAD	5
6	PROBADOR	11
7	TIZADOR	8 y 9
9	CORTADOR DE CUERO	10
10	CORTADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	——
11	CORTADOR CON MAQUINA O A MANO (=)	7-12-14
12	CLASIFICADOR DE CUEROS	13 - 22
13	CORTADOR AUXILIAR Y/O FORRADOR	16 –17- 23
14	REVISADOR DE MATERIAS PRIMAS	15 - 24
15	ENCIMADOR	18
16	PREPARADOR	19 - 25 - 26
17	RECIBIDOR	20 - 21 - 29
18	MARCADOR DE DIBUJO	27 - 28
19	FUSIONADOR	30
20	NUMERADOR DE CORTE	31
21	AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE	——

(*) De la Categoría 7 comprende la tarea de Cortador de Especiales

(=) De la Categoría 7 comprende las tareas del Cortador de Uniformes, Muestras e indumentaria de seguridad

LA CATEGORIA 10 NO TIENE EQUIVALENCIA RETROACTIVA

LA CATEGORIA 21 NO TIENE EQUIVALENCIA RETROACTIVA - SE USARA CON INGRESOS NUEVOS DESDE EL 01/08/2005 Y NO PODRA SUPERAR LOS 12 MESES SIN PASAR A ALGUNA CATEGORIA SUPERIOR

ARTICULO 7°. CALIFICACION MINIMA EN EMPRESAS CON UN SOLO TRABAJADOR

En las empresas donde el plantel de corte este compuesto por una sola persona, las partes acuerdan que la categoría de este trabajador será la de Tizador, excepto en las empresas de la Rama Cuero donde el plantel de corte este compuesto por una sola persona, la categoría de este trabajador será la de Cortador

CAPITULO LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

ARTICULO 21°. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO. Se otorgarán al trabajador las que se

4.- Por examen, en la enseñanza Media o Universitaria, dos (2) días, hasta un máximo de diez días por año calendario.

Nota: Los exámenes, a que alude este punto, están referidos a los planes de estudio oficiales o autorizados por los organismos nacionales, provinciales o municipales correspondientes, o los referidos al centro de formación profesional, C.E.T.I.C. para exámenes finales, complementarios y/o previos.

Los beneficiarios deberán acreditar haber concurrido al examen, mediante la presentación del certificado expedido por la autoridad competente, del lugar en que cursa los estudios.

ARTICULO 28°. VACACIONES. Los empleadores otorgarán las vacaciones anuales según lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el día siguiente al descanso compensatorio.

En los casos de incrementos de remuneraciones producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores percibirán la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha que entra en vigencia la referida modificación.

Sin perjuicio de lo establecido en la LCT las partes podrán convenir el desdoblamiento de las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los períodos de Vacaciones de 14 días se otorgaran ineludiblemente conforme a la L.C.T 20.744.

Los períodos de Vacaciones con 21, 28, 35 días, se otorgarán de la siguiente manera; 14 días en los meses de Enero y Febrero, salvo que el trabajador solicite los mismos en otra época del año y el empleador acepte dicho pedido; y los restantes días que excedan aquellos 14 días, mediante un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se otorgarán en cualquier época del año.

CAPITULO APORTES EMPLEADORES

ARTICULO 45°. CETIC Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección.

Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un tres (3) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para el funcionamiento del Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección, C.E.T.I.C. que impartirá enseñanza y capacitación amplia de la profesión.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta nro. 92-363-13.

ARTICULO 46°. TURISMO. Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un dos (2) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a un fondo de turismo en la U.C.I., tendiente a posibilitar a sus beneficiarios el mejor goce de sus períodos de vacaciones.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta nro. 93-897-88.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 78/2006

Registro N° 475/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.154.686/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente N° 1.154.686/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y A.) y la empresa LOS DOS CHINOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el contenido del mencionado acuerdo está referido, sustancialmente, a que la empresa asume el compromiso, y que la entidad sindical acepta por mandato de Asamblea de los Trabajadores realizada el día 22 de marzo de 2006, de abonar la deuda acumulada a la totalidad del personal que preste funciones en el establecimiento de su propiedad sito en calle Brasil 764 de la Ciudad de Buenos Aires, como, asimismo, los sueldos correspondientes al mes de Abril de 2006, y así sucesivamente, dentro de los tiempos establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que cabe, indicar que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el punto 4, Anexo II del Artículo 3° del Decreto 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y

A.) y la empresa LOS DOS CHINOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.154.686/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de DESPACHO, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.154.686/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.154.686/06

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la disposición DNRT N° 78/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.154.686/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2006, siendo las 14.00 hs. comparecen ante mi, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en Representación de la Empresa LOS DOS CHINOS S.A.I.C.F.I. lo hace su presidente el Sr. Antonio VARELA, conjuntamente con su Apoderado el Sr. Alberto PACHECO y por la otra parte en representación del SINDICATO PASTELERO lo hace el Sr. Emilio MARTINEZ, en Su Carácter de Protesorero, y José GIMENEZ, en Carácter de Cuerpo de Organización, conjuntamente con los trabajadores, José LOPEZ; Rubén QUINTEROS; y CESPEDES Luis, en su Carácter de Delegado del Establecimiento todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Miguel SUBIRACHS.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante en uso de la palabra las partes en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

1.- Ratificar en su totalidad el acta de fecha 22 de marzo del Corriente.

2.- La Empresa asume el compromiso de abonar la deuda acumulada a la totalidad del personal que preste sus funciones en el establecimiento de su propiedad sito en la calle BRASIL 764 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante la entrega de la suma de $ 10.850 (pesos) semanalmente la cual será distribuida entre la totalidad del personal de acuerdo al modo en que se viene realizando hasta la fecha.

3.- La entidad Sindical deja constancia que en caso de producirse incumplimientos por parte de la Empresa en los pagos asumidos en la cláusula anterior, reiniciara los planes de lucha que considere pertinentes como así también reclamar la totalidad de las sumas adeudas al conjunto de los trabajadores.

4.- La entidad Sindical deja constancia que este acuerdo lo realiza en el marco del mandato conferido por la Asamblea de los Trabajadores realizada el día miércoles 22 de marzo del Corriente año a las 17.00 horas en la sede del Establecimiento.

5.- La empresa asume el compromiso de abonar los sueldos correspondientes al mes de abril de 2006 y así sucesivamente, dentro de los tiempos y plazos establecidos por la LCT, como así también entregar los correspondientes recibos de haberes a los trabajadores.

6.- Ambas partes acuerdan seguir manteniendo la modalidad de la entrega y/o adelantos de sueldos mediante la suscripción de vales hasta dos veces por semana, durante el mes de abril de 2006.

7.- La empresa asume el compromiso de no producir despidos sin causa en lo sucesivo.

8.- Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante resuelve elevar las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente acto Administrativo por tratarse de materia de su competencia

Sin más se da por terminado el acto, siendo las 16.30 Hs. FIRMANDO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.